

**NARRANDO EL DOLOR, RECONSTRUYENDO LA VIDA:  
LAS VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO CONTRA  
LAS MUJERES**

**ELIZABETH CLAVIJO RENDÓN  
YUDE NAKARINA RESTREPO MARÍN**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2014**

**NARRANDO EL DOLOR, RECONSTRUYENDO LA VIDA:  
LAS VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO CONTRA  
LAS MUJERES**

**ELIZABETH CLAVIJO RENDÓN  
YUDE NAKARINA RESTREPO MARÍN**

**Trabajo de grado para optar al título de  
Abogadas**

**Asesora  
DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES  
Abogada**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2014**

*“La violencia contra la mujer es quizás la violación de derechos humanos más vergonzosa. Y es quizás la más generalizada. Siempre que siga, no podemos alegar estar logrando Avances reales hacia la igualdad el desarrollo y la paz”.*

**Kofi Annan,  
Secretaría General de  
la Naciones Unidas, 1999**

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I	
DEFINIR LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO, HACER VISIBLE EL PROBLEMA.....	17
CAPÍTULO II	
DE LA EFICACIA SIMBÓLICA A LA EFICACIA JURÍDICA, ESTABLECIENDO PARÁMETROS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.....	55
CAPÍTULO III	
LA CULTURA QUE CALLAMOS, LA VIOLENCIA QUE PERMITIMOS.....	118
CAPÍTULO IV	
NARRANDO EL DOLOR, RECONSTRUYENDO LA VIDA.....	143
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	188
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	194

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer se ha manifestado históricamente como uno de los principales problemas sociales, que visto desde un enfoque jurídico serio puede analizarse como una conducta punible que constituye un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos<sup>1</sup>. En muchos países, la violencia intrafamiliar es considerada así toda vez que afecta principalmente a las mujeres, a sus hijos e hijas. En los países en donde se han realizado estudios acerca de su prevalencia, se reportan cifras alarmantes, dentro de las cuales se destacan consecuencias físicas, psicológicas y sociales tales como: suicidios, homicidios, lesiones graves, enfermedades gastrointestinales, de transmisión sexual, psicosomáticas; problemas de salud mental, costos agregados de salud y efectos sobre la productividad y el empleo<sup>2</sup>. El objetivo principal de la presente investigación consistirá entonces en mostrar la eficacia de los productos jurídicos frente a la prevención, mitigación y atención de las víctimas de dicha conducta.

Por violencia contra la mujer, así definida en la ley colombiana (Ley 1257 de 2008), se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (s.f.). Violencia contra la mujer. En: Centro de Prensa. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/index.html>.

<sup>2</sup> WHO-WOMEN'S HEALTH AND DEVELOPMENT. (s.f.). Violencia contra la mujer: un tema de salud prioritario. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en <http://www.who.int/frhwhd/VAW/infopack/>.

<sup>3</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 (04, diciembre, 2008), Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1.996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., 2008.p.950.

La “Violencia basada en el Género” -en adelante VBG-, es una categoría de análisis que agrupa ciertas formas de maltrato que afectan tanto a los hombres como a las mujeres. En el caso de las mujeres, la violencia que se ejerce contra ellas a partir de su pertenencia al sexo femenino y donde se evidencia las relaciones de poder y el desequilibrio en éstas, incluye diferentes formas de maltrato físico, sexual y psicológico tanto en el espacio público como en el privado; resulta adecuado señalar que dichas conductas se ven motivadas, incrementadas o simplemente ignoradas por factores culturales, sociales e incluso religiosos adversos a una visión igualitaria de la mujer.

Es importante resaltar que la ley colombiana habla de violencia contra las mujeres y no define la VBG contra las mujeres, además, los informes estadísticos nacionales, departamentales y locales la reportan como violencia contra las mujeres e incluso como violencia intrafamiliar, de ahí que algunas veces cuando se cite específicamente la ley o se refieran cifras, se hablará de violencias contra las mujeres, pero se aclara que en el presente trabajo se hablará de “Violencia basada en el género contra las mujeres”, toda vez que evidencian un desequilibrio, desventaja y abuso de poder hacia las mujeres, en las relaciones afectivas de parejas heterosexuales sea en el ámbito público o privado.

Así, para visualizar la verdadera dimensión del conflicto, resulta apenas apropiado recurrir a informes de carácter internacional y nacional en los que las alarmantes cifras que arrojan los casos de VBG hacen de esta no solo un asunto de salud pública sino un significativo problema social y jurídico que merece toda la atención en términos de análisis a las salidas institucionales propuestas para solventar el problema. En el año 2013, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, llevaron a cabo el primer estudio sistemático de los datos mundiales sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, ejercida tanto por la pareja como por otras personas; estudio

que arrojó el informe llamado “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”<sup>4</sup>, encontrando que:

Cerca del 35% de todas las mujeres experimentarán hechos de violencia ya sea en la pareja o fuera de ella en algún momento de sus vidas. El estudio reveló que la violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, ya que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo.

A nivel mundial, el 38% de todas las mujeres asesinadas fueron a manos de sus parejas, y el 42% de las mujeres que han experimentado violencia física o sexual resultaron lesionadas por su pareja.

La violencia conyugal contribuye de manera importante a los problemas de salud mental de las mujeres, en tanto las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de sufrir depresión en comparación con las que no padecieron ningún tipo de violencia.

Las mujeres que sufren violencia de pareja física y/o sexual tienen 1,5 veces más probabilidades de contraer sífilis, clamidia o gonorrea. En algunas regiones (incluida el África subsahariana) tienen 1,5 veces más probabilidades de contraer el VIH.

Las mujeres que sufren violencia de pareja física y/o sexual tienen el doble de probabilidades de tener un aborto que las mujeres que no sufren este tipo de violencia.

---

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (s.f.). Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”. En: Centro de Prensa. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence\\_against\\_women\\_20130620/es/](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/)

En el ámbito nacional la situación de vulnerabilidad de las mujeres frente a la VBG no es menos alarmante, a partir de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud -en adelante ENDS-, de PROFAMILIA de 2010<sup>5</sup> o los informes anuales FORENSIS publicados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es posible revelar que la VBG poco a poco ha ido desplazando a otras formas de violencia como la principal causa de muerte o lesiones personales a las mujeres durante un corto espacio de tiempo; frente a estas cifras confrontaremos con posterioridad los conceptos de eficacia y eficiencia de la respuesta institucional.

Según la ENDS, para 2010:

El 37% de las mujeres alguna vez casadas o unidas reportaron haber sufrido agresiones físicas por parte de su esposo o compañero (empujones o zarandeo, golpes con la mano, patadas, violación, golpes con objeto duro, amenazas con arma de fuego o arma blanca, ataques con dichas armas, intento de estrangulación).

Los mayores agresores de las mujeres son: el ex marido o ex compañero (35%), la madre o el padre (20%), otra persona pariente de ella (16%), y el ex novio (14%)

Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses durante el año 2011, conoció 89.807 casos de violencia intrafamiliar, 371 más

---

<sup>5</sup> PROFAMILIA. (2010). Encuesta Nacional de Demografía y Salud. [en línea]. Consultada el 5, febrero, 2013 en <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/PDF-capitulos/Capitulo-13.pdf>. p. 362.



que en el año 2010 y 4.036 casos menos que en el 2009, año en que este tipo de violencia obtuvo el mayor número de casos desde el 2000<sup>6</sup>. El referido Instituto también reportó que en el año 2011, la violencia de pareja ocupó el primer lugar de todas las formas de la violencia intrafamiliar con 57.761 registros (64,3%), de los cuales 51.092 (88,4%) fueron contra mujeres. El rango de edad más afectado (...) es el que está entre los 25 y los 29 años con 22,4% y una tasa de 352,12 por 100.000 habitantes<sup>7</sup>.

En cuanto al presunto agresor, el informe Forensis señala que la categoría que ocupa el primer lugar es el compañero permanente con 25.023 casos (43,3%), seguido del esposo con 12.564 casos (21,8%), y el ex compañero sentimental con 9.565 casos (16,6%)<sup>8</sup>.

Con relación al escenario del hecho, el informe refiere que el mayor número de casos de violencia de pareja se registró en la vivienda con el 59,3% de los casos, seguido de la vía pública con el 13% de los mismos.

A nivel departamental, en el informe Forensis se precisa que en Antioquia se

---

<sup>6</sup> INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. (2011). Forensis. [en línea]. Consultado el 5, febrero, 2013 en <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/FORENSIS/2011/4-F-11-VIF.pdf>. p. 164.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 145.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 160.

\* Forensis es el nombre que recibe el informe anual sobre lesiones de causa externa registradas a través de la práctica forense del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Entre estas lesiones se encuentran aquellas relacionadas con agresiones contra la pareja, los niños/as, maltrato a las personas mayores, y violencia sexual contra las mujeres.

registraron 6.505 casos de violencia de pareja, de los cuales 5.723 (es decir, el 87,9%) fueron contra mujeres<sup>9</sup>. Y según la ENDS de Profamilia, el 75,9% de las mujeres Antioqueñas alguna vez unidas experimentaron situaciones de control por parte del esposo o compañero; mientras que el 39,4% en esta misma condición sufrió violencia física (empujones o zarandeos, golpes con la mano, golpe con objeto, patadas o arrastradas, y amenaza con arma).

Para finalizar, en la ciudad de Medellín, según el informe antes citado, en el año 2011 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tuvo conocimiento de 3.341 casos de violencia de pareja, de los cuales el 86,1% de los casos, fueron contra mujeres. En esta misma ciudad, y en la misma anualidad la Secretaría de Gobierno conoció 5161 casos por violencia intrafamiliar, de los cuales 4286 tuvieron como víctima a una mujer. De acuerdo con lo anterior, en promedio, 4 de cada 10 mujeres han sido maltratadas por parte de su esposo o compañero.

Para el año 2012 el informe emanado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses detalla que se registraron 83.898 casos de violencia intrafamiliar en su sistema médico-legal<sup>10</sup>, de los cuales la violencia de pareja representó el 64,4 % del total de los casos de violencia intrafamiliar ya que se registraron un total 54.399 casos<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 173.

<sup>10</sup> INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. (2012). Forensis. [en línea]. Consultado el 6, noviembre, 2013 en <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/FORENSIS/2012/3%20violencia%20intrafamiliar%20forensis%202012.pdf>. p. 221.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p. 220.

La violencia de pareja según las cifras del informe analizado, sigue afectando principalmente a las mujeres, durante el 2012 en el 88% (47.620) de los casos las víctimas fueron mujeres, mientras que en el 12 % (6.779) fueron hombres<sup>12</sup>, en el informe forense para el año 2012 se detallaron las siguientes cifras que para el tema de análisis del presente trabajo de grado son de suma importancia:

Las mujeres más afectadas por la violencia de pareja fueron aquellas entre los 20 y los 24 años, con 10.924 casos y una tasa de 563,37.

El 74,6% de todos los casos de violencia de pareja se presentaron entre los 20 y los 39 años de edad.

Respecto al grado de escolaridad de la víctima de la violencia de pareja el 52,1% de los casos tenía educación secundaria básica, en el 16,2% primaria básica, y en el 9,7%, una carrera técnica o tecnológica.

Según el estado conyugal de la víctima, el 45,4% (21.610) de las mujeres vivía en unión libre, el 19,9% (9.488) eran solteras, y un porcentaje muy bajo (11,8%), indicaron ser casadas.

En este mismo informe las cifras que se indican sobre el presunto agresor<sup>13</sup> de la víctima, establece las siguientes:

El compañero permanente ocupa el primer lugar, con el 42,6% (23.163) de los casos.

En segundo lugar se encuentra el esposo o esposa, con el 23,1% (12.569).

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, pp. 220-222.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 223.

En tercer lugar, el ex compañero sentimental con el 16,7% (9.101)

En este informe se evidenció que la razón a la cual las víctimas endilgan el factor desencadenante de la agresión es la intolerancia, con 15.695 casos, equivalentes al 28,9% del total. El desamor apareció como la segunda razón de la violencia de pareja, con el 18,7% (10.153). Se debe notar que en el 39,9% del total de casos no se registró información sobre esta variable<sup>14</sup>. Estas cifras sobre violencia contra las mujeres revelan que esta situación no les ocurre a unas pocas, sino que por su dimensión y costos se considera un importante problema de salud pública<sup>15</sup>. No obstante es un asunto silenciado y en muchos casos tolerado por el Estado y la sociedad en su conjunto.

La VBG contra las mujeres es un fenómeno complejo y multicausal. No obstante, uno de los aspectos que incide de manera más significativa en su perpetuación e impunidad, es la **ineficacia jurídica** en el tratamiento de la misma. Este fenómeno es alimentado por un conjunto de factores institucionales (referidos específicamente a Comisarias de Familia) tales como desconocimiento de la ley por parte de algunas/os operadores de justicia, negligencia, tramitología y prejuicios frente a la violencia basada en el género, que llevan no sólo a una deficiente calidad de atención a las mujeres que denuncian la violencia que las afecta, sino a la no aplicabilidad de las leyes que la sancionan.

Los factores subjetivos de las mujeres que padecen VBG ocasionada por parte de

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 223.

<sup>15</sup> DE LUJAN PIATTI, María. (2013). *Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más*. [en línea]. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>

sus compañeros afectivos y la historia de exclusión que cargan a cuestas, configuran otra de las causas del problema, ya que al no tener conciencia sobre la gravedad y secuelas de la violencia ocurrida, el acceso a la justicia se convierte en una posibilidad más que remota para ellas.

Dada la magnitud, consecuencias y costos socioeconómicos de la VBG contra las mujeres en Colombia; y si los fines esenciales del Derecho son la seguridad jurídica, la paz y la justicia social, podría afirmarse que esta forma de violencia es un problema en el cual el Estado, a pesar de los avances legislativos y los compromisos internacionales adquiridos, aún no logra erradicarla ni disminuirla. De ahí que sea importante realizar un análisis de los factores subjetivos, culturales e institucionales que inciden en la ineficacia jurídica del tratamiento de la VBG contra las mujeres en Colombia, específicamente cuando esta violencia es originada y provocada por la pareja. Dado el contexto anterior se considera pertinente y muy necesario orientar una investigación en torno a la siguiente pregunta:

¿Las medidas de protección impuestas a favor de las mujeres víctimas de la violencia basada en su género en las Comisarías de Familia de Medellín entre los años 2011 – 2013 han resultado eficaces para proteger y restaurar sus derechos?

Para satisfacer adecuadamente los requerimientos de tal investigación resulta necesario establecer la misma a través de un análisis del marco normativo, institucional y social en el que se desarrollan las vidas de las mujeres víctimas de VBG, especialmente de aquellas en cuyas historias de vida se centra el presente trabajo. Teniendo presente el objetivo general de la investigación, esto es: Evidenciar si la respuesta institucional a través de la normatividad ha sido eficaz,

al hacerle frente al problema de la violencia basada en género contra la mujer, a través del análisis de su aplicación y de la imposición de las medidas de protección adecuadas, por el órgano encargado de esto – Comisarías de Familia - se determinaron los siguientes objetivos específicos, tratando no solo de enfocar dicha investigación sino de conferirle el sentido preciso de herramienta de análisis y reflexión crítica que pretende ser, de este modo, se trata de:

- i) Analizar los aspectos culturales y subjetivos que impiden que las mujeres víctimas de violencia basada en el género accedan a las medidas de protección impuestas legalmente para este fin y su efectivo seguimiento.
- ii) Conocer los aspectos institucionales y de administración de justicia en las Comisarías de Familia de Medellín que limitan el ofrecimiento de una atención de calidad a las mujeres víctimas de violencia basada en el género, y por último,
- iii) Identificar los principales obstáculos de la Administración de Justicia en las Comisarías de Familia de Medellín para que las mujeres víctimas de violencia basada en el género accedan a las medidas de protección y el seguimiento efectivo a éstas.

En cumplimiento de estos objetivos se desarrollaron cuatro capítulos. A lo largo de ellos se intentará desarrollar una nueva perspectiva sobre la violencia basada en género contra las mujeres, evidencia clara de que este problema social se ha dejado de lado, en múltiples ocasiones a propósito; así:

El primer capítulo, “Definir la violencia basada en el género, hacer visible el problema” se encarga de agrupar todos los elementos teóricos que constituyen el

marco conceptual y que determinan los enfoques de la investigación misma; se hace un breve recuento del desarrollo normativo nacional e internacional sobre la VBG y se describen las instituciones jurídicas que atienden las violencias basadas en género en Colombia; con su respectiva regulación normativa y procedimental.

El segundo capítulo, “De la eficacia simbólica a la eficacia jurídica, estableciendo parámetros para el restablecimiento de derechos” no solo se abordan los contenidos teóricos que permiten establecer el concepto de eficacia con el que se analizará la práctica de las comisarías de familia en cuanto a la atención integral sino que se desarrollará el análisis de las condiciones reales en que se desarrolla el contenido de la legislación colombiana respecto a éstas violencias a partir de un análisis casuístico de casos paradigmáticos frente a las medidas de protección impuestas en las Comisarías de Familia.

En el tercer capítulo, “La cultura que callamos, la violencia que permitimos”, se establecieron los aspectos culturales que inciden directamente en las violencias basadas en género, esto es: el silencio, la tolerancia y la impunidad tanto como factores determinantes y como elementos de reflexión frente a las violencias basadas en género contra la mujer sino contra todo aquello que aun ahora nos define como sociedad.

El cuarto capítulo, “Narrando el dolor, reconstruyendo la vida”, se hace énfasis en los relatos de las víctimas, eje central de la investigación, a través de los cuales se perfilan y desarrollan los diferentes roles que ocupan las Comisarías de Familia en el marco de la atención, mitigación y prevención de la violencia basada en género contra las mujeres, en la ciudad de Medellín.

Finalmente, en el último apartado, “A modo de conclusión”, se reúnen los hallazgos de la investigación, las recomendaciones y las reflexiones en torno a las soluciones institucionales desde el punto de vista de la eficacia jurídica de las normas que hacen frente al problema social que representa la violencia basada en género contra las mujeres.



## **CAPÍTULO I**

### **DEFINIR LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO, HACER VISIBLE EL PROBLEMA**

En este apartado se pretende fundamentar los criterios y herramientas conceptuales que facilitaron el desarrollo de la investigación propuesta a través de elementos epistemológicos y hermenéuticos propios de la praxis jurídica sin dejar de lado que los problemas de esta índole poseen factores psicológicos, culturales y sociales que resultan significativos frente a la experiencia misma de lo cuantitativo, ubicando la relevancia de la investigación en los hallazgos cualitativos.

Gracias a ello se hizo posible la adecuada lectura de contextos, textos, acciones, experiencias, vivencias, casos, develando prácticas y discursos de las instituciones - Comisarías de Familia de Medellín -, pero desde las voces de las mujeres víctimas de violencia basada en el género en el marco de una relación de pareja y que han buscado la intervención de dichas instituciones a través de la solicitud de una Medida de Protección a su favor. Estos datos fueron contrastados con el marco jurídico existente sobre este tipo de violencias y sus Medidas de Protección -para la presente investigación: Convención Belem do Para, Leyes 294 del 1996, 575 del 2000, 1257 de 2008 y los Decretos Reglamentarios 652 del 2001 y 4799 del 2011, a través de lo cual fue posible observar y reconstruir las vivencias y los sucesos sistemáticos de violencias de las mujeres que sufren violencia basada en su género.

De los datos anteriormente reseñados y del análisis de los testimonios de las mujeres entrevistadas resultó posible indagar por la oportuna imposición de la Medida de Protección solicitada, su seguimiento y la calidad de atención en las Comisarías de Familia de Medellín, identificando de esta forma los obstáculos de

las mujeres para acceder a la justicia, desde su punto de vista y/o percepción.

Por otro lado, el método investigativo escogido para tal fin fue el paradigma cualitativo, toda vez que posee un fundamento humanista para entender la realidad social de la posición idealista que resalta una concepción evolutiva y negociada del orden social. Percibe la vida social como la creatividad compartida de los individuos. El hecho de que sea compartida determina una realidad percibida como objetiva, viva, cambiante, mudable, dinámica y cognoscible para todos los participantes en la interacción social; la mayor parte de los estudios cualitativos están preocupados por el contexto de los acontecimientos, y centran su indagación en aquellos espacios en que los seres humanos se implican e interesan, evalúan y experimentan directamente<sup>16</sup>.

Por otra parte, resulta adecuado señalar la importancia del enfoque histórico-hermenéutico para la presente investigación, ya que este:

Busca interpretar y comprender los motivos internos de la acción humana, mediante procesos libres, no estructurados, sino sistematizados, que tienen su fuente en la filosofía humanista, y que han facilitado el estudio de los hechos históricos, sociales y psicológicos del ser humano<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> RAMÍREZ, Libia. (2004). Libia Elena Paradigmas Y Modelos De Investigación. En: Guía Didáctica y Módulo. Fundación Universitaria Luis Amigó. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en <http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2011/02/0008paradigmasymodelos.771.pdf>.

<sup>17</sup> ARISTIZABAL, Carlos. (2008). Metodología de Investigación. En: Guía didáctica y módulo. Fundación Universitaria Luis Amigó. [en línea]. Consultado el 16, febrero, 2013. en <http://www.fulam.edu.co/administracion.modulo/NIVEL06TeoriaYMetodologiaDeLaInvestigacion.pdf>.

Bajo este enfoque, además de conocer e interpretar la realidad jurídica, cultural y social del fenómeno de la violencia basada en el género y de buscar el significado de los hechos, resulta posible cualificar las rutas de atención de las mujeres que sufren este tipo de violencia, identificando de esta forma los factores que inciden en que las mujeres no reciban una atención de calidad por parte del Sistema Institucional de Justicia en las Comisarías de Familia de Medellín, específicamente al solicitar una **Medida de Protección** a su favor. Asimismo, al considerar los factores subjetivos que inciden en que una mujer no haga uso de los mecanismos de justicia cercana, se aporta a la construcción de alternativas para lograr la transformación jurídica, cultural y social frente a las situaciones de violencia basada en el género contra las mujeres.

Con relación al método de investigación, en el desarrollo de la misma fue necesario aplicar tres de ellos, diferentes, los cuales son consecuentes con cada uno de sus postulados y que lograron complementarse satisfactoriamente para hacer de este trabajo un estudio descriptivo, basado en historias de vida y en la perspectiva de género, como se explicará a continuación:

Un rasgo distintivo de la [perspectiva de género (...)] es que define su problemática desde la perspectiva de las experiencias femeninas y que, también, emplea estas experiencias como un indicador significativo (...) contra el cual se deben contrastar las hipótesis<sup>18</sup> para develar el desequilibrio que se presenta en las relaciones de poder de las mujeres frente a los varones.

---

<sup>18</sup> HARDING, Sandra. ¿Existe un método feminista? Metodología y feminismo. Indianápolis: Universidad de Indiana, 1987. p. 6.

Según el análisis y el alcance de los resultados, es un estudio descriptivo, pues se pretende determinar los factores culturales e institucionales que inciden en la eficacia jurídica frente a la imposición de las Medidas de Protección a favor de la mujeres víctimas de la violencia basada en su género en las Comisarías de Familia de Medellín entre los años 2011 - 2013.

El estudio parte de reconocer que la ineficacia jurídica sin duda evidencia un problema de administración de justicia, pero que también se sustenta y soporta en una cultura que discrimina y silencia a las mujeres que padecen VBG.

De acuerdo con el diseño metodológico elegido para el estudio, fue necesario apelar al método de Historias de Vida para obtener la información y facilitar su posterior análisis, ya que:

Las historias de vida son “un recurso renovado y un método revalorado mediante el cual se han desarrollado enfoques cualitativos desde los años sesenta, que han sensibilizado y facilitado la intercomunicación entre los diversos agentes de la investigación socio histórica (...) La “historia de vida” forma parte de las llamadas “fuentes orales”<sup>19</sup>.

“(...) a la categoría <<historia de vida>>, como proceso investigativo, es necesario hacerle algunas precisiones: cuando hablamos de <<historia>> nos referimos a la historia en minúsculas, de personajes comunes y

---

<sup>19</sup> ACEVES, Jorge. (s.f.). Un enfoque metodológico de las historias de vida. CIESAS, México. Consultado el 16, febrero, 2013 en [http://www.google.com.co/#hl=es&tbo=d&scient=psy-ab&q=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&oq=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&gs\\_l=serp.3..0i30.5878.7288.0.8597.9.5.0.4.4.0.217.999.0j2j3.5.0...0.0...1c.1.3.psy-](http://www.google.com.co/#hl=es&tbo=d&scient=psy-ab&q=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&oq=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&gs_l=serp.3..0i30.5878.7288.0.8597.9.5.0.4.4.0.217.999.0j2j3.5.0...0.0...1c.1.3.psy-)

corrientes (...), cuenta la historia de una vida sencilla, sin fama ni gloria. Por otro lado, cuando hablamos de <<vida>>, (...); se trata del relato contado en primera persona por un protagonista cualquiera”<sup>20</sup>.

En el caso concreto de este estudio fueron primordiales las historias de vida de tres mujeres víctimas de violencia basada en el género, identificando a través de sus relatos la respuesta institucional de las Comisarias de Familia una vez acuden a esta instancia como víctimas de violencia por parte de su pareja.

Por otra parte, a la hora de recolectar los datos y desarrollar la investigación fue necesario apelar a diversos instrumentos; de ellos los más importantes fueron:

- **La entrevista:** Se entiende como los encuentros reiterados cara a cara entre el investigador/a y el entrevistado/a, que tienen como finalidad conocer la opinión y la perspectiva que un sujeto tiene respecto de su vida, experiencias o situaciones vividas, y es útil ya que pretende comprender más que explicar. En este instrumento no se espera respuestas objetivamente verdaderas, sino subjetivamente sinceras, permite el máximo de flexibilidad en explorar un tema, ya que las respuestas son abiertas, sin categorías de respuestas preestablecidas. Estas se usaron para acceder de una forma más cordial a los diversos relatos de las víctimas, tratando de no generar o revivir un dolor pasado, en el proceso de narrar nuevamente las experiencias.
- **Entrevista no estructurada:** dirigida a abogadas, abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento y asesoría legal a mujeres

---

<sup>20</sup> SALCEDO, Hernando. Los estudios de caso y las Historias de Vida: OTRAS PERSPECTIVAS INVESTIGATIVAS. Medellín: s.n., 2006. p. 36.

víctimas de VBG por parte de su pareja; comisarios y comisarías de familia de la ciudad de Medellín.

- **Entrevista enfocada:** dirigida a mujeres víctimas de VBG por parte del esposo o compañero y que pusieron en conocimiento del comisario o comisaria de familia de su comuna el hecho o hechos violentos entre los años 2011- 2013
- **Fichas bibliográficas:** Se resume el contenido de un libro y los datos más importantes que es conveniente tener a la mano. Usadas principalmente en la construcción del Marco Teórico y de los aspectos formales de la presente investigación.

Para poder analizar adecuadamente la información arrojada por el proceso investigativo fue necesario apelar a cuatro categorías de análisis o sistema categorial; entendido este como el conjunto de categorías de análisis, conceptos o construcciones conceptuales, que guiaron la investigación y el análisis de la información recolectada, permitiendo establecer cómo se relacionan estas categorías y sus particularidades. En total se definieron cuatro categorías de análisis o ejes temáticos gruesos: 1. la eficacia jurídica de la normatividad que sanciona la VBG contra las mujeres, 2. la imposición de medidas de protección en estos casos, 3. la calidad de la atención a las mujeres víctimas de esta forma de violencia y 4. Los aspectos culturales de la VBG contra las mujeres.

Para cada de uno de estos ejes temáticos, se construyen subcategorías o descriptores que permitieron “medir” o dar cuenta de los mismos. Las categorías de análisis orientan el diseño de los instrumentos de investigación, así como el proceso de recolección de datos, y la presentación y análisis de los mismos. Las subcategorías delimitan los aspectos que específicamente interesan determinar

en el estudio, en relación con la eficacia jurídica de las medidas de protección para mujeres víctimas de VBG.

Toda la información recolectada fue analizada de forma independiente de acuerdo con las categorías de análisis seleccionadas y posteriormente, fue triangulada con los las entrevistas; vale la pena resaltar que la investigación fue el insumo para el desarrollo de una puesta en escena que teatraliza los obstáculos que sufren las mujeres víctimas cuando solicitan una medida de protección.

Para dar una adecuada orientación conceptual a la investigación fue preciso acudir al sustento epistemológico que facilita el enfoque del problema desde la Perspectiva de Género y los Derechos Humanos.

Antes de presentar dichos enfoques, se define el concepto de género.

A diferencia del término sexo, que alude a la diferencia biológica entre el hombre y la mujer, género [categoría de análisis] hace referencia al significado social de la diferencia biológica entre los sexos. Este significado se asocia con la construcción social de esferas de actividad masculinas y femeninas, cuya diferenciación se traduce en asimetrías institucionalizadas entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos y en el poder sobre ellos. El objeto de interés en materia de género no son la mujer o el hombre, per se, sino las relaciones de desigualdad social entre ellos y el impacto que esta desigualdad ejerce sobre la vida de las personas<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> GÓMEZ Elsa. Género, equidad y acceso a los servicios de salud: una aproximación empírica. En: Revista Panamericana de Salud Pública. 2002, vol.11, p. 3.

La perspectiva de género propone un análisis de las relaciones entre hombres y mujeres, evidenciando las inequidades e injusticias contra las mujeres, tales como la feminización de la pobreza, la violencia contra ellas, las altas tasas de mortalidad materna, y los bajos niveles de participación política y ciudadana. Desde este enfoque se proponen estrategias para el logro de la igualdad real –no sólo formal-, entre hombres y mujeres.

La "perspectiva de género", en referencia a los marcos teóricos adoptados para una investigación, (...), implica:

- a) Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;
- b) Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;
- c) Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión<sup>22</sup>.

La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si

---

<sup>22</sup> GAMBA, Susana. ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? En: Mujeres en red. El periódico feminista. 2008. p. 2.



se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia<sup>23</sup>.

El valor político [de la perspectiva] “(...) de género reside en evidenciar que los roles y estereotipos asignados a hombres y mujeres son patrones socioculturales, creados por la sociedad y no obra de la naturaleza; por lo cual, y en la medida que esas asignaciones sociales generan desigualdad y discriminación, pueden y deben ser transformadas”<sup>24</sup>

En este estudio en particular, se determinarán las causas culturales e institucionales que obstaculizan el acceso de las mujeres violentadas por sus parejas, a las medidas de protección establecidas para tal fin y su seguimiento, dirigiendo la investigación hacia una población específicamente vulnerable en razón a su género: las mujeres violentadas por sus parejas.

Un aspecto importante del método escogido es que no busca la verdad absoluta, sólo se buscará conocer los interrogantes y respuestas que encuentran las mujeres violentadas cuando se enfrentan a la necesidad de buscar protección en las entidades estatales –Comisarías de Familia-, con la única intención de dejar planteadas posibilidades de mejorar la atención en estas instancias.

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p.3

<sup>24</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en el Género para las Comisarías de Familia. En: Justicia y Género. [documento PDF], Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de Colombia, 2012.

Por su parte, el enfoque basado en los derechos humanos,

Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo<sup>25</sup>.

En el marco de estos dos enfoques, la violencia contra las mujeres se concibe como un problema de vulneración de derechos humanos y de abuso en las relaciones de poder. Y en el entendido de que la misma se produce en razón de la pertenencia a un sexo determinado -en este caso el femenino-, se acuña el término “Violencia basada en el género –VBG-”.

La violencia basada en el género es toda acción de potencia y de fuerza ejercida sobre un hombre o una mujer, con base en la construcción social y cultural que se hace de cada sexo. Se manifiesta de diferentes formas de acuerdo con las dinámicas de poder y las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres, que sustentadas en las representaciones sociales y culturales en torno a lo masculino y lo femenino, devienen en acciones que

---

<sup>25</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2006) Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. [en línea]. Consultado el 28, febrero, 2013 en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>. p.15.

causan o pueden causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona en razón de su pertenencia a un sexo. La violencia basada en el género es una noción que busca hacer explícito el hecho de que el desequilibrio de poder en las relaciones entre los géneros produce discriminación, violencia y violación de derechos humanos y libertades fundamentales, y al hacerlo explica por qué al analizar quiénes son las principales víctimas de este tipo de violencia, estas resultan ser mayoritariamente mujeres y niñas<sup>26</sup>.

Para los fines relacionados con esta investigación, se aborda la violencia basada en el género contra las mujeres -específicamente la que se presenta en las relaciones de pareja heterosexual-, se entenderá en este ejercicio investigativo como la relación entre un hombre y una mujer unidos como cónyuges o compañeros permanentes, incluyendo también a las parejas que no conviven y que tienen hijos en común, por considerar que es en este escenario en el cual se evidencia el abuso de poder masculino con mayor fuerza, y en consecuencia en el que más se violenta a las mujeres.

A nivel normativo, en Colombia se habla de violencia contra la mujer, entendida como:

Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de

---

<sup>26</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Fondo de las Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio. Programa Integral contra violencias de género. Bogotá: s.n., 2012. p. 19.

la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado<sup>27</sup>.

Y se establecen las siguientes definiciones de daño:

**Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

**Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

**Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer

---

<sup>27</sup> LEY 1257. Óp. cit.

las necesidades de la mujer<sup>28</sup>.

Establecida de este modo la obligación del Estado colombiano acerca de la realización de la igualdad entre todos los grupos sociales y la eliminación de todas las formas de discriminación, además de ser considerada por la Constitución como principio rector de las instituciones públicas, la protección de las mujeres frente al tema de las violencias basadas en género es ratificada con la incorporación a la legislación nacional, de las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno...”. (Constitución Política, artículo 93).

Por lo tanto, en el ejercicio de la función pública se deben respetar las normas contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia. Tanto la normatividad internacional como nacional tienen como hilo conductor la Dignidad Humana, entendida como un principio fundamental en el cual se sustentan todos los derechos, la dignidad se refiere al valor intrínseco del ser humano como miembro de la especie humana más allá de toda diferencia de nacionalidad, raza, sexo, religión, entre otros

De manera progresiva y creciente, la perspectiva de género ha ido permeando la

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

protección nacional e internacional de los derechos humanos. La aplicación de una perspectiva de género, ha permitido el reconocimiento internacional acerca de la discriminación que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo<sup>29</sup> tanto en sistemas Interamericanos como a nivel universal, la gestión de estos órganos de protección, han puesto de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos y les impide mejorar las condiciones en las que viven. Es por ello que existen instrumentos internacionales de derechos humanos que toman como punto de partida esa desigualdad histórica, reconociendo y protegiendo específicamente los derechos de las mujeres<sup>30</sup>.

En el Sistema Interamericano se han adoptado diversos instrumentos y establecido órganos de protección que hacen efectivas las disposiciones contenidas en los instrumentos sobre derechos humanos (de carácter general y específico), que han ido ampliando progresivamente la normativa y el alcance de la protección regional contra la vulneración de los derechos de las mujeres, los cuales enunciaremos a continuación:

**Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948):** El artículo 2º de la Declaración Americana consagra el derecho de igualdad, estableciendo: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra”. En su artículo 7º reconoce el derecho a la especial

---

<sup>29</sup> TORRES, Isabel y BADILLA, Ana. La protección de los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos. [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2012 en <http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Equidad%20de%20G%C3%A9nero/Secciones/Plantillas%20Gen%C3%A9ricas/Documentos/2011/Sm>. p. 2.

<sup>30</sup> *Ibíd.* P. 2.

protección de las mujeres durante la gravidez y la lactancia, así como los relativos a la infancia.

**La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José-1969)**

**Artículo Primero:** “Obligación de respetar los derechos. Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

**La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. -Belém do Pará- (1994) Artículo Cuarto:**

Convertida en Legislación Nacional mediante Ley 248 de 1995, entre otras. “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

Con este instrumento se ha demostrado la voluntad de mejorar y superar las condiciones que marginan a las mujeres y en especial la violencia en razón del sexo.

En esta Convención se define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;

además consagra el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y de toda forma de discriminación, así mismo establece obligaciones para los Estados respecto a modificar patrones culturales para contrarrestar ideas de superioridad de género y de crear normas de protección y fomento de los derechos de las mujeres entre otros.

Los Órganos Interamericanos establecidos para la protección y seguimiento a nivel internacional y regional de mayor relevancia son:

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):** La Comisión ha creado en su seno varias relatorías a cargo de expertas y expertos individuales, para el examen de diversas temáticas o sujetos de particular interés y necesidad de protección; para los fines de este estudio se resalta la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer la cual se creó en 1994, el mandato principal de esta Relatoría consiste en analizar e informar en qué medida las leyes y prácticas de los Estados miembros, relacionadas con los derechos de la mujer, observan las obligaciones consignadas en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>31</sup>

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Es importante señalar cuatro de los casos estudiados por la Corte, en los cuales se analizaron las siguientes violaciones a los derechos de las mujeres y hubo condenas impuestas a los Estados Parte por estos hechos:

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 11-13.



- a) La Violación Sexual como un Acto de Tortura En el caso de Raquel Martín de Mejía vs. Perú, la víctima fue violada en repetidas ocasiones por uno de los efectivos militares que la detuvo; la Comisión declaró responsable al Estado de violación al derecho a la integridad personal y a la protección de la honra y la dignidad<sup>32</sup>.
- b) La Invasión del Cuerpo de la Mujer como una Violación al Derecho a la Intimidad En el caso de X y Y vs. Argentina, por la realización de inspecciones vaginales injustificadas a una mujer y su hija menor durante las visitas carcelarias a su cónyuge y padre, respectivamente, la Comisión señaló que se violaron los derechos a la integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad<sup>33</sup>.
- c) Violación a la Garantía de Igualdad y No Discriminación: El caso María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala, se basa en la denuncia de disposiciones discriminatorias hacia las mujeres contempladas en varios artículos del Código Civil guatemalteco. La CIDH declaró la responsabilidad estatal por la violación del derecho al respeto de la vida privada, de la vida familiar y de igualdad ante la ley<sup>34</sup>.
- d) Violación del Derecho a una Vida Libre de Violencia: El caso individual más representativo hasta ahora del Sistema Interamericano relacionado con la violencia de género y el primero en que se aplica la Convención de Belém do Pará, es el de María de Penha Maia Fernández vs. Brasil<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p.29.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p.31.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p.32.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p.34.

**Comisión Interamericana para la Mujer -CIM-:** Es un organismo especializado de la OEA, el cual es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo Dos:**  
“Todas las personas tienen los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

**Los pactos Internacionales de derechos Civiles y Políticos. Artículo Tres:**  
“Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y a mujeres la igualdad en el gozo de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto”.

**Los pactos Internacionales de derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo Tres:** “Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto”. Artículo 7.  
“Los Estados partes en el siguiente pacto reconocen el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinción de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual, por trabajo igual”.

**Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949:** Aunque son los principales instrumentos para la protección de las víctimas de los conflictos armados contienen 19 disposiciones específicamente relativas a la mujer. Su alcance es algo limitado pues en conjunto, el objetivo de los Convenios es prestar una protección especial a las mujeres encinta, las madres lactantes y las madres en general y presentar la cuestión de la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexual en tiempo de conflicto armado. En el párrafo 2 del artículo 27 del IV Convenio de Ginebra figura la primera disposición específicamente referente a la práctica de la violación “las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor”<sup>36</sup>

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979, CEDAW)** marca un hito universal, pues supone el reconocimiento en un instrumento internacional y vinculante para los Estados Parte, de una ampliación del concepto de derechos de las mujeres. Ello en cuanto contempla, tanto las violaciones de derechos que ellas sufren en el ámbito público, como en el privado; es decir, tanto en esferas institucionales como en la de las relaciones domésticas o familiares. Hay que recordar que el espacio privado quedaba fuera de la protección tradicional o clásica de los derechos humanos, siendo en el mismo donde se producen un gran número de violaciones de los derechos de las mujeres, ante la pasividad estatal<sup>37</sup>. En su Artículo Dos establece: Convertida en legislación Nacional mediante Ley 51 de

---

<sup>36</sup> GARDAM, Judith. La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Revista Internacional de La Cruz Roja. [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2012 en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmq8.htm>

<sup>37</sup> TORRES, Isabel y BADILLA, Ana. Óp. Cit., p. 4.

1981 “Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

**Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo CIPD, 1994:** Fue notable dado que reconoció que la salud reproductiva y los derechos reproductivos, así como la ampliación de los medios de acción de la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres, son componentes básicos de los programas de población y desarrollo.

**Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995):** Encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, enfocándose a doce áreas de especial preocupación.

Las anteriores conferencias tienen como antecedente las conferencias mundiales México (1976), Copenhague (1980) y Nairobi (1985), las cuales crearon conciencia frente a la problemática de las mujeres.

Estos acuerdos y normas de carácter internacional y regional deben promover el establecimiento de condiciones formales y materiales para el ejercicio de la igualdad real en derechos y oportunidades por parte de las mujeres, no obstante es necesario contar con órganos encargados su protección y vigilancia para que dicha normatividad sea eficaz; estos son los siguientes:

**Organización de Naciones Unidas (ONU):** ha hecho progresos importantes en el adelanto de la igualdad de género, incluyendo los acuerdos históricos como la Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. Al hacerlo, dio un paso histórico en la aceleración de los objetivos de la Organización en materia de igualdad de género y de empoderamiento de la mujer. Las principales funciones de ONU Mujeres son:

- a) Dar apoyo a las entidades intergubernamentales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales.
- b) Dar asistencia a los Estados Miembros para implementar esos estándares, dando cuando sea necesario el apoyo técnico y financiero adecuado para ayudar a los países que lo soliciten.
- c) Establecer alianzas eficaces con la sociedad civil.
- d) Hacer que el sistema de la ONU rinda cuentas de sus compromisos en materia de igualdad de género, incluyendo el monitoreo continuo de los progresos dentro del sistema<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS .ONU MUJERES. (2010). Acerca de ONU mujeres [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2013 en <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Los países que se han convertido en parte en el tratado (Estados Partes) están obligados a presentar informes periódicos a la Comisión sobre cómo se aplican los derechos de la Convención. De conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité tiene el mandato de:

1. Recibir comunicaciones de personas o grupos de personas que presenten solicitudes de violaciones de los derechos protegidos por la Convención al Comité.
2. Iniciar investigaciones en situaciones de graves violaciones sistemáticas de los derechos de las mujeres. Estos procedimientos son opcionales y sólo están disponibles cuando el Estado [es parte].
3. “(...) Formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se dirigen a los Estados y afectan a los artículos o temas en los Convenios”<sup>39</sup>.

Así mismo estos acuerdos condicionan la creación de una normatividad local, acompañada del correspondiente organismo institucional que facilite y garantice su efectiva aplicación; en el caso de Colombia encontramos que la protección sobre las mujeres ha sido reglamentada en productos jurídicos de diferentes rangos, comenzando por la Constitución Política, que dice:

---

<sup>39</sup> S.I UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS. (s.f.). Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer. [en línea]. Consultado el 2, diciembre, 2013 en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>

**Artículo 42.** “(...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)”<sup>40</sup>.

**Artículo 43.** “(...) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...)”<sup>41</sup>.

**Artículo 93.** “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”<sup>42</sup>.

Así mismo, en el ejercicio de la función pública se deben respetar las normas contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado colombiano, de tal suerte que el sentido dogmático de los planteamientos constitucionales encuentra pleno desarrollo en la ley ordinaria, casos ejemplares frente a la protección de la mujer son los siguientes:

**Ley 51 de 1981.** Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas

---

<sup>40</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Art. 42. Colombia. 1991.

<sup>41</sup> Ibid., Art. 43.

<sup>42</sup> Ibid., Art. 93.

las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw). “Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”<sup>43</sup>.

**Ley 248 de 1995.** A través de la cuál Colombia adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, en la que se define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>44</sup>.

**Ley 294 de 1996.** Por medio de ésta se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Nacional, se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y establece medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación. Es importante resaltar que esta Ley nació para dar aplicación a la Convención de Belém do Pará que tiene un enfoque de Violencia Basada en el Género, sin embargo el enfoque que se da en nuestro país es familístico, sin cuestionar las relaciones de violencia y desequilibrio que presentan a la mujer como víctima y al hombre como agresor en las relaciones de pareja<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 51. (2, junio, 1981). Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Bogotá, D.C.

<sup>44</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 248. (29, diciembre, 1995). Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1995. No. 42171.

<sup>45</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 294. (16, julio, 1996). Por la cual se



**Ley 360 de 1997.** Modifica la norma pasando de nombrar los delitos contra la libertad y pudor sexuales a Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales. Con esta ley se logró entre otras cosas: Tratar la violencia sexual como un atentado contra la libertad sexual y la dignidad humana, desarrollar el principio de equidad en la protección de los niños y niñas, ofrecer una visión laica de la violencia sexual, aumentar las penas para los agresores, prohibir la libertad provisional para los agresores y su excarcelación, consagrar los derechos de las víctimas - art. 15- crear unidades especializadas en delitos contra la libertad sexual de la Fiscalía General de la Nación, en diferentes ciudades, crear el cargo de psicólogo/a en las unidades especializadas de delitos sexuales de la Fiscalía general de la Nación<sup>46</sup>.

**Ley 575 de 2000.** Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, ampliando las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modifica los procedimientos para su implementación<sup>47</sup>.

**Ley 1257 de 2008.** Cuyo objeto es la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento

---

desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Bogotá, D.C.

<sup>46</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 370. (7, febrero, 1997). Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1997. No. 42978.

<sup>47</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 575. (9, febrero, 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Bogotá, D.C.

jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización<sup>48</sup>.

**Decreto 652 de 2001.** Reglamenta las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, frente a los criterios para adelantar conciliaciones, responsabilidades de la Policía Nacional frente a la efectividad de las medidas de protección y práctica de los dictámenes médico legales<sup>49</sup>.

**Decreto 4799 de 2011.** Tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas<sup>50</sup>.

Gracias a la normatividad anterior es posible identificar los lineamientos técnicos que se establecen para la atención, mitigación y prevención de las violencias basadas en el género para los organismos institucionales encargados de responder al problema social producido por dichas violencias, que para el caso de

---

<sup>48</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257. (4. diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C.

<sup>49</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 652. (16, abril, 2001). Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Bogotá. D.C.

<sup>50</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4799. (20, diciembre, 2011). por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Bogotá. D.C.

Colombia ha sido emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el año 2012, para las comisarías de familia. De la anterior normativa, en este ejercicio investigativo se aborda específicamente lo establecido en materia de medidas de protección en las Leyes 294 de 1996; 575 de 2000; 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011.

[En estos se definen pautas para la] atención integral a la violencia de género en la familia desde la perspectiva de los derechos humanos, con enfoque de género y diferencial, y serán de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de las comisarías de familia del país. “(...) [Brindan] herramientas conceptuales y operativas para que los comisarios y comisarías de familia aborden los casos de violencia basada en el género que llegan a su conocimiento (...)”<sup>51</sup>.

Se ha generalizado la caracterización de las instituciones jurídicas como núcleos o figuras jurídicas estables que vienen delimitadas por el conjunto de normas que regulan el modo en que han de ser realizadas las respectivas relaciones entre los ciudadanos, tanto con otros ciudadanos como con el Estado, no obstante es necesario señalar que las instituciones jurídicas, en sentido orgánico, se corresponden exclusivamente con una realidad o ente social complejo que está dotado de organización interna, de modo que la actividad de todos sus miembros se realiza según el orden exigido por la idea directriz que los aglutina<sup>52</sup>. De esta forma encontramos que toda institución que trabaje en la atención, protección y restablecimiento de derechos de las víctimas de violencias basadas en el género, observa su acción de manera limitada y ve reducida su competencia si no se

---

<sup>51</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Óp. cit., p.14.

<sup>52</sup> TEORÍA DEL DERECHO. (s.f.). Institución Jurídica. [en línea]. Consultado el 4, febrero, 2013 en <http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/la-institucion-jurdica.html>

articula con el entramado interinstitucional o intersectorial, puesto que las violencias afectan la integralidad del ser y no una sola dimensión de este<sup>53</sup>.

Las siguientes son las instituciones que a nivel jurídico tienen competencia y responsabilidades frente a la atención de las mujeres víctimas de violencia basada en su género en Colombia:

**Jueces de la República:** jueces de familia, jueces civiles municipales o promiscuos municipales, jueces con función de control de garantías.

**Fiscalía General de la Nación:** Tiene como función recibir e investigar de oficio los casos de violencia intrafamiliar remitidos por las comisarías de familia (parágrafo 3°, artículo 17, Ley 1257 de 2008). Investigar de oficio todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual que lleguen a su conocimiento (Ley 1542 de 2012). A través de sus Centros de Atención Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales CAIVAS y los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar CAVIF, la fiscalía encamina su función a restablecer todos los derechos vulnerados a la víctima y evitar que este tipo de conductas se repitan en ella misma o en otro integrante del núcleo familiar.

**Policía Nacional:** Entre otras tiene como funciones, conducir a las víctimas hasta un centro asistencial en salud (artículo 20, Ley 294 de 1996), acompañar a las víctimas hasta un lugar seguro o hasta su hogar para retirar sus pertenencias (artículo 20, Ley 294 de 1996) o para su reingreso (artículo 17, literal g, Ley 1257

---

<sup>53</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Óp. cit., p. 76.

de 2008), asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas (artículo 20, Ley 294 de 1996), informar a la víctima sobre sus derechos y los servicios que pueden utilizar para su protección (artículo 20, Ley 294 de 1996), colaborar y garantizar la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección (artículo 11, Decreto 652 de 2001; numerales 1, 2, 8 y 9, artículo 3°, Decreto 4799 de 2011).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bajo su responsabilidad está la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal. Es el ente encargado de intervenir en los procesos de medidas de protección a través del defensor de familia cuando estén involucrados menores de edad, ya sea como agresores o como víctimas (artículo 3°, Decreto 652 de 2001); solicitar a través del defensor de familia, a los comisarios y comisarías de familia la adopción de medidas de protección en favor de las víctimas que se encuentran en imposibilidad de hacerlo por sí misma (artículo 9°, Ley 294 de 1996); informar a los centros zonales y regionales sobre las medidas de protección impuestas por las comisarías de familia tendientes a evitar el otorgamiento de custodias en favor de los agresores (numeral 3, artículo 3°, Decreto 4799 de 2011).

**Comisarías de Familia:** - Institución en la que centra la atención el presente ejercicio investigativo - estas nacen como resultado del Decreto 2737 del 27 de Noviembre de 1989, en su artículo 295 y ss. -derogado actualmente por la Ley 1098 de 2006- conocido como Código del Menor, que fue el que les dio vida jurídica y las inscribió dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF). Surgen como entes de carácter municipal, correspondiéndole a cada municipio la responsabilidad de estructurar sus Comisarías de acuerdo a las necesidades y problemáticas de la población.

La Ley 1098 en su Artículo 83, las define como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley; hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel local o municipal, y en su artículo 86 define taxativamente las funciones que han de desempeñar dichas instituciones en la mediación de las relaciones Estado – Individuo:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de la familia propiciados por situaciones de Violencia Intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños (as) y demás familia en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y protección necesarias en casos de delitos contra los niños (as).
4. Recibir denuncias y otorgar medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
5. Definir provisionalmente sobre custodia y cuidado personal, cuota de alimentos, reglamentación de visitas, suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, fijar cauciones de comportamientos conyugales por hechos generados por violencia intrafamiliar.

6. Practicar rescates en que pueda encontrarse un niño (a) cuando se halle en situación de peligro.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
8. Adoptar medidas de restablecimientos de derechos en caso de maltrato infantil y denunciar estos delitos.
9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares.

En el ámbito local, objeto de la presente investigación, encontramos que el Municipio de Medellín dio origen a las comisarías de familia a través del decreto 001 de 1991, estratégicamente ubicadas para cubrir la totalidad de los barrios de la ciudad. En la Actualidad Medellín cuenta con 21 comisarías ubicadas territorialmente en cada una de sus comunas y corregimientos<sup>54</sup>.

Estas comisarías están reguladas por la normatividad local, regional y nacional en las que debidamente se ha interiorizado la normatividad internacional, como fue indicado anteriormente; en específico, la normatividad que cobija la función de la Comisaría de Familia se encuentra contenida en la Ley 1098 de 2006, artículos 83 al 87, Ley 575 de 2000 que modificó la ley 294 de 1996, ley 641 de 2001, Decreto 4840 de 2007 mediante el cual se reglamenta entre otros el artículo 84 inciso 2 de la Ley 1098 de 2006, y la Constitución de 1991 abordó los derechos

---

<sup>54</sup> COLOMBIA. ALCALDIA DE MEDELLÍN. SECRETARÍA DE GOBIERNO. (2010). Comisarías de Familia y Nuestro Modelo de Atención. [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2013 en <http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Convienencia%20y%20seguridad/Secciones/Informaci%C3%B3n%20General/Documentos/2010/Comisaria%20de%20Familia.pdf>.

de la familia y de la niñez en sus artículos 42, 43, 44, 45, y 46. Entre otros aspectos, esta reglamentación jurídica contiene los procedimientos adecuados para la prevención, atención y sanción de la VBG contra las mujeres, están a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de las Comisarías de Familia.

En primer lugar se debe anotar que la VBG contra las mujeres es un delito, que se puede denunciar de forma verbal o escrita, en el ente de investigación perteneciente a la Rama Judicial de Poder Público que es la Fiscalía General de la Nación, con la ley 1142 de 2007, que modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, aumenta las penas en el delito de VIF, estableciendo este delito como oficioso sin posibilidad de desistimiento por parte de la víctima.

En segundo lugar la Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, establece un procedimiento que no excluye las medidas que se pueden tomar penalmente contra el agresor y por medio del cual cualquier persona víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisaria/o de familia del lugar donde ocurrieren los hechos, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o evite que esta se realice cuando fuere inminente, según lo establecido en el artículo 4 de la referida Ley.

De acuerdo a los Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en el Género para las Comisarías de Familia, expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el año 2012, se establecen, entre otros, la existencia de dos tipos de



modalidades de prevención de la VBG importantes de destacar para la labor efectiva de las Comisarías de Familia en materia de VBG y son las siguientes:

Una primera que se realiza antes de la ocurrencia de los hechos violentos [ y es la establecida en la Ley 294 de 1996, en su artículo 28 ] (...) en la cual se señala el deber del Estado de adoptar todas las medidas necesarias de tipo legislativo, judicial, administrativo, presupuestal, educacional, cultural y político para impedir que se generen daños irreparables contra la vida, integridad, libertad y seguridad personal, (...) de adoptar medidas concretas para evitar la ocurrencia de violaciones de derechos humanos y, en caso de que sean inevitables, establecer la verdad sobre los hechos, sancionar penalmente a los responsables, reparar a las víctimas y adoptar medidas para que las violaciones no se repitan<sup>55</sup>.

Y una segunda modalidad de prevención tendiente a evitar la repetición de estos hechos violentos:

(...) la cual tiene por objeto evitar la repetición (...) [de los mismos] a través de la adopción de medidas de protección (...) la imposición de estas medidas (...) no agota los efectos que el hecho violento desencadena, es decir, la medida debe anticiparse y prevenir la nueva ocurrencia de cualquier tipo de violencia<sup>56</sup>.

De la normatividad legal antes señalada y de los procedimientos existentes para

---

<sup>55</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Óp. cit., p. 49.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, p.50.

la prevención, atención y sanción de la VBG, se colige la gran importancia que en esta materia ostentan las Comisarías de Familia por medio de sus operadores y operadoras quienes son los que imponen las medidas de protección al agresor en casos de VBG contra las mujeres, punto vital en el análisis formal de la efectividad, objetivo último de este presente trabajo investigativo.

Por último es necesario señalar que de acuerdo con el diseño metodológico elegido para el estudio, se utilizará para obtener la información y facilitar su posterior análisis el método de Historias de Vida que hacen parte además de la investigación narrativa, entendiéndose por esta:

La investigación narrativa (...) es hoy un lugar de encuentro e intersección (...) entre diferentes ciencias (...) lo que produce un doble impacto, a modo de trasgresión metodológica de los usos tradicionales de otros métodos en las áreas de procedencia, y como escenario en el que se configuran nuevas líneas de investigación y objetos de estudio hasta ahora inaccesibles; abriendo el campo – desde su posición "bisagra" entre teoría de la acción y la de la ética – hacia cualquier forma de reflexión oral o escrita que utiliza la experiencia personal, permitiendo representar un conjunto de dimensiones de la experiencia que la investigación formal deja fuera, sin poder dar cuenta de aspectos relevantes (sentimientos, propósitos, deseos, etc.).

La narración biográfica ofrece un marco conceptual y metodológico para analizar aspectos esenciales del desarrollo de la sociedad o de una profesión en el tiempo de una persona y marca "sus" personales líneas y expectativas de desarrollo, proporcionando el marco biográfico que hace inteligible la complejidad de la vida y de la acción humana y social. La vida puede ser interpretada como un relato, siendo básico para comprender la

acción y el conocimiento humano. La narrativa no sólo expresa importantes dimensiones de la experiencia vivida, sino que, más radicalmente, media la propia experiencia y configura la construcción social de la realidad. Según Bruner, la narrativa (...) [es] una forma de construir realidad, apropiarse de ella y de sus significados particulares y colectivos, es otra forma de conocimiento igualmente legítima<sup>57</sup>.

En este sentido, se exponen en el presente trabajo de investigación cualitativa las historias de vida de tres mujeres víctimas de VBG de la ciudad de Medellín pero a la luz de la narrativa y para lograr mayor comprensión del tema tanto social como jurídico se plantean aquí dos formas igualmente válidas para presentar estas historias; la primera, es la narración literaria de lo que oralmente compartieron las mujeres sobre su experiencia con los hechos de violencias BG padecidos a manos de sus parejas, las medidas de protección impuestas y sus respectivos seguimientos en las comisarías de familia de la ciudad; la segunda, es la narración escénica, que se presenta a través de una puesta en escena construida partiendo de las mismas historias de vida compartidas por estas mujeres, con la intención de generar sensibilidad y conciencia tanto en las mujeres víctimas, en servidores y servidoras públicas que atienden este tipo de problemática, profesionales de las áreas psicosociales y jurídicas de la ciudad que atienden a mujeres víctimas, estudiantes de derecho de las diferentes universidades de Medellín, de los aspectos culturales e institucionales-jurídicos de la VBG contra las mujeres.

Para cumplir con el objetivo previamente señalado se utilizan como recursos

---

<sup>57</sup> BOLIVAR Antonio y DOMINGO, Jesús. (2006).La investigación biográfica y narrativa en Iberoamérica: Campos de desarrollo y estado actual. En: FQS Forum: Qualitative Social Research. [en línea]. Vol. 7, No. 4. Consultado el 23, julio, 2013 en <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/161/357>.

literarios dos formas de narrativa; la primera, oral - literaria, o de historias de Vida consiste en entrevistar a tres mujeres de la ciudad de Medellín que han sido víctimas de VBG por parte del compañero durante mucho tiempo de sus vidas, pero que, finalmente deciden pedir ayuda en las Comisarías de Familia de la ciudad y su experiencia con las medidas de protección como herramienta jurídica impartida por esta instancia, la cual busca proteger la vida e integridad de las personas afectadas por violencias dentro de la familia y propiamente como en el presente caso de las mujeres víctimas de VBG en el ámbito de una relación de pareja heterosexual.

A partir de las experiencias relatadas por las mujeres entrevistadas y explorando por las categorías de análisis propuestas: aspectos culturales de las VBG contra las mujeres; imposición de la medida de protección y efectividad de esta; y calidad de la atención en las Comisarías de Familia, se presentan las Historias de Vida de las tres mujeres bajo el estilo literario de la narrativa, haciendo que su lectura sea comprensible para todo tipo de lectores, con la intención de sensibilizar sobre la magnitud del fenómeno de la Violencia Basada en el Género contra la mujeres en nuestra ciudad y los nefastos efectos que se desprenden de ésta cuando se silencian tanto a nivel personal, social y jurídico-institucional estos hechos, legitimando la impunidad judicial y la tolerancia social, sin embargo también se pueden leer en las historias de éstas mujeres una clara expectativa y decisión de vivir ellas, sus hijas e hijos de ahora en adelante una vida libre de miedos y violencias tanto en el ámbito público como en el privado.

La segunda forma narrativa, que recibe el nombre de narrativa escénica o dramaturgia, consiste en una puesta en escena de las tres historias de vida de las mujeres entrevistadas; es decir una construcción teatral que lleva por nombre Alicia, y tiene la intención de generar sensibilidad y conciencia tanto en las

mujeres víctimas de VBG, en servidores y servidoras públicas, profesionales de las áreas psicosociales y jurídicas de la ciudad que atienden a mujeres víctimas, estudiantes de derecho de las diferentes universidades de Medellín, sobre los aspectos culturales e institucionales-jurídicos de la VBG contra las mujeres.

Cuando se habla de narrativa es importante destacar que el término abarca otros campos además del literario, como el audiovisual (videojuegos, televisión, cine y recursos multimedia) [además el escénico].

El paradigma narrativo, según Walter Fisher, hace referencia a toda «comunicación con sentido» que refuerza la experiencia y ve esta comunicación en forma de una historia. Según esto la narrativa se compone de estructura de significado en una secuencia ordenada de sucesos, circula por la cultura como válida y la cultura facilita su validación y permite interpretar, estructurar y organizar la vida cotidiana<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> WIKIPEDIA. (s.f.). Narrativa. [en línea]. Consultado el 5, marzo, 2014 en <http://es.wikipedia.org/wiki/Narrativa>.

*“La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en [ellas], así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia”.*

**Relatoría sobre los Derechos de la Mujer  
Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas  
de Violencias en las Américas**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EFICACIA SIMBÓLICA A LA EFICACIA JURÍDICA, ESTABLECIENDO PARÁMETROS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

El análisis cualitativo de los productos jurídicos no es muy frecuente pues este incluye elementos de juicio valorativos que escapan al control del método científico que se ha arraigado en la disciplina jurídica; no obstante a la hora de hablar de eficacia de una norma debe apelarse, en principio, a la influencia que la creación de la misma ha tenido sobre los comportamientos y las concepciones sociales, políticas y culturales de las relaciones que establecen los individuos entre ellos y con la estructura institucional. Antes de pasar a definir el concepto de eficacia/ineficacia jurídica y los factores que contribuyen a esta, es importante precisar que el presente trabajo de investigación se centra en el análisis de unas normas específicas y no de todo el ordenamiento jurídico colombiano, más concretamente frente al análisis de eficacia/ineficacia de las medidas de protección contenidas en las Leyes 294 de 1996; 575 de 2000; 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011 impuestas en las Comisarias de Familia de Medellín entre los años 2011 – 2013 a favor de las mujeres víctimas de violencia basada en su género en la ciudad.

Ahora bien, para definir el concepto de eficacia con el que se desarrollará el análisis investigativo es necesario recurrir a las elaboraciones tradicionales entre las que se encuentran los más representativos teóricos del derecho, entonces:

Para Kelsen, el que los hombres se comporten o no, de manera de evitar la sanción con que amenaza la norma jurídica, y el que la sanción sea o no

realmente ejecutada en caso de que se llenen las condiciones de ejecución, son cuestiones que atañen a la eficacia del derecho<sup>59</sup>.

Así la concepción de Kelsen se replica en el planteamiento de Bobbio, según el cual la eficacia es:

(...). El poder efectivo es el poder que consigue obtener el resultado propuesto; norma eficaz es la norma observada o cumplida. La eficacia de la norma depende de la efectividad del poder, así como la efectividad del poder depende del hecho de que las normas sean eficaces<sup>60</sup>.

Para Pablo Navarro y José Juan Moresco, la idea central de la eficacia de las normas jurídicas reside en que las normas son eficaces sólo si existe una determinada relación de correspondencia R entre las normas y las acciones humanas<sup>61</sup>.

En el mismo sentido Prieto Sanchiz manifiesta que frente a la eficacia:

(...) conviene advertir que el problema del cumplimiento de las normas puede ser enfocado desde dos perspectivas distintas, aunque complementarias, y que de una forma un poco libre podemos llamar del

---

<sup>59</sup> KELSEN, Hans. Teoría general del derecho y el Estado. Citado por MARTÍNEZ, Diego. Fundamentos para una introducción al derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005, p. 251.

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p.261.

<sup>61</sup> NAVARRO, Pablo y MORESCO, José. Aplicabilidad y Eficacia de las Normas Jurídicas. Barcelona: Isonomia, 1996. p. 120.



antecedente y del consecuente: una norma se cumple y es eficaz si los destinatarios ajustan su comportamiento a lo que ella prescribe, pero también lo es si los órganos jurídicos (...) son capaces de imponer la consecuencia prevista en las normas para caso de incumplimiento<sup>62</sup>.

Para Friedman “(...), un acto normativo es eficaz en tanto el comportamiento producido se oriente en la dirección deseada, o sea, cuando los destinatarios la cumplan u obedezcan”<sup>63</sup> y por su parte para los profesores Aftalión y García Olano, “la eficacia (...) [jurídica], reside en el hecho de que sus normas son realmente obedecidas y aplicadas”<sup>64</sup>.

Para María José Falcón “(...) la eficacia: (...) Se predica de aquella disposición jurídica que es obedecida en la práctica por los ciudadanos y los tribunales”<sup>65</sup> (Entendiendo como Tribunales los órganos e instituciones competentes para aplicar las normas y decidir el derecho.)

Para el Doctor Diego Martínez Marulanda toda norma, o toda normatividad consiste en una regulación de conductas que apunta hacia la realización de valores que se consideran indispensables para la constitución y funcionamiento de una comunidad. En la medida en que las normas se

---

<sup>62</sup> PRIETO, Luis. Apuntes de derecho. Lección 7. S.l.: s.n. p. 86.

<sup>63</sup> FRIEDMAN, L.M. Il Sistema Giuridico nella Prospettiva delle Scienze Sociali. Citado por: DONZIS, Rubén H. La eficacia social de las normas jurídicas. En: Revista electrónica de Teoría y Práctica de la elaboración de normas jurídicas. [en línea]. Vol. 4, No. 2 (2006). p. 11. Consultado el 9, mayo, 2013 en [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re\\_tpenj\\_004.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_004.pdf)

<sup>64</sup> AFTALION, E., GARCIA, O., F, VILANOVA. Introducción al derecho. Citado por MARTÍNEZ, Diego. Fundamentos para una introducción al derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005, p. 276.

<sup>65</sup> FALCON, María José y TELLA. La Pretendida Eficacia de las Sanciones. S.l.: s.n. p. 90.

ajusten racionalmente al propósito general determinado por los valores o bien en la medida en que ellas sean acatadas o aplicadas por las distintas instancias de la comunidad para las cuales son promulgadas puede decirse que las normas son eficaces<sup>66</sup>.

Desde Juan Antonio Martínez, la pregunta por la eficacia se relaciona en definitiva y fundamentalmente, con los hechos; es la teoría de lo factico, pretende hacer ciencia de los hechos. "(...) los hechos necesitan una interpretación"<sup>67</sup>.

Entre los factores que contribuyen a la eficacia jurídica, Donzis<sup>68</sup> destaca la eficacia de los órganos judiciales y ejecutivos en la aplicación de las normas, precisando que:

La certeza que puede tener la sociedad, de que la actividad de los poderes constituidos efectivamente se endereza en pos del cumplimiento de sus mandatos funcionales, contribuye a la legitimación institucional y al afianzamiento de las prácticas instituidas "(...) Si los jueces son eficaces en su función, y el poder administrador en la suya, la eficacia de las normas legales que sustentan sus actividades, se vuelven incontrovertibles"<sup>69</sup>.

---

<sup>66</sup> MARTÍNEZ MARULANDA. Óp. Cit., p. 290.

<sup>67</sup> MARTINEZ, Juan Antonio. Eficacia del Derecho. Principios y Teoría del Derecho. . S.l.: s.n. p. 39-40.

<sup>68</sup> DONZIS, Rubén. (2006). La eficacia social de las normas jurídicas. En: Revista electrónica de Teoría y Práctica de la elaboración de normas jurídicas. [en línea]. Vol. 4, No. 2. p. 14. Consultado el 9, mayo, 2013]. Disponible en [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re\\_tpenj\\_004.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_004.pdf). p. 13.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, p. 15.

Ross al respecto manifiesta que, solo los fenómenos jurídicos en sentido restringido –la aplicación del derecho por los tribunales- son decisivos para determinar la “(...) [eficacia] de las normas jurídicas. (...) Para hallar los hechos que condicionan la [eficacia] de las normas debemos atender exclusivamente a la aplicación judicial del derecho, y no al derecho en acción entre individuos particulares”<sup>70</sup>.

La presente investigación acoge esta última definición sobre eficacia jurídica propuesta por Ross, en la medida en que se analiza la eficacia de las medidas de protección impuestas en las Comisarias de Familias en casos de violencia contra las mujeres basada en su género; es decir, la ineficacia o eficacia no se determinará porque se detecte una mala redacción de la norma, ni tampoco porque sea ambigua en su interpretación, ni por el hecho de que no sea obedecida por los destinatarios de la misma. El estudio se realizará para descubrir su grado de eficacia en cuanto a su aplicación y seguimiento, por parte de los operadores y operadoras de las medidas de protección.

Para definir el grado de eficacia que tienen las medidas de protección impuestas en las Comisarías de Familia en la ciudad de Medellín, específicamente entre los años 2011 y 2013, se clarificará el concepto y los procedimientos existentes para su aplicación y seguimiento. La Ley 294 de 1996 introdujo mecanismos y procedimientos adecuados para la prevención y protección de las víctimas por violencia intrafamiliar, entre ellas a las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, otorgando en principio, esta facultad al Juez de Familia. Luego, al ser modificada y expedirse la Ley 575 de 2000, se ampliaron dichas facultades a los

---

<sup>70</sup> ROSS, A. Sobre el derecho y la Justicia. Citado por MARTÍNEZ MARULANDA, Diego. Fundamentos para una introducción al derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005. p. 276.

Comisarios de Familia, permitiéndoles la imposición de medidas de protección provisionales o definitivas contra el agresor, la solicitud de pruebas periciales, la solicitud de orden de arresto y todas aquellas funciones inherentes a la protección y prevención de todas las formas de violencia intrafamiliar.

Las medidas de protección son acciones que debe tomar el Estado por medio de los comisarios o comisarías de familia cuando llegue a su conocimiento una situación que comprometa la seguridad de una persona en el ámbito familiar, en el caso concreto cuando se presente violencia contra una mujer por parte de su pareja, y estas están encaminadas al reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes de una agresión, así como a prevenir la repetición del hecho violento y al restablecimiento inmediato de esos derechos.

El artículo diecisiete de la Ley 1257 de 2008, modificatorio del artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, define las medidas de protección a imponer en los casos de violencia intrafamiliar, si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de dicha violencia.

Con las herramientas otorgadas legalmente a las/os funcionarios de las comisarías de familia, estos/as no sólo tienen la facultad de ejercer su función impositiva y sancionatoria imponiendo las medidas de protección en los casos en los que las mujeres se vean violentadas por sus parejas y ameriten esta protección, sino también el deber de hacer el seguimiento respectivo para asegurar que la medida sea eficaz.

Los procedimientos establecidos para garantizar la eficacia de las medidas de

protección se encuentran en el Decreto 4799 de 2011, artículo tercero; por otra parte, en la implementación de las medidas de protección descritas en la Ley 1257 de 2008, cuando corresponda a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida por la autoridad competente, se realizará de manera concertada con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, y a los siguientes criterios:

- a) La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo.
- b) El cumplimiento de la orden contenida en la medida protección proferida por la autoridad competente.
- c) La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.

En caso de que la víctima desconozca la información anteriormente indicada, cualquiera de las autoridades mencionadas en el inciso anterior, oficiará a los organismos competentes para que suministren la información necesaria en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida, con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes.

Cabe señalar que las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación. Las sanciones por el incumplimiento de las medidas de protección, se contemplan en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, modificadorio del artículo 17 de la Ley 294 de 1996.

En este punto están determinadas las facultades y obligaciones que tienen las/os operadores de las medidas de protección, así se procederá a develar con las historias de vida de las mujeres víctimas de VBG, las entrevistas realizadas a los comisarios y comisarías de familia y abogadas/abogados expertos en acompañamiento, asesoría y defensa técnica de estas mujeres en la ciudad, las siguientes situaciones:

1. No se solicita la medida de protección; en este caso porque no se presentó, y que obstaculizó su presentación.
2. Se solicita la medida de protección y no se otorgó, en este caso se analizarán las posibles razones para la negativa.

3. Se solicita la medida de protección y se otorga, ¿cuál?
4. Se otorga la medida de protección y se hace el seguimiento de ley.
5. Se otorga la medida de protección pero nunca se hace el seguimiento.

De las respuestas a estos interrogantes y a la luz de la normatividad vigente sobre la materia, se determinará si las medidas de protección para mujeres víctimas de VBG en la ciudad de Medellín, son eficaces o si por el contrario son ineficaces. Se procede a definir el concepto de ineficacia:

El reverso de la eficacia es la noción de ineficacia. “(...). Así, la norma ha sido creada por órganos competentes y por ello es válida, sin embargo, esta norma válida puede ser ineficaz en tanto no sea acatada, o no sea aplicada”<sup>71</sup>. Donzis va un poco más allá, y expresa que, “(...) si las normas están para cumplirse su ineficacia no sólo merece ser sancionada, sino que las consecuencias de la misma deben ser reparadas a partir de la propia acción del aparato público”<sup>72</sup>.

Para Martínez Marulanda:

---

<sup>71</sup> ROSS, A. Op. cit., p. 292.

<sup>72</sup> DONZIS. Óp. cit., p. 15.

Cuando se trata de funcionarios o de órganos del Estado, las normas potestativas, a la vez que facultan- le otorgan competencia al funcionario- también señalan un deber, una obligación (...) si no ejerce dicha competencia, el organismo como tal será inoperante, y de la norma que le otorga dicha competencia se dirá que es ineficaz, en el sentido que no es acatada. Esta observación impone evaluar la competencia como facultad y como obligación, para determinar la responsabilidad de los funcionarios<sup>73</sup>.

Desde el presente trabajo la ineficacia jurídica en el tratamiento de la violencia contra las mujeres basada en su género, se evidencia cuando pese a contar con una legislación favorable a su prevención, atención, sanción y erradicación, persisten los problemas relacionados con la imposición de la medida de protección, su respectivo seguimientos y la calidad de atención a las víctimas por parte de los funcionarios/as de las comisarías de familia de Medellín. Dicha ineficacia se refleja en problemáticas tales como:

Falta de oportunidad en la atención.

Ausencia de respuestas integrales e interdisciplinarias.

Poca claridad respecto a las funciones de las diferentes instituciones y a los mecanismos de coordinación para la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres.

---

<sup>73</sup> MARTÍNEZ MARULANDA, Óp. cit., p. 290.



Persistencia de la idea de que la violencia (...) [contra las mujeres al interior de la pareja] es un asunto doméstico que debe resolverse en ese mismo ámbito. La intervención del Estado se considera aún, por muchos, violatoria de la privacidad.

Escasa sensibilidad de género y desconocimiento del enfoque de género por parte de la mayoría de los funcionarios/as.

Atención fundamentalmente remedial, con limitadas acciones de promoción de valores de convivencia que enfatizan el respeto a la dignidad y a los derechos de las mujeres y de prevención de la violencia.

Escasa información a las mujeres usuarias de los servicios sobre el problema de la violencia de género, sus derechos y las instituciones que la pueden apoyar.

Juicios y señalamientos a las mujeres usuarias de los servicios, basados en prejuicios e ideas erróneas por parte de los funcionarios/as, sobre todo en asuntos relacionados con la autonomía sexual y en casos en que, después de haber sido atendidas, las mujeres no logran salir de la situación de maltrato.

Falta de escucha a la mujer y no reconocimiento, en la práctica, de que es sujeto de derechos.

Actitud negativa de muchos funcionarios/as, en especial de la rama judicial, frente a las funciones que la ley les le ha asignado en relación con la violencia intrafamiliar.

Estrecha interpretación de las leyes y concepciones jurídicas que impiden hacer de ésta un mecanismo eficaz para prevenir y remediar la violencia.

Ausencia de participación efectiva de las mujeres en el diseño de políticas, programas y servicios dirigidos a intervenir las diferentes formas de violencia<sup>74</sup>.

Pese a la importancia que reviste identificar este tipo de situaciones que explican las respuestas poco oportunas e ineficaces en muchos de los casos de violencia contra las mujeres basada en su género, conocerlas no es suficiente para explicar por qué el tratamiento de la misma es ineficaz desde el punto de vista jurídico. Además hay que reconocer que existen factores subjetivos, históricos y culturales que inciden en que la respuesta institucional a la violencia basada en el género no sea lo suficientemente eficaz, tales como:

Subjetividad de cada operador y operadora al momento de considerar o no la imposición y/o seguimiento de las medidas de protección: su convencimiento personal de que no hay que llegar a esas instancias-

---

<sup>74</sup> POSADA, Carmen. Mejoramiento de la Calidad de Atención: Integralidad y Conciencia de Genero en la Aplicación de las Normas. Ponencia presentada en el Simposio: Violencia de Género, Salud y Derechos de las Américas. Cancún: s.n. 2001. p. 13.

imponer medidas de protección-, es decir, cómo influye en la decisión su visión personal del mundo. Así, en reciente estudio realizado por el Programa Integral contra Violencias de Género, Bogotá 2010, se evidencia que la mitad de los funcionarios y funcionarias encuestados creen que hay casos de violencia de pareja en los que pareciera que a la mujer le gusta que le peguen<sup>75</sup>.

Desconocimiento de la normatividad vigente en materia de violencia basada en el género contra las mujeres. En el citado estudio se encontró que el 94% de los funcionarios y funcionarias de las instituciones manifestó que busca que las partes concilien los casos de violencia de pareja; de éstos, el 91% pertenecía al sector justicia, del cual hacen parte las comisarías de familia<sup>76</sup>.

Falta de claridad en la competencia y aplicación de procedimientos: según conclusiones del Encuentro Nacional de Comisarías de Familia en el año 2012, llevado a cabo por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para los Comisarios y Comisarias no está clara su competencia para atender la violencia de género en la familia, como tampoco son claros los criterios y principios para el abordaje e imposición de medidas de protección a las víctimas de este tipo de violencia<sup>77</sup>.

Los operadores/as de justicia cuentan con herramientas para ofrecer una atención de calidad, incluye los siguientes aspectos:

---

<sup>75</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Óp. Cit., p. 23.

<sup>76</sup> Ibíd., p. 23-24.

<sup>77</sup> Ibíd., p. 24.

Dignificación de la Usuaría: Es el conjunto de acciones y conductas orientadas a restituir la dignidad y derechos de las mujeres usuarias de los servicios, a través del ofrecimiento de una atención oportuna que responda a sus necesidades o demandas.

Conciencia, respeto y ejercicio de los derechos: Es la capacidad de asumirse como sujeto de derechos<sup>69</sup>. Así mismo, alude a la capacidad de promover, reconocer, defender y aceptar el ejercicio de derechos de otros/as.

Competencias técnicas: Es la capacidad de las instituciones y sus integrantes de garantizar conocimientos, habilidades y recursos para atender la violencia intrafamiliar y contra las mujeres de una manera integral, de acuerdo a las competencias legales, y en coordinación con otros estamentos.

Vínculo Interpersonal: Es la relación vinculante –positiva o negativa-, que se establece entre prestadores/as de servicio y usuarias, y que está condicionada por factores biográficos, de identidad de género, de voluntad, habilidad comunicacional, emociones y jerarquías de poder. Este vínculo puede potenciar la capacidad de las mujeres para ejercer su derecho a una vida libre de violencia, o bien, puede generar comportamientos reactivos a la denuncia, y a la búsqueda de apoyo en estos casos.

Potenciación de comportamientos favorables: Es la capacidad de la

institución de implementar mecanismos de seguimiento de los casos, con el fin de evaluar las causas de la deserción o desistimiento de las denuncias, y de promover cambios en la posición, percepciones y comportamientos de las mujeres. Estos cambios suponen un periodo de intervalo que permita su realización con posterioridad a la atención en crisis brindada por la institución<sup>78</sup>.

Estos factores subjetivos de los operadores/as de justicia al momento de aplicar las normas sobre medidas de protección, no pueden desembocar en la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, ni en la flagrante violación a la normatividad vigente, ya que en tanto (...) la ley no haya (...) [sido derogada] su no aplicación constituye un hecho ilícito, en la medida en que su aplicación configura el contenido de un deber jurídico y no el de una simple autorización<sup>79</sup>, siendo consecuentes con el modelo del Estado Social de Derecho.

En este sentido, si se ha de entender el paso del Estado de Derecho a un Estado Social, hay que admitir la transformación, no sólo de los propósitos y de los contenidos de las normas, sino también el cambio de actitud en la interpretación y en la aplicación del derecho (...) <sup>80</sup>.

Las Comisarías de Familia son la puerta de entrada de la comunidad a la justicia, en busca de la garantía y el restablecimiento de los derechos vulnerados en el escenario familiar y en las relaciones de pareja. De ahí que la eficacia en la aplicación de las normas que buscan prevenir, remediar y sancionar la violencia

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p. 46.

<sup>79</sup> MARTÍNEZ MARULANDA, *Óp. Cit.*, p. 257.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, p. 292.

contra las mujeres, contribuya a disminuir los índices de la misma y a legitimar la intervención del Estado en esta problemática.

Tomando en cuenta la producción conceptual anterior es posible analizar ahora la eficacia propia de la legislación colombiana en torno a la protección de las mujeres frente a la violencia basada en género, para este fin se desarrollan entrevistas no estructuradas con comisarios/as de familia<sup>81</sup>, abogados/as expertas<sup>82</sup> en defensa técnica, atención, acompañamiento y asesoría legal a mujeres víctimas de VBG de la ciudad de Medellín y se narran tres historias de vida construidas a partir de las entrevistas enfocadas que se trabajan con tres mujeres víctimas de VBG<sup>83</sup> cometida por sus esposos o compañeros, que pusieron en conocimiento de la comisaría de familia de sus comunas entre los años 2011-2013 el hecho o hechos violentos.

A partir de las categorías y subcategorías de análisis construidas, que además dieron pie a las preguntas diseñadas para las entrevistas; el marco conceptual definido para este ejercicio investigativo y la información obtenida por medio de estas entrevistas, se hace el análisis y la interpretación de los hallazgos en vía de determinar los factores culturales e institucionales que inciden en la eficacia jurídica de las medidas de protección impuestas a favor de las mujeres víctimas de VBG en las comisarías de familia de Medellín entre los años 2011-2013.

---

<sup>81</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a comisarios, comisarías de familia de la ciudad de Medellín. Comunicación personal. Medellín.

<sup>82</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a Abogadas y Abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento, y asesoría legal a mujeres VBG por parte de su pareja en la ciudad de Medellín. Comunicación persona. Medellín.

<sup>83</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada mujeres víctimas de VBG por parte de su pareja de la ciudad de Medellín que pusieron en conocimiento de la comisaría de familia el hecho o hechos violentos entre los años 2011-2013. Comunicación personal. Medellín.

Se pasa entonces a realizar la interpretación de los hallazgos en cada una de las categorías de análisis, así: Las Comisarías de Familia son la puerta de entrada de la comunidad a la justicia, en busca de la garantía y protección de los derechos vulnerados en el escenario familiar y en las relaciones de pareja. De ahí que la eficacia en la aplicación de las normas que buscan prevenir, remediar y sancionar la violencia VBG contra las mujeres, contribuya a disminuir los índices de la misma y a legitimar la intervención del Estado en esta problemática.

Se dice entonces de la eficacia jurídica, que:

Solo los fenómenos jurídicos en sentido restringido –la aplicación del derecho por los tribunales- son decisivos para determinar la (...) [eficacia] de las normas jurídicas. (...) Para hallar los hechos que condicionan la [eficacia] de las normas debemos atender exclusivamente a la aplicación judicial del derecho, y no al derecho en acción entre individuos particulares<sup>84</sup>.

Partiendo de esta definición sobre eficacia jurídica propuesta por Ross, se analiza en este estudio la eficacia de las medidas de protección impuestas en las comisarías de familia de Medellín en casos de violencia contra las mujeres basada en su género; El estudio se realiza para descubrir su grado de eficacia en cuanto a su aplicación y seguimiento, por parte de los operadores y operadoras de las medidas de protección.

Para analizar esta eficacia de las normas que sancionan la VBG contra las

---

<sup>84</sup> Autor. Óp. cit. p. 75.

mujeres específicamente en lo referente a las medidas de protección impuestas en las comisarías de familia de Medellín se trazan en esta categoría de análisis tres subcategorías: normatividad vigente en materia de VBG contra las mujeres que se debe aplicar en las comisarías de familia; competencia y aplicación de procedimientos en las comisarías de familia en materia de VBG contra las mujeres cometida por el esposo o compañero; sensibilidad de las/os operadores de justicia en las comisarías de familia frente a la gravedad de la VBG contra las mujeres; es importante aclarar que estas subcategorías por sí solas no definen la eficacia de las medidas de protección impuestas en las comisarías de familia, pero el hecho de que los comisarios y comisarías de familia tengan clara la norma, su aplicación y sean sensibles a ella es un presupuesto indispensable para lograr la eficacia.

A través de las entrevistas realizadas a comisarios/as de familia de la ciudad de Medellín y abogados, abogadas expertas en defensa técnica, atención, acompañamiento y asesoría legal a mujeres VBG se indaga por el conocimiento y aplicación que de esta normatividad nacional e internacional tienen los/as comisarías de familia de la ciudad a la hora de aplicar sus decisiones en los casos de VBG contra las mujeres por parte del esposo o compañero cuando llegan a su conocimiento.

En primer lugar es necesario analizar la normatividad vigente en materia de VBG contra las mujeres, que se debe aplicar en las Comisarías de Familia, esta se compone principalmente de la legislación contenida en la Constitución Política de Colombia, Bloque de Constitucionalidad, artículo 93. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. -Belém do Pará- (1994); Ley 294 de 1996 por medio de ésta, se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y establece medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación;



Ley 575 de 2000 reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, ampliando las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modifica los procedimientos para su implementación; Ley 1257 de 2008 cuyo objeto es la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización; Decreto 652 de 2001, reglamenta las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, frente a los criterios para adelantar conciliaciones, responsabilidades de la Policía Nacional frente a la efectividad de las medidas de protección y práctica de los dictámenes médico legales; Decreto 4799 de 2011, tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencias contra ellas.

Como se ve, actualmente son múltiples las leyes y decretos para abordar la VBG contra las mujeres en Colombia, esto se puede entender inicialmente como algo positivo, sin embargo, advierte una de las expertas, el hecho de que hayan varias normas también se puede convertir en un aspecto negativo, "(...) hay una dispersión normativa que facilita la confusión entre los operadores y las operadoras de justicia (un pedacito lo dice la L 294, el otro pedacito lo dice la L 575/00, el otro el Dcto 652/01, el otro la L 1257, el otro pedacito el Dcto 4799/11, el otro el Dcto 2734/12, el otro...) que también de alguna forma termina confundiendo tal vez a quienes se acercan al procedimiento, (...)".

En términos generales se puede decir que los comisarios y comisarías de familia entrevistados conocen de la normatividad que se debe aplicar en casos de VBG contra las mujeres en la relación de pareja, aunque, solo hacen referencia a la normatividad nacional y ninguno/a alude a las normas internacionales ratificadas por Colombia en esta materia, sin embargo, reconocen el bloque de constitucionalidad que contempla Colombia a la hora de equiparar tratados y convenciones internacionales de protección de Derecho Humanos de las mujeres ratificados por Colombia como leyes nacionales. Empero, se debe observar que los comisarios y comisarías de familia se siguen refiriendo a estos tipos de violencias algunas veces como violencias contra las mujeres y en la mayoría de las veces como violencia intrafamiliar y casi en ningún caso se habla de VBG contra las mujeres, que de ser así ya se estaría reconociendo y cuestionando una violencia sustentada cultural e históricamente, pero, lo real es que el enfoque de muchos de los operadores y operadoras de justicia de las comisarías de familia de la ciudad sigue siendo familístico para abordar estos temas.

Que los comisarios y comisarías de familia de la ciudad de Medellín tenga un conocimiento de las leyes que protegen a las mujeres víctimas de VBG es una de las bases fundamentales para la aplicación eficaz y efectiva de las mismas, al tener conocimiento y claridad del deber legal que los asiste para aplicar las normas de protección a favor de las mujeres víctimas de VBG, se comprende que como Servidor Público un comisario/ de familia debe tomar sus decisiones con elementos de juicio que estén al margen de sus percepciones personales frente al mundo y las concepciones propias de lo que debe ser un hombre y una mujer en la sociedad.

Sin embargo, es importante dejar claro que el conocimiento de las normas y como

se aplican es formal y fundamentalmente importante en vía de lograr el cumplimiento de la ley, pero si ésta, no trasciende lo meramente escrito, no pasa de ser lo que vulgarmente se conoce como "letra muerta" y que técnicamente sería nombrado como ineficacia jurídica.

En segundo lugar se establece como criterio de análisis la competencia y aplicación de procedimientos en las comisarías de familia en materia de VBG contra las mujeres; de esta forma se dirá que se concentra en las Comisarías de Familia como institución competente y responsable frente a la atención de las mujeres víctimas de VBG en el plano de las relaciones de pareja en Colombia, y en segunda instancia se puede hablar en esta categoría de otros actores institucionales de gran relevancia como los Jueces de la República (jueces de familia, jueces civiles municipales o promiscuos municipales, jueces con función de control de garantías), la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- .

Antes de pasar a hablar sobre la aplicación de procesos de gestión en las comisarías de familia de la ciudad para recibir y tramitar los casos de violencias contra niños/as y adolescentes, casos de VIF y los casos específicos de VBG contra las mujeres por parte del esposo o compañero; se hace importante clarificar que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Medellín tiene implementado en las comisarías de familia de la ciudad un Modelo de gestión, intervención y atención que establece unas fases; la fase uno, del filtro (se define si hay competencia de la comisaría de familia para conocer del caso expuesto); fase dos, fase de recepción y de derivación, luego está la fase que termina siendo realmente la de recepción y luego quienes tramitan; finalmente, fase tres, está el comisario o comisaria, con el procedimiento para implementación de la medida de protección definitiva; la fase cuatro, se hace seguimiento a esas medidas y se

pasa a las áreas psicosocial, es decir, a psicología o trabajo social el caso para orientación o asesoría.

Para comenzar, se refiere a este modelo uno de los operadores judiciales diciendo que, "ese marco (...) hoy está ya desbordado en la ciudad de Medellín y vamos a hacer una revisión del mismo, (...), ese modelo funciona muy bien en lo ideal, es decir, cuando esta toda la gente, cuando hay recursos humanos, trabajadora social, psicólogo, comisario, auxiliar, pero, en la mayoría de los casos, las comisarías de familia de Medellín en el momento carecen de todo el personal, muchas veces la fase uno se omite y se pasa directamente a fase dos, muchas veces en fase dos no están ni la trabajadora social, ni la psicóloga que dificulta que este modelo realmente pueda aplicarse de la manera ideal."

Respecto a esto también se refiere uno de los abogados expertos entrevistados, "deberían funcionar [en la ciudad de Medellín] una comisaría de familia por comuna y corregimiento; en la realidad pueden estar funcionando o actuando como comisarios de familia diez -10- servidores públicos, es un asunto gravísimo para la ciudad, (...) [con el modelo de atención por fases], pasa que todavía no llega el comisario de familia, y la secretaria, o el escribiente o hasta alguno de los profesionales recibe los casos y el trámite que le da (inclusive psicólogo, trabajador/trabajadora social) no llega a satisfacer la necesidades que hay ahí o no comprenden, [no tienen la experiencia ni el conocimiento para reconocer claramente un hecho de VBG contra una mujer y por lo tanto no le dan el trámite adecuado al caso]."

El procedimiento para la imposición de la medida de protección está reglamentado por las Leyes 294/96, 575/00, en una parte también por el Decreto 652/01, empieza con una solicitud que realiza la víctima que puede ser verbal o escrita, pero también la Ley 575/00 establece que la ciudadanía tiene el deber de poner en

conocimiento de las instituciones jurídicas competentes, cuando conozca hechos de violencia intrafamiliar.

Una vez el comisario o comisaria conoce los hechos, debe tomar en las cuatro -4- horas siguientes una medida de protección provisional basada en indicios leves, no se exige un rigor probatorio; estas medidas de protección son medidas para proteger los Derechos Humanos de quienes son víctimas de VIF y de VBG contra las mujeres, se debe actuar de manera rápida para prevenir una afectación más grave del derecho que está en riesgo, esas medidas de protección provisional no solamente pueden estar fundamentadas en una agresión física sino que también deben contemplar la agresión o violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual que se pueda estar presentando al interior de la pareja.

Las medidas de protección provisionales son todas las medidas que están definidas en la L 1257/08 que recoge las normas anteriores, crea unas nuevas y también establece, como las normas que habían antes, que cualquier otra medida que el comisario o la comisaria crea que es necesaria para suspender la repetición de la violencia, para restablecer la situación anterior a esa violencia; frente esta medida de protección provisional no procede ningún recurso, la medida tiene su efecto desde este momento hasta el momento de la audiencia final.

Se cita a quien es señalado como agresor a descargos, se abre a pruebas, se fija fecha para audiencia, se realiza la audiencia y finalmente se falla; la norma dice que debe ser un proceso expedito donde las medidas de protección realmente conjuren de manera inmediata la VIF o la VBG y hagan que no se repitan esos hechos denunciados.

La ley establece que si quien está señalado como agresor no acude a descargos, la consecuencia de su no asistencia y la no justificación de no asistencia, es la confesión de que los hechos que la solicitante puso en conocimiento de la comisaría son ciertos, en este caso se practican las pruebas solicitadas por la mujer; se toma la decisión asumiendo que la no asistencia es una confesión, se le hace responsable de lo sucedido, se le imputan los cargos y se imparte una medida de protección definitiva, este fallo se profiere mediante una resolución.

Si se presenta el caso, que ni quien quién es señalado como agresor, ni quien es la solicitante acudan, no hay desistimiento en la solicitud de medidas de protección, en el proceso final el comisario o la comisaria tendrá que determinar los elementos allegados al expediente y tomar una decisión definitiva, que puede ser: revocar la decisión provisional, dejarla en firme, complementarla o modificarla. La no asistencia de la solicitante no le exime al comisario o comisaria del deber de expedir una medida de protección definitiva si tiene los elementos suficientes que lo/a lleven a pensar que existe un nivel de riesgo y que ha existido una situación de violencia.

Tomada la decisión definitiva, hay un término de tres -3- días para solicitar la apelación ante el juez de familia, los términos se rigen por el código de procedimiento civil, en este proceso el comisario de familia está en ejercicio de función jurisdiccional, no estamos hablando de un proceso administrativo, el código contencioso administrativo no tiene ninguna aplicación en ninguna parte del proceso, en tres -3- días puede solicitar y sustentar la apelación ante el juez de familia, quien tomara la decisión, si confirma o revoca total o parcialmente la decisión tomada en primera instancia.

En este punto se habla de la medida de protección definitiva emitida por primera vez, la medida de protección no tiene termino de caducidad, está vigente, hasta que una decisión la revoque, es decir, una mujer solicita la medida de protección y una vez tenga la medida de protección definitiva esto estaría vigente hasta el momento en el que ella, a quien se le haya impuesto la medida o el Ministerio Público o los representantes de alguna de las partes soliciten la revocatoria y demuestren que los hechos que dieron lugar a la medida de protección ya han cambiado, y que ya ésta no es necesaria.

Si una mujer tiene una medida de protección definitiva y en cinco -5- años regresa a la comisaría de familia por un hecho de violencia cometido por el mismo agresor, lo que se tendría que hacer es, el proceso de incumplimiento de medida de protección, no otorgar una nueva medida de protección, en el proceso de incumplimiento lo que se revisa es, como una especie de incidente de desacato, donde se llama nuevamente a la parte, a aportar unos elementos probatorios y definir si se incumplió. Si se determina que incumplió puede pasar, que se expidan medidas de protección complementarias, edemas de la medida que ya tenía, a manera de ejemplo: si ya estaba la del desalojo, probablemente en este incumplimiento se decida que es necesario solicitar el acompañamiento especial y temporal de la policía o solicitar que se le suspendan las visitas o solicitar que el agresor pague para este momento el proceso terapéutico, es decir, a esa medida definitiva se le pueden sumar cualquiera de las otras medidas establecidas en la ley o la que el funcionario o funcionaria crea que corresponde, en ese incidente de incumplimiento se debe interponer una sanción económica y el no pago de la sanción económica conduce al arresto, el arresto no lo decreta directamente el comisario/a; el comisario/a lo solicita y lo confirma el/a juez de familia. Esta es, a grandes rasgos, la estructura del procedimiento para implementar las medidas de protección, provisionales y definitivas, en las comisarías de familia.

Con respecto a la aplicación de los procedimientos establecidos para abordar la solicitud de ayuda de las mujeres víctimas de VBG que llegan a las comisarías de familia de Medellín se tienen muchas cosas que decir; primero, se debe reconocer que son cada vez un número mayor, aunque, como diría una de las expertas, no en un número deseable, los/as profesionales que trabajan en las comisarías de familia abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales que conocen ampliamente la normativa nacional e internacional que protege a las mujeres víctimas de VBG, pero este conocimiento cada vez más amplio de la norma por parte de algunas/os operadores de justicia contrasta con las dificultades frente a la falta de personal y personal idóneo en muchas comisarías de familia de Medellín sumada a la alta demanda de sus servicios en cada una de las comunas de la ciudad hace que el proceso en momentos no sea tan ágil como debe ser, así lo expresa uno de los comisarios de familia, "muchísimas veces **por el alto volumen de solicitudes que hay en las Comisarías de Familia de la ciudad de Medellín, ese proceso no es ni tan expedito, ni tan rápido,** (...) tenemos Comisarías de Familia donde un trámite en VIF puede estar demorándose entre tres -3- cuatro -4- meses, donde la ley habla de diez -10- días, (...) la oferta institucional no es capaz de responder a la alta demanda que hay de medidas de protección, ni se cuenta con todo el fortalecimiento institucional para eso".

Como no es el porcentaje mayor el número de profesionales de las comisarías de familia de Medellín con amplio y actualizado conocimiento de las normas nacionales e internacionales que protegen a las mujeres víctimas de VBG y su aplicación, es decir, no se cuenta con personal suficiente en las comisarías de familia de la ciudad y el que hay no está cualificado para este tipo de atención específica, esto hace que estos procedimientos en la mas de las veces tenga dificultades a todo nivel, sobre estas, las personas entrevistadas expresan que:



## **Abogadas, Abogados Expertos<sup>85</sup>:**

“Hay una serie de confusiones en las y los operadores de justicia, muchas veces creen que están en presencia de una trámite administrativo y se olvidan que están tramitando medidas de protección, que hacen parte de un proceso jurisdiccional”.

“Todavía se encuentran en Medellín un número importante de comisarías de familia que para darle inicio al procedimiento le solicitan a la mujer saber la dirección del agresor o funcionarios y funcionarias que no sabe cómo proceder en este caso”.

“En el tema de la aplicación del procedimiento, preocupa la libertad que en ocasiones tienen algunos funcionarios y funcionarias en la aplicación de las normas, hay un desconocimiento bien grande sobre el derecho que tienen las mujeres a decidir o no si quieren ser confrontadas con el agresor”.

“Existen procedimientos que son realmente aterradores y que desmiembran de principio a fin los Derechos de las Mujeres, en situaciones de violencia bastante graves, incluso, donde la misma vida está en riesgo y hay información suficiente para pensarlo”.

---

<sup>85</sup> Entrevista realizada a Abogadas y Abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento, y asesoría legal a mujeres VBG por parte de su pareja en la ciudad de Medellín. Óp. cit.

“Hay una aplicación muy irregular de la presunción de derecho que permite al comisario o comisaria de familia fallar en la audiencia final si quién es señalado como a agresor no se presenta pese a estar debidamente notificado y no justifico su ausencia, hay en decisiones donde una encuentra que los comisarios temen en aplicar esta presunción en aras a la garantía de un debido proceso, cuando hay una presunción que el legislador estableció en aras de garantizar la protección efectiva de la mujer, del grupo familiar o de quién esté siendo afectado por la violencia”.

“Este es un procedimiento que está lleno de detalles y de formalismos, que se pueden explicar para proteger el debido proceso de las partes pero que ante esa dispersión normativa termina jugando un poco en contra de quien solicita la protección efectiva de su Vida, de su Dignidad, de su Libertad, de su Autonomía”.

“Hay comisarías que utilizan la concentración de la audiencia de descargos con la audiencia de decisión final, afectando el derecho de la mujer a no ser confrontada con el agresor o limitando la posibilidad probatoria para las partes”.

**Algunos Comisarios de Familia manifiestan sus percepciones frente a las dificultades en el procedimiento:**

Hay discrepancia entre algunos comisarios y comisarías de familia de la ciudad, unos comisarios sustentan que cuando no se hace presente el victimario o agresor a la audiencia final después de estar debidamente notificado y no justificar su falta de asistencia se debe ir a solicitud de pruebas, es decir, que pruebe la señora, la víctima que efectivamente eso sucedió y muchas veces viene la víctima con laceraciones, con golpes que nos enseñan que efectivamente esa violencia si sucedió y se remite a medicina legal que es una prueba determinante para uno tomar las medidas de protección, y otros servidores que pensamos que cuando no se hace presente el agresor se debe fallar en esta misma audiencia.

El Modelo de gestión, intervención y atención para las comisarías de familia se implementa en la ciudad de Medellín en el año 2005 a partir de un estudio que se contrató con la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y que revisó experiencias en otras ciudades y países; de este Modelo se pueden decir inicialmente dos cosas, primero, que obedecía a las realidades institucionales y sociales que se tenían en la ciudad para esa época o, segundo, que sigue siendo totalmente actual en su diseño pero que hay que reconocer que la ciudad de Medellín está atravesando una crisis frente a la falta de personal y personal idóneo tanto administrativo como profesional en las comisarías de familia de Medellín para atender los problemas de VBG contra las mujeres y esto, sumado a la alta demanda de protección que a diario hace la comunidad en las comisarías de familia de las diferentes comunas de la ciudad, hacen que estas no sean las condiciones ideales para que el actual o cualquier otro Modelo funcione de manera adecuada.

Frente a la aplicación como tal del procedimiento de implementación de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de VBG queda claro que no es suficiente con el hecho de que los operadores y operadoras jurídicos conozcan la normatividad, que es un primer e importante indicador, sino que se debe atender a la manera en que aplican estas normas, es decir, se evidencia que, los

comisarios y comisarías de familia en muchos casos suelen ser muy laxos y subjetivos en la aplicación de dichas normas, esto sucede si no se tiene respeto por la situación, por la voluntad, por la decisión, por la demanda de esta persona, en algunos casos los funcionarios y funcionarias hacen simplemente lo que creen que es mejor para la mujer, cuando no ven en la otra persona un ser humano a quien se debe respetar y garantizarle sus derechos, sino que simplemente ven otro caso más y en muchas ocasiones terminan dándose unas soluciones bien domésticas como si se tratar de asuntos muy al margen de la perspectiva de Derechos<sup>86</sup>.

Como a lo hemos dicho en capítulos anteriores estos factores subjetivos de los operadores/as de justicia al momento de aplicar las normas sobre medidas de protección, no pueden desembocar en la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, ni en la flagrante violación a la normatividad vigente, ya que en tanto (...) la ley no haya (...) [sido derogada] su no aplicación constituye un hecho ilícito, en la medida en que su aplicación configura el contenido de un deber jurídico y no el de una simple autorización<sup>87</sup>,

siendo consecuentes con el modelo del Estado Social de Derecho y si se ha de entender el paso del Estado de Derecho a un Estado Social, hay que admitir la transformación, no sólo de los propósitos y de los contenidos de las normas, sino también el cambio de actitud en la interpretación y en la aplicación del derecho (...)<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*

<sup>87</sup> KELSEN, Hans. *Óp. cit.*, p. 257.

<sup>88</sup> MARTÍNEZ MARULANDA, Diego. *Óp. cit.*, p. 292.

Para terminar este aparte se hace necesario resaltar que la acción de VIF en el marco general de la L 294/96 o en la Ley 1257/08 VBG contra las mujeres, es una Acción Constitucional, es una Acción Jurisdiccional también por excelencia, donde lo que se persigue es la protección inmediata de los derechos fundamentales de quien es víctima de estos hechos de VIF y de VBG contra las mujeres en el plano de las relaciones de pareja.

Desde este trabajo, la falta de eficacia jurídica en el tratamiento de la violencia contra las mujeres basada en su género en las relaciones de pareja, se evidencia, cuando pese a contar en Colombia con una legislación favorable a su prevención, atención, sanción y erradicación, persisten en las comisarías de familia de la ciudad, los problemas relacionados con: el procedimiento de imposición de la medida de protección y su respectivo seguimiento; también se considera que a las dificultades para aplicar las normas y procedimientos de medidas de protección que en los apartes anteriores se han nombrado, hay otro factor que observamos y que incluso puede ser uno de los que enmarca el problema de la eficacia/ineficacia de estas normas específicas y es el tema de la sensibilidad y respeto fundamentado en un enfoque de derechos que tengan las y los operadores jurídicos y de manera específica a la hora de abordar los casos que tienen que ver con el tema de VBG contra las mujeres.

Se considera que factores personales-profesionales como la sensibilidad de las y los operadores jurídicos de las comisarías de familia frente el tema de VBG contra las mujeres es determinante, sea desde un enfoque de Derechos Humanos, pero deseablemente, desde una perspectiva de género, para que las normas de protección de Derechos Humanos de las mujeres en la ciudad sean eficaces y contribuyan realmente a que las mujeres de Medellín vivan una vida libre de

miedos y violencias tanto en el ámbito público como en el privado.

Como ya se ha mencionado, dicha ineficacia, muchas veces esta revestida de un marco de insensibilidad de quienes operan las normas jurídicas en las comisarías de familia de Medellín y cuando de hechos de VBG contra las mujeres en el ámbito de la pareja se trata. Se puede ver reflejada además, en problemáticas tales como:

Persistencia de la idea de que la violencia (...) [contra las mujeres al interior de la pareja] es un asunto doméstico que debe resolverse en ese mismo ámbito. La intervención del Estado se considera aún, por muchos, violatoria de la privacidad.

Escasa sensibilidad de género y desconocimiento de [la perspectiva] género por parte de la mayoría de los funcionarios/as.

Atención fundamentalmente remedial, con limitadas acciones de promoción de valores de convivencia que enfatizan el respeto a la dignidad y a los derechos de las mujeres y de prevención de la violencia.

Actitud negativa de muchos funcionarios/as, (...) frente a las funciones que la ley les le ha asignado en relación con la violencia intrafamiliar [y la VBG contra las mujeres].

Estrecha interpretación de las leyes y concepciones jurídicas que impiden hacer de ésta un mecanismo eficaz para prevenir y remediar la violencia<sup>89</sup>.

Subjetividad de cada operador y operadora al momento de considerar o no la imposición y/o seguimiento de las medidas de protección: su convencimiento personal de que no hay que llegar a esas instancias- imponer medidas de protección-, es decir, cómo influye en la decisión su visión personal del mundo. Así, en reciente estudio realizado por el Programa Integral contra Violencias de Género, Bogotá 2010, se evidencia que la mitad de los funcionarios y funcionarias encuestados creen que hay casos de violencia de pareja en los que pareciera que a la mujer le gusta que le peguen<sup>90</sup>.

Al indagar por el tema de la sensibilidad de los operadores y operadoras de justicia de las comisarías de familia de Medellín frente a la gravedad de la VBG contra las mujeres en las relaciones de pareja, preocupa que, los profesionales de las áreas socio-jurídicas que acompañan a las mujeres víctimas de VBG desde las redes de servicios públicas y privadas de la ciudad, se sigan encontrando diariamente circunstancias como las siguientes:

“Las respuestas no son siempre las mismas, uno puede decir que hay mejor atención por parte de dos -2- o tres -3- comisarios, o igualmente de algunas funcionarias a funcionarios, pero la tendencia, o lo mayoritario es que: Uno; no hay conocimiento de lo que es el enfoque de género y si acaso lo conocen no lo aplican. Dos; no hay una atención cordial a las mujeres cuando llegan.”

---

<sup>89</sup> POSADA, Carmen. Óp. cit.,

<sup>90</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO., Óp. cit. 2012. p.23.

En las comisarías de familia de Medellín no hay una lectura en clave de Derechos, se siguen leyendo los casos que les llegan, en clave de conflictos, de problemas de convivencia, en conflictos familiares y desde ese lugar no se pueden garantizar realmente de manera efectiva, el Derecho a la Seguridad reforzada que tenemos las mujeres por la Convención Americana de DDHH.

La valoración que se da a cada caso de VBG no es consecuente con el fenómeno y esto, se evidencia en el hecho de que cuando la mujer está acompañada por una persona que tenga la posibilidad de dar cuenta o de plantear la situación en términos de derechos, los funcionarios y las funcionarias tienden a ser receptivos porque de alguna forma, se tratan de proteger, de no ir a incurrir en una omisión porque todo el tiempo se les está haciendo la retroalimentación recuerden que la seguridad de esta mujer es en estos momentos su responsabilidad, La Vida de ella es su responsabilidad.

Se subvalora la violencia psicológica: la amenaza, el chantaje; dándole mucho peso a la violencia física y a la violencia física que están grave que ya no estaríamos hablando de VIF sino de tentativas de homicidio<sup>91</sup>.

Las VBG contra las mujeres tienen todo un sustento histórico, cultural y hasta jurídico, esto en términos sociales; sin embargo, conocer y comprender que a nivel psicológico también operan en víctimas y victimarios otros asuntos más profundos del ser y que por supuesto se mezclan con las construcciones sociales como individuos o géneros, ayudan a entender a las y los operadores de justicia que las VBG contra las mujeres en la relación de pareja responden a ciclos de violencias que en momentos se intensifica y en otros disminuye, pero que logran “entrampar”

---

<sup>91</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a comisarios, comisarías de familia de la ciudad de Medellín. Óp. cit.



a hombres y mujeres sin que muchas veces ellos/as se cuestionen, pues el sistema también está diseñado para que difícilmente lo hagan, pero lo que sí es grave, es que se “juzgue” desde afuera y se banalicen estas actuaciones y más grave aún que quien lo haga sea Servidor Público en atención de este tipo de problemáticas que afectan mayoritariamente a las mujeres.

En la medida que las y los comisarios de familia de la ciudad se sensibilicen con el tema de VBG contra las mujeres: causas, consecuencias, características de ésta y comprenden la labor fundamental de protección de Derechos Humanos que la ley les ha dado, tal como lo dice uno de los funcionarios entrevistados, “actuamos a prevención”, cuando se entienda que los Derechos Humanos trascienden lo etéreo y se hacen acompañar indefectiblemente por la dignidad, se entienda que una persona goza de ellos y de su protección desde el lugar más íntimo y reducido de su alcoba, hasta el lugar público más concurrido; Dejaran desde las comisarías de familia de la ciudad de abordar estos temas como bagatelas familiares y le darán el enfoque de Derechos Humanos y en especial desde la perspectiva de género que el tema tiene.

Para hablar de eficacia es necesario hablar de los mecanismos que permiten establecer la garantía real del derecho establecido por la legislación en cuestión; de esta forma las medidas de protección son acciones que debe tomar el Estado por medio de los comisarios o comisarías de familia cuando llegue a su conocimiento una situación que comprometa la seguridad de una persona en el ámbito familiar, en el caso concreto cuando se presente VBG contra una mujer por parte de su pareja, y estas, están encaminadas al reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes de una agresión, así como a prevenir la repetición del hecho violento y al restablecimiento inmediato de esos derechos. Las medidas de protección a imponer se encuentran

en el artículo 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, modificatorio del artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000.

Para indagar por esta categoría de análisis se hace necesario desarrollar entrevistas con mujeres víctimas de VBG por parte de su pareja, comisarios, comisarías de familia, abogadas, abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento y asesoría legal a mujeres víctimas de VBG. Aparte de ser una de las categorías de análisis trazadas, es el problema jurídico del presente trabajo, puesto que, interesa determinar si estas medidas de protección son eficaces o no y que factores culturales e institucionales inciden en esta eficacia.

La calidad de la atención no obedece únicamente al simple hecho de que una persona sea atendida como un número, una estadística o una meta por cumplir; ofrecer una atención de calidad en las comisarías de familia de Medellín a las mujeres víctimas de VBG va mucho más allá, incluye entre otros los siguientes aspectos:

- a) Dignificación de la Usuaría.
- b) Conciencia, respeto y ejercicio de los derechos.
- c) Competencias técnicas.
- d) Vínculo Interpersonal.
- e) Potenciación de comportamientos favorables.

Por eso cuando se habla de la eficacia jurídica de las medidas de protección impuestas en las comisarías de familia de Medellín desde los factores culturales e institucionales, se debe preguntar entre otras cosas por la calidad de la atención que se brinda a las mujeres víctimas de VBG, y esta calidad de la atención se subdivide para mayor comprensión en: oportunidad en la atención; vínculo interpersonal entre el operador y operadora de justicia y la usuaria; calidad de la instalaciones en términos de, seguridad, accesibilidad y confidencialidad.

Así mismo se habla de oportunidad en la atención como el conjunto de acciones y conductas orientadas a restituir la dignidad y derechos de las mujeres usuarias de los servicios, a través del ofrecimiento de una atención rápida, ágil, que responda a sus necesidades o demandas. En el art 8º de la L 1257/08 se encuentran los derechos de las víctimas de violencia, los siguientes literales apuntan hacia esta oportunidad en la atención:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. (...) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- c) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.

Cuando se indaga con las mujeres VBG por la oportunidad en la atención, tiempo

que tuvo que esperar para ser atendida, la información y el trato recibido cuando fue a la comisaria de familia a poner en conocimiento el hecho o hechos violentos cometidos por su pareja, se encuentran situaciones y vivencias diversas de las mujeres víctimas como las siguientes<sup>92</sup>:

(...) el viernes no me pudieron atender porque había una reunión que por obligación deben asistir todos los de las comisarías, yo la verdad no entiendo esto...es que un acto de violencia ocurre...es como cuando un hospital, un hospital trabaja las 24 horas, todo del día, día y noche; ahora yo no estoy diciendo que es que eso tiene que ser así, pero, desafortunadamente... si ese día...me estuvieran matando, dígame entonces quien me hubiera ayudado... Tres días tuve que esperar a ser atendida desde el viernes hasta el lunes.

Yo lleve a la comisaria de familia el documento que mandaron de la fiscalía para que me dieran una medida de protección, no me miraron y me dijeron “yo no puedo ahí hacer nada, porque su vida no está en peligro, no le han hecho un atentado.

Fui a la Comisaria de Familia y tuve que esperar mucho rato...yo fui la primera vez y como se estaban demorando tanto y yo tenía un compromiso de trabajo no espere, después volví, como a los tres o cuatro días y me quedé esperando media mañana, hasta que me atendieron...

---

<sup>92</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada mujeres víctimas de VBG por parte de su pareja de la ciudad de Medellín que pusieron en conocimiento de la comisaría de familia el hecho o hechos violentos entre los años 2011-2013. Óp. cit.

Se hace importante aclarar que las mujeres en estas respuestas se refieren a ese primer acercamiento que tuvieron en la comisaría de familia, de acuerdo al Modelo de gestión y atención de las comisarías de familia de Medellín corresponde a la fase uno, la de filtro. A estos casos si se les abrió expediente, es decir, si llegaron hasta donde el comisario o comisaria de familia, sin embargo se observa que de las personas que hacen parte del equipo de trabajo de las comisarías de familia, administrativo y profesional, el administrativo puede llegar a tener menos sensibilidad con el tema de la VBG contra las mujeres y eso propicia ese recorrido perverso e injustificado cuando una persona ha sido víctima de violencia y toma la decisión de pedir ayuda, pero su autoestima y su sensación de soledad la acompañan, “El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales”<sup>93</sup>, en lo económico el hecho de gastar dinero recorriendo diferentes instituciones de la ciudad relatando el mismo hecho para que finalmente se decida que la comisaria de familia de la comuna donde vive la mujer debe ser quien de ayuda a ésta e imparta una medida de protección a su favor, es decir, la institución a la cual la mujer acudió inicialmente.

Muchas mujeres en ese recorrido perverso, desisten de buscar ayuda y aunque se reconoce que la voluntad es un elemento importante a la hora de poner en conocimiento de las autoridades competentes hechos de VBG contra las mujeres, también es cierto que una persona que ha estado expuesta durante mucho tiempo a episodios de violencias tiene menos capacidad de decisión y autonomía que una que no lo está, es decir, necesitan de una apoyo especial.

---

<sup>93</sup> OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS. (1992). La Violencia contra la Mujer. En: Comité General CEDAW. [en línea]. Recomendación General No 19-11. Consultado el 29, enero, 2014 en [http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf).

Otro aspecto de vital importancia para analizar este fenómeno es el vínculo interpersonal que se establece entre el operador/a de justicia y la usuaria y que se define como la relación vinculante –positiva o negativa-, que se establece entre prestadores/as de servicio y usuarias, y que está condicionada por factores biográficos, de identidad de género, de voluntad, habilidad comunicacional, emociones y jerarquías de poder. Este vínculo puede potenciar la capacidad de las mujeres para ejercer su derecho a una vida libre de violencia, o bien, puede generar comportamientos reactivos a la denuncia, y a la búsqueda de apoyo en estos casos.

Las mujeres tienen diferentes experiencias específicamente con este tema del trato recibido por la persona o personas que las atendieron en las comisarías de familia<sup>94</sup>:

Muy regular, no encontré apoyo, lo devuelven a uno con la cabeza más bajita, con el ánimo más bajito, con todo con todo por el piso; que rabia, uno tener que ir como a pedir limosna, a que lo escuchen, a que lo valoren, a que le digan a uno, si, usted tienen derecho, pero uno nunca recibe esto.

El trato fue bien, un trato ameno, amable, normal. Pero no me dieron ninguna información; No, no considero que recibí toda la información requerida, para nada.

La forma de atender no, no me gusto, no se veía como el interés, atienden por atender. La información no fue clara, la verdad no me sentí bien.

---

<sup>94</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada mujeres víctimas de VBG por parte de su pareja de la ciudad de Medellín que pusieron en conocimiento de la comisaría de familia el hecho o hechos violentos entre los años 2011-2013. Óp. cit.

Allá me sentí muy mal porque, la primera vez no me atendieron y yo volví en dos o tres veces y la verdad en esas veces me sentía impotente.

Frente a la atención inicial en las comisarías de familia, las percepciones de las mujeres entrevistadas es divergente, cada una tuvo diferentes vínculos con las personas que les hicieron esta atención inicial, algunas sienten que la atención en estas instituciones se hace sin el trato adecuado y de respeto por la historia personal de cada mujer, es decir, en ocasiones hasta “opinando” sobre la situación una vez escuchan el relato de la mujeres, sin tener formación ni experiencia profesional que el tema requiere para su abordaje.

También se evidencia en las comisarías de familia de Medellín ofrecen información a las mujeres víctimas de VBG sobre los derechos que las asiste como tales en la mayoría de las veces porque las mujeres los exigen o porque tienen acompañamiento de una/o profesional experto en el tema tal como lo expresa una de las mujeres:

“Tuve que ir en busca de la abogada del programa... a preguntarle las cosas, me acompañó a la comisaria de familia, ahí si me atendieron y entendieron mi caso”<sup>95</sup>.

El vínculo interpersonal fundamentado en el respeto de los derechos humanos de las personas que llegan a pedir ayuda a las comisarías de familia de la ciudad, específicamente las mujeres víctimas de VBG, pasa por su reconocer en ellas

---

<sup>95</sup> Ibíd.

seres humanos dignos que necesitan ayuda no sólo jurídica, sino psicológica, que requieren precisamente por esta condición particular de vulnerabilidad un trato especial, más allá del hecho de que los casos de VBG contra las mujeres estén desbordando las comisarías de familia de Medellín, más allá de las percepciones particulares de cada servidor o servidora que atiende en las diferentes fases del proceso de atención e imposición de la medida de protección temporal y/o definitiva.

Pese a que las mujeres tuvieron desencuentros en alguna de las fases del proceso, todas sin excepción, recomiendan a las mujeres que padecen VBG en su relación de pareja que acudan a la comisaría de familia de su comuna en busca de ayuda y protección, así:

Yo si le recomendaría que fuera, porque allá encontramos como, un pilar, vamos escalando, empezamos por alguna cosa, a mí me fue muy regular pero...despegue al menos encontré algo que me abriera los ojos y me dijera, váyase para donde la abogada y donde la psicóloga.

Sí, porque de todas maneras uno tiene que seguir luchando, uno no se puede quedar ahí callada ante las injusticias, porque yo lo quiero me voy a dejar pegar, me voy a dejar tratar mal, yo decía, “yo lo quiero, él es el papá de las niñas mías, esto pasa y él quiere mejorar y me dijo que iba a cambiar”, yo considero que antes al contrario, si eso se empieza a...pasar, a suceder, denuncien inmediatamente, pero que no solamente que se quede en una denuncia, sino que sigan, que la protección realmente se dé<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> Ibíd.



Es claro que pese a la ineficacia de la medida de protección impuesta a favor de las mujeres víctimas de VBG por parte de la pareja, las comisarías de familia de Medellín están legitimadas por estas mujeres. Es muy importante este reconocimiento que hacen las mujeres del hecho de seguir persistiendo en la obtención de justicia así la institucionalidad no responda con una atención efectiva y de calidad; aunque se reconocen los avances alcanzados en materia de normas de protección de las mujeres víctimas en el país esto todavía no alcanza a trascender de la manera que se requiere y se debe al plano de lo material.

Cabe señalar igualmente que un aspecto simbólico cuya importancia aún no se ha dimensionado adecuadamente consiste en la existencia de instalaciones seguras, accesibles y que propicien la confidencialidad, debido en gran parte a que la comisaría de familia es una institución que protege los Derechos Humanos de las mujeres en el plano de las relaciones de pareja en cada comuna y corregimiento de la ciudad, la cercanía de las mismas al lugar de residencia de las víctimas, que reduce limitaciones para el acceso de las mujeres, por recursos económicos, por su tiempo, por su calidad de cuidadoras, son facilidades que están ahí, pero que deben estar en esa concepción, estar como garantes de Derechos Humanos. Además de esto estas instalaciones deben tener características especiales en cuanto a la dotación mobiliaria, aseo, iluminación, seguridad y privacidad.

Las mujeres en términos generales con referencia al aseo, la iluminación, la ventilación, el mobiliario, la silletería, evalúan que todo está bien, con esto no tuvieron ningún inconveniente.

Al hablar de la privacidad de los lugares para relatar los hechos, solo una mujer

manifiesta que le toco contar sus hechos de violencia en un lugar donde todas las personas que estaban allí, escuchaban; además, en una de las visitas a una comisaría de familia de la ciudad a entrevistar a un operador jurídico y mientras se esperaba el recibimiento para desarrollar dicha entrevista, se evidencia, que pese a la división por cubículos de la comisaria, los hechos de violencia que las personas relatan allí adentro a una de las profesionales del área psicosocial son escuchados en el pasillo. Las instalaciones en una comisaría de familia deben contar con todas las características que requiere la atención de calidad a una persona víctima de VBG y esto también tienen que ver con el hecho de que nadie más a parte de las personas especializadas para atender este tipo de problemática sean las que las escuchan y no el resto de usuarios y usuarias y demás empleados y empleadas de la comisaría de familia que no tiene competencia en el tema.

Se indaga por la cercanía de la comisaría de familia a su lugar de residencia; todas las mujeres se pudieron desplazar caminando a la comisaría de familia a poner en conocimiento el hecho violento, es decir, manifiestan que es realmente muy cerca, sin embargo, al evidenciar la falta de eficacia de la medida de protección impuesta a favor de las mujeres víctimas de VBG, tal como ellas lo expresan “el hecho de ir a la comisaría de familia no resolvió mi situación de violencia, las amenazas continúan ” se podría decir que el acceso en términos de distancia que es bien importante, no basta por sí solo para que las mujeres víctimas tengan un acceso real y efectivo a la protección de sus derechos humanos.

Frente a la solicitud de una medida de protección en las comisarías de familia, el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, modificadorio del artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, define:

**“Artículo 4º.** Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, (...) una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente”.

La solicitud se puede hacer verbal o escrita, puede ser la misma víctima u otra persona que tenga conocimiento del hecho o hechos violentos. Una vez el comisario o comisaria conoce los hechos, debe tomar en las cuatro -4- horas siguientes una medida de protección provisional basada en indicios leves, no se exige un rigor probatorio; estas medidas de protección son medidas para proteger los Derechos Humanos de quienes son víctimas de VIF y de VBG contra las mujeres, se debe actuar de manera rápida para prevenir una afectación más grave del derecho que está en riesgo, esas medidas de protección provisional no solamente pueden estar fundamentadas en una agresión física sino que también deben contemplar la agresión o violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual que se pueda estar presentando al interior de la pareja.

Se debe aclarar que esta medida de protección inicial es provisional y se mantendrá hasta la audiencia en la que se imponga o no la medida definitiva. Como se dijo anteriormente las medidas de protección, provisionales y definitivas son las que se encuentran en el art. 17 de la L 1257/08 o art.18 de la misma ley cuando la violencia alcanza a poner en riesgo inminente la vida de la mujer víctima sus hijos e hijas.

Frente a la solicitud que hacen las mujeres víctimas de VBG de la medida de protección y su otorgamiento observemos lo que responden las y los comisarios de familia de la ciudad de Medellín entrevistados:

Cada caso es muy especial, muy particular y habrá que tomarse medidas que sean acordes y pertinentes para abordar esa violencia, aunque no estén en la ley taxativamente, "y todas las demás que sean necesarias y pertinentes para el caso"<sup>97</sup>.

"La más común que se impone es la conminación, es el llamado de atención".

Explica un comisario de familia en qué consiste la conminación:

Conminación, es un llamado de atención legal, conlleva una orden, es la orden perentoria a esa persona para que se abstenga hacia el futuro de agredir de cualquier forma a esa víctima, es decir, de prodigarle agravios, amenazas, chantajes, agresiones verbales, físicas, psicológicas cualquier tipo de comportamiento de omisión que daña a la otra persona y casuísticamente, si esa persona incumple esa orden de respeto hacia el otro, trae unas sanciones legales, como son: la imposición de multas convertibles en arresto, el arresto entre 30 y 40 días.

---

<sup>97</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a comisarios, comisarías de familia de la ciudad de Medellín. Óp. cit.

También se impone esta medida, “Que el agresor no ingrese o penetre al lugar de residencia de la víctima o del lugar de trabajo, porque se presentan muchas situaciones que ellos van allá a continuar con la agresión en el lugar de trabajo y esto implica unos problemas laborales para la víctima; al empleador no le va a gustar, no es de buen recibo para el empleador y muchas veces obran mal y despiden a la mujer, víctima por punta y punta”<sup>98</sup>.

Se resalta que uno de los comisarios de familia manifiesta que:

“De ser necesario, en la medida de protección provisional impongo el desalojo, es que la ley lo permite si el caso lo amerita, ahí tenemos diferencias de posturas e interpretaciones entre los mismo comisarios y comisarías de la ciudad”<sup>99</sup>.

Esto es lo que han dicho las abogadas y abogados expertos sobre la solicitud de medidas de protección por parte de las mujeres víctimas de VBG y el otorgamiento de estas por parte de las y los comisarios de familia de la ciudad:

“La medida de protección que normalmente dan las comisarías, es la provisional, la asistencial: absténgase de penetrare en cualquier lugar que permanezca la víctima. No más, de resto es muy difícil”<sup>100</sup>.

---

<sup>98</sup> *Ibíd.*

<sup>99</sup> *Ibíd.*

<sup>100</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a Abogadas y Abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento, y asesoría legal a mujeres VBG por parte de su pareja en la ciudad de Medellín. Óp. cit.

“Se podría decir que solo hay un comisario de Medellín que tiene el enfoque de género y sí aplica la medida de desalojo, sea provisional o definitiva”<sup>101</sup>.

“Cada rato es la conminación precisamente, lo conminamos o si no lo multamos

"no la vuelva a agredir”<sup>102</sup>.

“Cuando no, es que termina regañando a los/as defensores/as”.

“El asunto ha cambiado, de 2009 a 2010, las medidas de protección eran en el casi 90% de los expedientes que se revisaron en esta investigación a la que hice alusión eran conminaciones y ya”<sup>103</sup>.

No podría hablar que sea en la mayoría de los casos, pero si de alguna forma he visto como por ejemplo la medida de desalojo se empieza a interponer desde las medidas provisionales, es decir, en cuatro horas decretar un desalojo, se empiezan a explorar las medidas que la L 1257/08 trajo y eso hay que reconocerlo<sup>104</sup>.

Con respecto a lo que responden las mujeres víctimas de VBG entrevistadas sobre la solicitud y otorgamiento de la medida de protección provisional, es

---

<sup>101</sup> Ibíd.

<sup>102</sup> Ibíd.

<sup>103</sup> Ibíd.

<sup>104</sup> Ibíd.

importante aclarar que se hablara aquí específicamente de la medida de protección otorgada, ya que frente a la solicitud inicial que hizo la mujer en la comisaría de familia se explicó sobre ésta al hablar de oportunidad en la atención.

Las siguientes son las medidas de protección impuestas en las comisarías de familia a favor de las mujeres víctimas de VBG entrevistadas, oportunidad en la atención, que a ninguna de las tres mujeres entrevistadas se les impartió la medida de protección solicitada inicialmente por ellas, en esto hay similitud, sin embargo, las razones fueron diferentes en los tres casos. Así:

#### **Mujer 1:**

En el 2008 puso en conocimiento de la comisaria de familia el hecho de violencia perpetrado por su esposo (ahogamiento con las manos). Hubo conciliación en la comisaria de familia –asuntos no conciliables-. En el 2011 denunció en el búnquer de la Fiscalía, el delito de VIF (ahogamiento con las manos) y abuso sexual a su hija de 12 años por parte del padre. La mujer es enviada al CAVIF a denunciar la VIF y al CAIBAS el abuso sexual de la menor, además la envían a la Comisaría de Familia de su comuna para que se le imponga una medida de protección a favor de ella y sus dos hijas, en la Comisaria no le impusieron dicha medida, así que la mujer vuelve nuevamente al búnquer y allí hacen una remisión formal para llevar a la comisaria de familia correspondiente y de esta manera si se le impone la medida de protección<sup>105</sup>.

---

<sup>105</sup> Mujer 1. (Enero-febrero, 2014). Comunicación personal. Medellín.

### **Mujer 2:**

En el 2013 se dirigió a la comisaria de familia a solicitar protección, no la atendieron inicialmente cuando fue porque era viernes y todo el personal de la comisaría de familia tenían una reunión a la que no podían faltar, tuvo que esperar un fin de semana para que le otorgaran la medida de protección provisional a la semana siguiente<sup>106</sup>.

### **Mujer 3:**

En el 2013 se dirigió a la comisaria de familia de su comuna a solicitar protección por la agresión física que recibió por parte de su hijo de 26 años y por las constantes agresiones psicológicas de las que era víctima por parte de su esposo, quien es el padre de sus dos hijos/as; inicialmente en la etapa de filtro le dijeron que ese no era un caso de competencia de esta institución, y lo catalogaron como un conflicto familiar, en esa medida le explicaron que ella sola lo podría resolver. Le recibieron su caso una vez la profesional de derecho de la red de atención pública de su comuna la asesoro y la acompañó a la comisaría de familia, de esta manera se le impuso la medida de protección provisional para que su hijo y su esposo no la agredieran más<sup>107</sup>.

Las siguientes son las medidas de protección impuestas en las comisarías de familia a favor de las mujeres víctimas de VBG entrevistadas:

---

<sup>106</sup> Mujer 2. (Enero-febrero, 2014). Comunicación personal. Medellín.

<sup>107</sup> Mujer 3. (Enero-febrero, 2014). Comunicación personal. Medellín.



La medida de protección que me dieron era que él no se podía acercar como por unos doscientos -200- metros, algo así, me lo dieron escrito, ellos me dijeron que le llevara una copia a la policía que queda ahí cerca de la casa, yo la lleve y bueno...la primera vez no me la querían recibir, que porque ellos no veían argumentos, que para que una persona peligre es porque haya sido que le hayan hecho un atentado o así, pero que no, es decir, que eso no era como...para decir que estábamos peligrando, o nuestra vida o así, entonces yo ya le comente al policía y ya me la recibió y yo le dije que me firmara el documento de recibido y ya se quedó así.

La medida de protección que me dieron en la comisaria de familia es esa que no puede tener ningún contacto, ni conmigo, ni con mi familia. Eso fue en diciembre de 2013, estoy esperando la cita para la audiencia, me dieron una medida de protección provisional desde ese día hasta ahora, dice, que no debe acercarse, no tener ningún tipo de conducta violenta, porque si no debo de llamar al 123.

La medida de protección que se impartió fue la que dice, que ellos no se me podían arrimar, y que no me podían maltratar ni verbal, ni psicológica, ni físicamente". A esta mujer ya se le impartió en audiencia la medida de protección definitiva, de esto se hablara en la siente subcategoría.

Tal y como fue mencionado por las y los expertos entrevistados, es adecuado manifestar que se van dando avances, muy lentos, pero se les puede ver como avance, no quiere decir esto que haya un estado ideal de cosas, o que este

proceso ya está conduciendo a que se tomen las medidas integrales para el caso, las que sean necesarias; aunque así lo nombren algunos comisarios y comisarías de familia “se toman las medidas pertinentes de acuerdo al caso”, lo cierto es que antes de que se imponga una medida de protección provisional las mujeres tienen que hacer varios recorridos, que a todas luces son injustificados, así: comisaria de familia- fiscalía- profesionales en el derecho pertenecientes a la red de atención pública- enfrentarse constantemente a su fuerza de voluntad- volver nuevamente a la comisaría de familia, lugar donde inicio el recorrido.

Se debe decir también que aunque las y los comisarios entrevistados explican que hay medidas de protección que se deben acompañar idealmente de otras y en esto también están de acuerdo las y los expertos, es decir, si hay una situación de violencia de pareja y además hay hijos/as menores de edad de por medio y así la mujer no le solicite el comisario, porque entre otras ella no lo sabe, que además de imponerle al agresor una medida de desalojo se tenga plena conciencia de que el tema de visitas se debe regular aunque sea de manera provisional, pues nada se gana con expedir una medida de desalojo si este hombre va a estar cada semana, cuando quiera, en el ejercicio, de ver a sus hijos e hijas en la casa o llamando a esta mujer de manera constante. Hace falta que se observe la situación de violencia de una manera más integral y que las medidas no se dirijan solo frente al relato de como fue el episodio de violencia sino que las medidas se expidan para prevenir otros posibles hechos de violencia muchos más graves.

Generalmente la medida de protección que más se imparte en las comisarías de familia de Medellín, incluso expresado por las y los comisarios de familia entrevistados es la conminación, con respecto a esto dice uno de los funcionarios, “la conminación no es un cosa pueril, es un primer llamado de atención donde a usted le dicen, ojo que lo que usted hizo es contra la ley y lo que se le está

haciendo es una advertencia que eso no lo puede volver a hacer, eso es estar conminado, estar advertido”.

Sin embargo parece que en lo real esta medida no trasciende del llamado de atención, pese a que se explica en el procedimiento que se deben llevar a cabo en las comisarías, no se tiene porque impartir una nueva medida cuando el agresor incumple la de la conminación sino que se podría iniciar el proceso de sanción por incumplimiento con multa y sino solicitud de arresto. Pero esto no sucede o escasamente sucede en las comisarías de familia de Medellín, esto demuestra además una estrecha interpretación de las leyes y concepciones jurídicas que impiden hacer de ésta [medida de protección] un mecanismo eficaz para prevenir y remediar la violencia BG contra las mujeres.

Se debe decir también que las y los expertos expresan que la mayoría de mujeres que no se acercan a poner en conocimiento el hecho o hechos violentos, ni solicitan medidas de protección en las comisarías de familia de Medellín no conocen que estas leyes de protección de los derechos humanos de las mujeres existen.

Tal y como se decía en la categoría de análisis, calidad de la atención, en ese primer filtro, fase uno, del Modelo de gestión de las comisarías de familia de Medellín, se alcanza a percibir, por lo narrado en las entrevistas es donde más encuentran las mujeres víctimas de VBG la mayor barrera para lograr obtener la protección a través de una medida de protección, sin decir que no se encuentren problemas en las otras fases del proceso pero al inicio está la más grande.

Igualmente frente al deber legal de hacer seguimiento, que se encuentra consagrado en el parágrafo 3o del art. 3 del Decreto 4799 de 2011, e necesario señalar que no solo se establecen los procedimientos para garantizar la eficacia de las medidas de protección sino que se precisan las formas en que se debe llevar a cabo el mencionado seguimiento; así, de acuerdo a los hallazgos investigativos tenemos que dicho seguimiento se corresponde con una conducta de potenciación de comportamiento favorables, la cual:

“Es la capacidad de la institución de implementar mecanismos de seguimiento de los casos, con el fin de evaluar las causas de la deserción o desistimiento de las denuncias, y de promover cambios en la posición, percepciones y comportamientos de las mujeres. Estos cambios suponen un periodo de intervalo que permita su realización con posterioridad a la atención en crisis brindada por la institución.”<sup>108</sup>

Se hace importante resaltar que este seguimiento a las medidas de protección impuestas en las comisarías de familia es un deber legal, además dentro de las fases con las que cuenta esta institución la cuarta es de seguimiento, se debe atender a este seguimiento, máxime cuando el problema de la VBG contra las mujeres en Colombia y específicamente en las relaciones de pareja tiene toda una carga histórica y cultural que hace que el fenómeno no desaparezca mágicamente, de ahí que se requiera de mucho acompañamiento y seguimiento de estas medidas de protección desde las comisarías de familia donde se imponen, pues el efecto nefasto que se evidencia frente a esta falta de contundencia en el seguimiento a éstas, es uno de los factores que promueve situaciones como: deserción de las mujeres a la denuncia, sensación de soledad y desprotección por parte de las mujeres víctimas, convencimiento fundado en los

---

<sup>108</sup> MATAMALA, Óp. cit., p. 45.

agresores de que nadie le va a poner fin a sus abusos de poder en la relación de pareja. Esto promueve la impunidad y en el peor de los casos feminicidios perpetrados por los hombres hacia sus esposas o compañeras.

Todas las medidas de protección tienen que ser garantizadas en su cumplimiento desde la Comisaría de Familia, desde allí se debe oficiar comunicación al comandante de estación del lugar donde ocurren los hechos, para que se hagan efectivas estas medidas.

La policía es quien tiene lo que se denomina actividad de policía, la potestad de hacer cumplir por la fuerza las ordenes que emitan las autoridades legítimamente constituidas, en este caso el Comisario o la Comisaria de Familia del lugar. Pero es claro que desde la Comisaría de Familia se debe oficiar a la policía, a la mujer se le debe dar copia del oficio para que la tenga y la presente en el momento en que lo requiera, pero la ley indica, que directamente desde la Comisaría de Familia se debe enviar el oficio al comandante de estación de la policía.

Las respuestas de las y los operadores jurídicos a la pregunta por este seguimiento fueron las siguientes<sup>109</sup>:

Esto es lo ideal, estoy tratando de implementarlo ahora con la llegada de la profesional del área psicosocial, le estamos haciendo mucho seguimiento a la L1098/06 de niños/as, pero una vez termine, continuo con el seguimiento de las VIF, porque en casos de incumplimiento esta ley dice L 294/96 que

---

<sup>109</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a comisarios, comisarías de familia de la ciudad de Medellín. Óp. cit.

en casos de las reincidencias las otras medidas que hay son las multas que son convertibles en arresto, eso es importante y **la efectividad que se den en las medidas que se toman es el seguimiento** para que tanto el uno como el otro observen que esta mujer está siendo protegida, que hay una autoridad pendiente de la situación con ella, pero también al victimario decirle, "si usted continua haciendo eso, le va a pasar esto" que eso se le advierte en la resolución, se le dice, que el incumplimiento de la medida dará lugar a la imposición de multa, eso se le **advierte** en la resolución final, en la audiencia de fallo.

**Lo real es que no se hace seguimiento** porque son tantas, **tantos los temas que tratamos en las Comisarías de Familia, tantos los expedientes que manejamos que no, no, no damos a vasto con solamente 2 profesionales, no hay personal** para hacerles seguimiento y eso que Medellín es un ente territorial muy organizado en materia de L 294/96, L 1257/08 y la L 1098/06.

Me parece que **si deberíamos ser más continuos en esos seguimientos pero desafortunadamente la falta de personal es la que nos amarra un poco.** En esta comisaría se empezó a hacer seguimiento, pero el número de casos desborda la capacidad profesional.

Hace quince días mande una cantidad de **resoluciones para que me hagan la conversión de multas en arresto, se fueron 12, se fueron 12 lo importante es que el juez si haga efectivo eso,** porque aquí viene el **otro problema que en este momento con el hacinamiento en las cárceles van a salir 7mil internos y entre esos por VIF, muchos por**

**inasistencia alimentaria donde ellos consideran delitos menores y entonces, ¿qué va a pasar con las víctimas?”.**

Para mejorar la atención lo más importante es que se asignara a cada Comisaría de Familia de la ciudad de Medellín dos secretarias más por despacho o en aquellas comisarías donde se haga necesario (...), se necesitan cuatro secretarias, para ser más efectivos, más puntuales. Tener más personal.

El seguimiento es un deber legal, porque la ley misma lo expresa, desde las Comisarías de Familia se tiene definido en el modelo de gestión, los encargados de hacer ese seguimiento son los equipos psicosociales, pero (...) estamos en una crisis institucional no solamente en las Comisarías de Familia de Medellín que pueden ser las menos perjudicadas en todo este asunto, sino las Comisarías de Familia de todo el país han sido múltiples las competencias que le han otorgado a las Comisarías de Familia por ley, rebasando la capacidad de respuesta a nivel logístico, a nivel de recursos materiales, a nivel de recurso humano, eso produce consecuencias graves en la salud mental de los funcionarios, renuncias, traslados, incapacidades, **ineficacia en la aplicación de la norma.**

Hace más de año y medio faltan seis comisarios/as en la ciudad de Medellín, no ha habido poder humano de remplazarlos, la Alcaldía de Medellín ha hecho dos concursos internos para proveer esos cargos y no se han podido llenar las vacantes, en el último concurso interno, concursaron 18 personas, pasaron efectivamente las seis, cuando les notificaron que habían sido ganadores del encargo para acceder al puesto de Comisario de Familia,

todas las personas dijeron que no les interesaba y en estos momentos no se pudo llenar ni una sola vacante en más de año y medio.

Hay múltiples **problemáticas de toda índole para que estas leyes no puedan ser eficaces**, aquí trabajamos con las uñas, estamos sobrecargados de carga laboral, hay gente que está enferma, los despachos están congestionados y todo eso en detrimento ¿de quién?, de las víctimas de VIF.

Muchas veces **la policía nacional no es eficaz** en la protección de la mujer, tiene que ver con un montón de cosas, **ellos han sido muy reacios, porque imagínese usted, más machista que la policía nacional, yo creo que no hay en el país**, donde todavía está esa concepción de que estos problemas se arreglan debajo de las sábanas y que la mujer es contradictoria, que hoy dicen algo pero lo dicen por despecho, pero mañana están suplicando que ese hombre no le pase nada, no se lo detengan, que lo vuelvan a llevar a la casa.

Las expertas y los expertos manifiestan<sup>110</sup>:

(...) No sé, si es por el exceso de trabajo en las comisarías que se les pasan hacer seguimiento a las medidas impuestas o porque definitivamente minimizan el conflicto en el que está inmersa la mujer con

---

<sup>110</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a Abogadas y Abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento, y asesoría legal a mujeres VBG por parte de su pareja en la ciudad de Medellín. Óp. cit.



relación a los hombres.

El seguimiento casi nunca se realiza, el seguimiento tienen que ver más bien con la realización de audiencias que tienen que ver con el mismo asunto, porque las mujeres llegan a quejarse de la ineficacia de la medida, que él -agresor- no la está cumpliendo o porque algunos sujetos que estamos trabajando en ese sentido hacemos los reclamamos; pero de manera oficiosa yo no conozco el primero, me da mucha pena pero yo no conozco el primer caso de imposición de medida de protección que se le haya seguimiento en Medellín.

Hay que reconocer que hay unas fallas estructurales que tienen que ver con la formación de los profesionales y de los comisarios de familia que finalmente son los responsables así tengan equipo, pero además con el no cumplimiento, con la falta efectiva de los funcionarios para cumplir con el cumplimiento. Son 16 comunas más los corregimientos que son 5, es decir, 21 pero en la realidad pueden ser 10 u 8, esto es realmente muy grave.

No se hace seguimiento, las comisarías de familia incluso, reconocido por ellos y ellas mismas no tienen equipo humano suficiente que permita hacer un seguimiento sistemático a estas medidas de protección.

Las mujeres víctimas dicen con respecto al seguimiento de las medidas de protección:

No, no se ha hecho seguimiento de nada...

La experiencia con la medida de protección ha sido mala, simplemente me dieron un documento y ya, pero no me ha servido como para yo decir, que si él se arrima a las niñas yo puedo hacer algo, hasta ahora no.

Esta medida de protección no me ha servido nada.

Yo recibí esa medida y me sentí segura, por el papel que llevaba en la mano, le saque fotocopia para entregarles a ellos, cuando yo le mostré a mi hijo la copia de la medida, él me la rompió, yo le dije que no pero igual lo rompió.

Las y los comisarios de familia hacen un llamado al fortalecimiento de las Comisarías de Familia desde todos los entes, gubernamentales, no gubernamentales, universidades, hoy las comisarías de Familia, son el centro del abordaje de una problemática histórica muy compleja, y para poder **aplicar efectivamente la ley y cumplir con esos tratados internacionales** a los que se comprometió Colombia para proteger a la mujer víctima de VBG, necesitamos fortalecimiento a todo nivel, a todo nivel.

Queda clarísimo que el deber legal de seguimiento que se define en el Decreto 4799/11, no se lleva a cabo, es decir, estas medidas de protección impuestas en las comisarías de familia de Medellín a favor de las mujeres víctimas de VBG por su pareja, no son efectivas, porque no hay un

seguimiento a la misma y no se lleva a cabo por muchísimas situaciones que tienen que ver con aspectos institucionales y culturales que evidencian, entre otros, los siguientes factores de riesgo:

Falta de profesionales y profesionales calificados de las áreas psicosociales, especialistas en los temas específicos de VBG contra las mujeres y sensibles a estos. Muchas son las comisarías de la ciudad que no tiene el equipo de personas completo.

Reducido número de comisarios de familia en la ciudad de Medellín, faltan 6 comisarios/as de familia de 20 que debe tener la ciudad y de los que hay, máximo dos saben y tiene introyectado el enfoque de Derechos Humanos y la perspectiva de género.

Falta de preparación y de sensibilidad del personal del área administrativa para recepcionar los casos de VBG contra las mujeres de manera adecuada y respetuosa.

Falta de compromiso y sensibilidad con el tema de la policía nacional y de claridad en ellos mismos sobre las competencias que tienen para cumplir con la función designada por la ley e impartida por las y los comisarios de familia frente a los casos de VBG contra las mujeres. Persistencia de la idea de que la violencia (...) [contra las mujeres al interior de la pareja] es un asunto doméstico que debe resolverse en ese mismo ámbito. La intervención del Estado se considera aún, por muchos, violatoria de la privacidad.

Desbordamiento de casos en las comisarías de familia frente al bajo número de funcionarios que tiene cada despacho de éstos en las comunas. Esto impide un seguimiento a cada caso de medida de protección impuesto.

Se sigue abordando desde las comisarías de familia de Medellín la VBG contra las mujeres en la relación de pareja de una manera familística, donde el objetivo primordial es preservar la unidad familiar a costas del sacrificio y la abnegación estereotipadas en la mujer, poniendo en riesgo su salud mental y física e incluso la misma vida.

La falta de preparación técnica y de sensibilidad de género en el personal administrativo de las comisarías de familia de Medellín, hacen en muchas veces que las mujeres víctimas de VBG terminen siendo juzgadas y cuestionadas de una manera irresponsable y poco privada en los pasillos de las comisarías de familia. La subvaloración por parte de muchas/os comisarios de familia de las causas, consecuencias, efectos que la exposición sistemática a la violencia de pareja tiene en las mujeres y sus hijos e hijas, incluso encontrándose entre estas consecuencias los feminicidios.

*“Solamente las niñas recién nacidas se salvaron del exterminio. Mientras ellas crecían, los asesinos les decían y les repetían que servir a los hombres era su destino. Ellas lo creyeron. También lo creyeron sus hijas y las hijas de sus hijas”.*

**Eduardo Galeano**  
**Memoria del fuego, Vol.1**

### **CAPÍTULO III**

#### **LA CULTURA QUE CALLAMOS, LA VIOLENCIA QUE PERMITIMOS**

En este capítulo se pretende abordar los aspectos culturales de la violencia basada en el género contra las mujeres, que han tenido sustento en la imposición histórica y social del lugar que ocupa la mujer en la sociedad, la cual se ha construido en la base de una cultura patriarcal que sobrevalora lo masculino en detrimento de lo femenino, asignando roles a hombres y mujeres que se traducen en la construcción de relaciones inequitativas de poder y de subordinación sobre las mujeres, muchas veces esta inequidad desemboca en relaciones de violencia contra la mujer que han sido instituidas, silenciadas y toleradas por una sociedad machista, y muchas veces dejadas en la impunidad por el sistema judicial.

Antes de abordar el tema que nos ocupa y para mayor claridad se definirá de manera sucinta el término de violencia y de cultura.

La cultura no sólo es música, poesía, bellas artes y monumentos, es más que la comida que consumimos, cómo le damos la bienvenida a vida nueva y nos despedimos de los que se han ido; es un modo de vida. Es un prisma a través del cual percibimos y respondemos al mundo que nos rodea. Ninguna sociedad carece de cultura<sup>111</sup>.

---

<sup>111</sup> SHAHEED, Farida. (2011). Culturas, Tradiciones Y Violencia Contra Las Mujeres: Desafíos De Derechos Humanos. En: Sesión sobre los desafíos relativos a los derechos humanos que enfrentamos a causa de los nexos entre culturas, tradiciones y violencia contra las mujeres. [en línea]. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://www.awid.org/es/Las-Noticias-y-Analisis/Nuevos-Recursos/Culturas-Tradiciones-y-Violencia-contra-las-Mujeres-Desafios-de-Derechos-Humanos>.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como:

El uso de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, o una comunidad, que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Y Según el Instituto Nacional de la Mujer del MEC: (...) la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que utilizando la fuerza, recurre a ella para resolver conflictos interpersonales. Así se aprende a utilizar la violencia en la familia, en la escuela, en el deporte, e los medios de comunicación (...) <sup>112</sup>

El modelo patriarcal ha influido sustancialmente en la percepción del hombre y de la mujer en la sociedad actual. Así, a la mujer se le han atribuido funciones como el cuidado familiar y la crianza, mientras que el hombre es el que mayor protagonismo ha tenido y tiene en la sociedad, hecho que ha justificado la mayor asunción de responsabilidades, pudiendo aspirar a puestos profesionales de mayor relevancia; son atribuciones y actitudes a las que no puede negarse el hombre <sup>113</sup>.

Es importante resaltar que en el proceso de socialización se empiezan a gestar

---

<sup>112</sup> Ibíd.

<sup>113</sup> RUIZ, Yolanda. (s.f.). La violencia contra la mujer en la sociedad actual: Análisis y propuestas de prevención. En: Jornades de Fomet de la Investigació. [en línea]. No. p. 6. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi13/18.pdf>.

las asignaciones de los roles de género, entendidas como modos de ver el mundo y relacionarse con este, estas indican cómo se espera que socialmente actúen hombres y mujeres. En el proceso de socialización se envían mensajes diferenciados y estereotipados para unas y otros además, a cada uno se le enseña a comportarse según los roles que deben desempeñar, de tal manera que de la mujer se espera que sea madre y esposa, mientras que del hombre se espera que sea el responsable del poder económico, social y sexual; (...) Como consecuencia de esta construcción de género, el modelo de relación social se basa en la dominación en el caso del hombre y en la sumisión en el de la mujer. Y el valor expresado por el hombre se sustenta en relaciones de poder siempre con carácter violento mientras que el de la mujer se focaliza en el mundo de las emociones y relaciones familiares<sup>114</sup>.

Desde la perspectiva gramsciana:

La socialización formal y los aparatos de reproducción ideológica se ofrecen como factores de eficacia legal. (...) podemos observar que la ideología como parte del condicionamiento hegemónico, se manifiesta en aparatos institucionales que median entre el Estado y la economía (la escuela, la familia, la iglesia, el sindicato, los medios de comunicación masiva, etc.) lo que permite ejercer el poder a través de la producción y reproducción del consenso. Esta mecánica crea un disciplinamiento (Foucault), que hace que las pautas de la vida social sean concebidas como “normales”, y sustentadas en un “sentido común” que impide percibir las como opresivas y/o condicionantes<sup>115</sup>.

La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la

---

<sup>114</sup> Ibid. p.6.

<sup>115</sup> DONZIS, Op. Cit., p. 18.



autoridad de los hombres. Cuando una mujer se ve sometida a la violencia, por ejemplo, por transgredir las normas sociales que rigen la sexualidad femenina y los roles de familia, la violencia no es sólo individual sino que, en virtud de sus funciones punitiva y de control, también refuerza las normas de género vigentes. Los actos de violencia contra la mujer no pueden atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso del alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémica. Por consiguiente, los esfuerzos por descubrir los factores que están asociados con la violencia contra la mujer deberían ubicarse en este contexto social más amplio de las relaciones de poder<sup>116</sup>.

Si se pretenden conocer los aspectos culturales de la violencia basada en el género contra las mujeres se debe considerar la influencia de los modelos patriarcales de la sociedad, que han creados mitos y estereotipos que degradan y subvaloran a la mujer, sobrevalorando las aptitudes y características masculinas, Desde esta estructura de sociedad las relaciones humanas que se establecen son de poder, de dominio-sumisión y no igualitarias<sup>117</sup>.

Los factores subjetivos y culturales que llevan a las mujeres a guardar silencio, a

---

<sup>116</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESPAÑA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO. (2010). Estudio sobre Tolerancia Social e Institucional a la Violencia Basada en el Género. En: Programa Integral contra Violencias de Género. [en línea]. p.57. Consultado el 21, febrero, 2012 en [http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN\\_ESTUDIO\\_Colombia\\_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf](http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf).

<sup>117</sup> RUIZ, Óp. cit., p. 6.

no denunciar en forma oportuna la violencia que las afecta, son sin duda un factor que incide en las limitadas respuestas institucionales y hacen de éste un asunto sin duda más difícil de intervenir, ya que a los factores de índole institucional, de por sí complejos, se suman los aspectos individuales que obstaculizan la atención.

Estos aspectos son el resultado de una historia interminable de abusos y de violación sistemática de derechos en todas las áreas contra las mujeres.

En nuestra sociedad, la forma de ser y de sentirse mujer viene determinada por un estereotipo de “feminidad” tradicional que, entre otros rasgos que la definen, incluye la atribución de una importancia fundamental de todo lo relacionado con lo emocional, con las relaciones interpersonales, con el afecto, con agradar, los cuidados, el apego, y no solo con la creación de estos vínculos sino con la responsabilidad en su mantenimiento<sup>118</sup>.

A partir de estos rasgos, encontramos que las mujeres víctimas de violencia de género pueden mantener sus relaciones por los mandatos de género: por depender emocionalmente de sus parejas (ensalzando el apego y el enamoramiento de novela romántica), por pena cuando ellos sufren algún problema (anteponiendo el cuidado del otro antes que el propio), por vergüenza (relacionada con desagradar al entorno familiar), por pensar que hay que aguantar lo que sea (sobrevaloración de la abnegación), por la culpa y el vacío ante la pérdida, etc.<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> CANDEL, María Rosa. (2010)¿Por qué las mujeres maltratadas permanecen con sus agresores? En: Educación en Igualdad: Enrédate. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en <http://rosacandel.es/2010/04/10/por-que-las-mujeres-maltratadas-no-abandonan-a- sus-agresores/>

<sup>119</sup> *Ibíd.*

Así las cosas se pueden adicionar a las anteriores causas que dan como consecuencia la ausencia de denuncias y al posterior silencio por parte de las mujeres víctimas de VBG, el hecho de considerarlo como no necesario, no saber a dónde acudir, vergüenza, asumir que la mujer tiene la culpa y el miedo a una mayor agresión. Estas dentro de otras razones se deben a la naturalización que a la violencia contra las mujeres se le da en la sociedad colombiana, es decir, la percepción generalizada de que es normal que el hombre le pegue a “su” mujer, porque ella se lo merece o por que hizo algo mal, además de la falta de credibilidad que generan las entidades que tienen a su cargo la protección de las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas.

Para entender este silencio -que, con demasiada frecuencia se juzga desde fuera como un sinsentido o una cobardía- hemos de entender que el maltrato rara vez empieza con una paliza brutal. El ciclo de la violencia suele comenzar con una presión psicológica, con una progresiva toma de poder por parte del agresor. También suele suceder que, durante años, la víctima mantiene la esperanza de que esa situación de violencia cambiará, ya sea porque mejoren las circunstancias externas ("él dejará de beber", "si encuentra un trabajo ya no estará tan enfadado") o porque confía en que, esta vez, él sí cumplirá su promesa de no volver a pegarle<sup>120</sup>.

Hay que entender que la violencia en que las mujeres maltratadas viven inmersas hace que no crean tener nada que denunciar. Además, carecen de autoestima. El silencio las (...) [paraliza]<sup>121</sup>. Las mujeres suelen soportar esta situación de

---

<sup>120</sup> CABEZA, Carmen. (2013). El Silencio de las Maltratadas. En: Cien Autores Contra el Maltrato. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en [http://hombrescontraelmaltrato.blogspot.com/2010\\_12\\_18\\_archive.html](http://hombrescontraelmaltrato.blogspot.com/2010_12_18_archive.html)

<sup>121</sup> Ibíd.

violencia durante largos periodos antes de que se decidan a romper la relación, lo que refleja las enormes dificultades que tienen para abandonar a la persona que las maltrata<sup>122</sup>.

A todas estas variables, podemos añadir, siguiendo a Puertas y Cano (2007), que las mujeres llegan a creer que la situación puede cambiar, que su vida en pareja mejorará si ellas trabajan para que eso sea así. La falta de seguridad en ellas mismas, la necesidad de afecto y valoración, la falta de apoyo, etc., complican la situación y, en la mayoría de las ocasiones llegarán a convencerse de que son culpables de los actos violentos<sup>123</sup>.

El silencio de las mujeres ante el maltrato de sus parejas se constituye así, en uno de los aspectos culturales que hacen que la violencia de género contra la mujer se siga perpetuando a través de las generaciones, siendo influenciadas por una sociedad patriarcal, machista y dominante en donde ser mujer es sinónimo de callar, perdonar y olvidar.

La tolerancia es otro de los fenómenos que agravan la incidencia de la violencia basada en el género y se puede definir como el conjunto de hábitos, actitudes, percepciones y prácticas culturales que legitiman, favorecen, soportan y perpetúan las agresiones, daños y sufrimientos que se ejercen por atribuciones

---

<sup>122</sup> MORA, Miguel y MONTES, Beatriz. (s.f.). Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género. En: Iniciación a la Investigación, Revista Electrónica, Universidad de Jaén. [en línea]. p.6. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/viewFile/322/298>.

<sup>123</sup> *Ibíd.* p.6.

simbólicas basadas en la construcción social del género masculino y femenino<sup>124</sup>.

Los aspectos culturales de la violencia basada en el género contra las mujeres, que han tenido sustento en la imposición histórica y social del lugar que ocupa la mujer en la sociedad, la cual se ha construido en la base de una cultura patriarcal que sobrevalora lo masculino en detrimento de lo femenino, asignando roles a hombres y mujeres que se traducen en la construcción de relaciones inequitativas de poder y de subordinación sobre las mujeres, muchas veces esta inequidad desemboca en relaciones de violencia contra la mujer que han sido instituidas, silenciadas y toleradas por una sociedad machista, y muchas veces dejadas en la impunidad por el sistema judicial, esto se traduce en ineficacia jurídica.

Desde esta categoría de análisis se pretende interpretar estos aspectos culturales de la VBG contra las mujeres de acuerdo a las respuestas de las mismas mujeres víctimas entrevistadas pero, en las entrevistas llevadas a cabo con Abogadas, Abogados Expertos, Comisarios y comisarías de Familia también se pudo indagar por este asunto. La interpretación de dichos aspectos se desarrollará primero desde lo subjetivo de las mujeres, también a nivel social (familia, escuela, grupos culturales, iglesia) y por último desde el aspecto jurídico que muchas veces con respecto a este tema de VBG, se ve afectado de impunidad jurídica.

Es importante aclarar que frente a las respuestas de las mujeres víctimas se tiene por así decirlo, dos fuentes en la misma entrevista, es decir, se analizan las subcategorías en atención a las respuestas específicas que dieron a las preguntas a través de frases; pero además, en atención al relato de los hechos de

---

<sup>124</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESPAÑA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO. Óp. Cit., p.57.

violencia en particular con su esposo o compañero, es necesario hacer esta aclaración en vista de que en ocasiones, como pasa con todos los seres humanos, las mujeres daban las respuestas a las frases desde “el deber ser”, que por lo escuchado en los relatos de violencia padecidas dista mucho de lo que en la mas de las veces hacen. A la sazón: En la frase, “las mujeres son de la casa y los hombres de la calle” generalmente la respuesta fue: “no estoy de acuerdo, porque los hombres y las mujeres somos iguales”, aunque en la realidad-narración expresaban situaciones como “yo nunca salía de la casa, me quedaba haciendo los deberes que me correspondían”<sup>125</sup>.

Estos aspectos culturales de la VBG contra las mujeres traspasan todas las esferas y clases sociales, materializándose en frases, dichos, refranes, canciones, leyes sociales y esta tan naturalizados e introyectados que se dan por ciertos, como “leyes mágicas” y difícilmente cuestionables, pero que sospechosamente representan en la mayoría de las veces ventajas para los hombres y desventajas para las mujeres tanto en el espacio público como privado.

Las creencias sobre los roles de género, la subordinación de las mujeres a los varones, la restricción de los derechos de las mujeres en apoyo a la dominación masculina, están relacionadas con la tendencia a culpabilizar a la víctima, a legitimar las actitudes y comportamientos de los maltratadores y a sostener mitos sobre la violencia de género.

Cuestionar la cultura y las creencias nunca ha sido tarea fácil, pero también está claro que las grandes reivindicaciones de derechos (abolición de la esclavitud,

---

<sup>125</sup> Ibíd.

revolución francesa, laborales, ambientalistas, protección de los animales, indígenas) de la historia de la humanidad dan cuenta que pese a la titánica labor que esto representa si se puede, sin embargo, los retos son grandes y requieren de develar todo lo que genera daño y abuso de poder, removiendo el desequilibrio en las relaciones personales de las estructuras familiares, sociales, jurídicas, proponiendo relaciones de respeto y de valor de la diferencia como potenciación de crecimiento de todos los seres humanos y no como el soporte de la rivalidad y la subordinación entre hombres y mujeres, es decir, todos los seres humanos tenemos iguales derechos en medio de nuestras diferencias sea como hombres o como mujeres, lo que no se puede seguir permitiendo es que estas diferencias de sexo sean sinónimo de discriminación de sexo, o que de una manera incauta se crea que esta permisividad social y cultural de la que gozan los hombres es un asunto que por naturaleza les pertenece a ellos y por esto terminen las mujeres de una manera errónea deseando ser hombres para tener “privilegios”; frente a esto, en el texto *Una Habitación Propia*, Virginia Wolff dice: “(...) [con respecto a los hombres y las mujeres] ¿No debería la educación buscar y fortalecer más bien las diferencias que no los puntos de semejanza?”

En la entrevista con las mujeres víctimas, se indaga inicialmente por este aspecto cultural de la VBG por medio de nueve frases o dichos y además con los relatos sobre los episodios de violencias padecidas por ellas. Sin embargo, tal y como lo dijimos unas líneas antes, se observa que las respuestas a estas frases son desde el deber ser, por no decir que desde el deseo; lo que responden frente a las frases dista mucho de situaciones que narran de su vida en lo que se refiere a la violencia.

El análisis de esta categoría en lo que respecta a las vivencias de las mujeres, se hará desde sus relatos de los hechos de violencia; empero, tomamos lo que las

mujeres expresaron sobre la última, de las nueve frases que se les hicieron, ya que las respuestas que dan llaman la atención y evidencian que la tarea de la cultura de domesticar a la mujer para servir al hombre, está bien hecha. Se ilustra con este aparte de un poema de Gabriela Castellanos que se llama Matar a Penélope, "(...) fueron diligentes las manos que urdieron en mi entraña el rostro y las manos de Penélope (...)"<sup>126</sup>.

Para efectos de analizar particularmente este punto, se transcribe la frase completa sobre la que se indagó con las mujeres víctimas, y las respuestas respecto de la misma:

Qué piensa usted de las siguientes frases: (...) Hay comportamientos de las mujeres que incitan a que los hombres las violenten. ¿Cuáles?

*En parte si...por ejemplo, lo que a ellos no les gusta entonces uno por darle "pica" o rabiecita lo hace...les busca uno...el motivo, si digo que sí, uno muchas veces busca de que ellos se pongan así.*

*A veces, nosotras hacemos cosas que no somos conscientes de lo que hacemos, pero no es que incitamos a que nos peguen, sino que pasan cosas que a uno le duelen, de pronto le hacen cosas a uno y uno responde de cierta manera, pero no es que uno inciten a que le peguen*<sup>127</sup>.

---

<sup>126</sup> CASTELLANOS, Gabriela. Agenda Mujer, Ciudad: Ed. 2010.

<sup>127</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada mujeres víctimas de VBG por parte de su pareja de la ciudad de Medellín que pusieron en conocimiento de la comisaría de familia el hecho o hechos violentos entre los años 2011-2013. Óp. cit.



Como se decía anteriormente estas respuestas dan cuenta de que el camino del cuestionamiento de las creencias y mitos que a través de la historia se han construido y fortalecido sobre la supuesta agresividad del hombre y sumisión de la mujer está todavía por transitar.

Parece que las frases y las consignas sociales llegan a penetrar tanto en la psiquis de una persona adulta si desde que está por niña por ejemplo, se le está diciendo directa o indirectamente “quédese callada, no conteste” hasta el punto que la mujer puede llegar a creer que tiene culpa o responsabilidad de que un hombre se torna agresivo o violento con ella.

Las respuestas de los y las comisariás de familia frente a la pregunta por los mitos y creencias que las mujeres víctimas de VBG y los victimarios tienen de estos tipos de violencias desde el aspecto sociocultural también van en la misma vía.

Hay situaciones donde las mismas mujeres manifiestan en su denuncia "a es que yo me la gane" es decir, estableciendo que el hecho de maltrato del (...) [victimario] fue porque ella hizo cualquier cosa que no estaba de acuerdo con él, donde hay orden perentoria por parte de los esposos o compañeros y si ella no acata esto, entonces...justifican dicha violencia<sup>128</sup>.

---

<sup>128</sup> Ibíd.

El silencio de las mujeres ante el maltrato de sus parejas se constituye así, en uno de los aspectos culturales que hacen que la violencia de género contra la mujer se siga perpetuando a través de las generaciones, siendo influenciadas por una sociedad patriarcal, machista y dominante en donde ser mujer es sinónimo de callar, perdonar y olvidar.

La tarea insistente es la de cuestionar y sin juzgar, expresar: “(...) Para la mujer no hay más salida que trabajar por su liberación”<sup>129</sup>.

Adicionalmente a los elementos anteriores es posible añadir la concepción estereotípica según la cual hombres y mujeres poseen roles diferenciados dentro de la sociedad, y estos roles les otorgan dignidades o rangos específicos que ubican a unos y otros en una escala de dominio o sumisión bastante problemática, desde este enfoque:

El modelo patriarcal ha influido sustancialmente en la percepción del hombre y de la mujer en la sociedad actual. Así, a la mujer se le han atribuido funciones estereotipadas como el cuidado familiar y la crianza, mientras que el hombre es el que mayor protagonismo ha tenido y tiene en la sociedad, hecho que ha justificado la mayor asunción de responsabilidades, pudiendo aspirar a puestos profesionales de mayor relevancia; son atribuciones y actitudes a las que no puede negarse el hombre<sup>130</sup>.

Uno de los operadores de justicia<sup>131</sup> nos ilustra frente a estos estereotipos de

---

<sup>129</sup> BEAUVOIR, Simone. El segundo sexo: los hechos y los mitos. Buenos Aires: Siglo Veinte, p. 230.

<sup>130</sup> RUIZ, Óp. cit., p. 6.

<sup>131</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a Abogadas y Abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento, y asesoría legal a mujeres VBG por parte de su pareja en la ciudad de Medellín. Óp. cit.

género que a diario se evidencian en las atenciones a esta problemática de la VBG contra las mujeres desde la comisaría de familia donde atiende y que continúan situando al hombre como el trabajador-proveedor y en esa medida con licencias para someter a la mujer bajo su poder y a ésta las sitúa en el lugar de la abnegada, sumisa y responsable de todo lo que pase en el interior de su casa.

Es que él es el que da todo en la casa" partimos de lo económico y como él es el proveedor de la casa le justifican que agreda tanto a la señora como al resto de las personas que integran la familia.

A él no le gusta que yo trabaje, yo tengo que estar encerrada en la casa, salí a la acera, él me vio fuera de la casa y me pego; yo no tenía por qué estar en la calle.

los hombres lo dicen de formas muy diversas en las audiencias y las declaraciones, "ella sabe porque paso, yo tenía mucha rabia porque eso a cualquier hombre le daría rabia, eso no es justo que se lo hagan a un hombre, ni a unos hijos" y se ven autorizados con eso a agredir a la mujer.

Para las operadoras y operadores jurídicos entrevistados, la violencia VBG contra las mujeres tiene muchas justificaciones tanto desde las víctimas como desde sus agresores, entre ellas, que la mujer no se adecue al esquema machista de la mujer ideal, abnegada, fiel, de la casa, reposada, que está siempre al cuidado de los hijos/as; cuando una mujer se sale de ese cuadro, el hombre considera que

está autorizado cultural e incluso legalmente para castigar.

A lo expresado anteriormente por las comisarías y comisarios de familia se le contraponen lo que dicen al respecto las abogadas y abogados expertos sobre los prejuicios que en su experiencia se han encontrado por parte de las y los operadores jurídicos en relación con las VBG contra las mujeres por parte de su pareja, lo que no significa que estos expertos no crean también que estos estereotipos permean toda la sociedad, sin embargo, genera desconcierto el hecho de que quienes están llamados como Servidores Públicos a proteger los Derechos Fundamentales de las mujeres víctimas de este tipo de violencias en las relaciones de pareja, sean también quienes refuercen estos estereotipos de género, que lo único que hacen es seguir anclando las desigualdades y desventajas que las mujeres tienen frente a los hombres y justificando la violencia que se perpetra contra ellas.

Los análisis sobre la violencia y en particular los análisis feministas han mostrado que la cultura de la tolerancia puede constituirse en una trampa para las mujeres. La segmentación de los espacios públicos y los espacios privados y la protección social del espacio privado como el escenario del ejercicio de la autonomía y la libertad personal, ha favorecido la persistencia de tratos crueles y degradantes a las mujeres y a dejado por fuera del escarnio público esta violencia por constituirse en parte de la privacidad y la autodeterminación de los sujetos. De esta forma la tolerancia adquiere otra semántica y entra a referirse al carácter de omisión, permiso, promoción y excusa de la violencia contra las mujeres<sup>132</sup>.

El análisis de la tolerancia social reviste un carácter de amplia complejidad dado

---

<sup>132</sup> *Ibíd.*, p.56.

que está referido al ámbito de los hábitos, actitudes y normas culturales que validan y refuerzan la existencia de la violencia contra las mujeres y en esa medida atañe al carácter polisémico y mutante de las culturas<sup>133</sup>.

Las creencias sobre los roles de género, sobre la subordinación de las mujeres a los varones, sobre la restricción de los derechos de las mujeres y en apoyo a la dominación masculina están relacionadas con la tendencia a culpabilizar a la víctima, a legitimar las actitudes y comportamientos de los maltratadores y a sostener mitos sobre la violencia de género<sup>134</sup>.

El otorgar legitimidad a la violencia incrementa la aceptabilidad de actos específicos de violencia contra individuos socialmente (...) discriminados por la cultura dominante. Transformados en 'norma', los actos de violencia permanecen sin ser cuestionados, adquiriendo impunidad<sup>135</sup>.

Si bien toda tradición cultural contribuye a la construcción de conceptos de derechos humanos, toda comunidad cultural también contiene dentro de sí ciertas manifestaciones y prácticas que no se apegan a la dignidad humana y las normas y condiciones de derechos humanos. (...) es imposible separar los valores tradicionales de las prácticas tradicionales, ya que los primeros a menudo se utilizan para justificar y siempre subyacen a éstas últimas. Las prácticas y costumbres dañinas que

---

<sup>133</sup> *Ibíd.*, p.56.

<sup>134</sup> CARBALLAL, María. (s.f.). La Tolerancia Social hacia la Violencia Contra las Mujeres. En: *Contra la Violencia Empoderar a las Mujeres*. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en <http://empoderarmujeres.blogspot.com/>.

<sup>135</sup> SHAHEED, Óp. cit.

contravienen o socavan a los derechos y la dignidad humanos, independientemente de su proveniencia y fuentes de justificación, deben ser vigorosamente desafiadas y abolidas. Se necesitan procesos de negociación para instituir el cambio al interior de las comunidades, de modo que cada miembro de la comunidad deba participar plena y equitativamente<sup>136</sup>.

La impunidad, que es tal vez el mayor obstáculo para encontrar una verdadera eficacia de las medidas legales para hacer frente al problema en cuestión, está directamente relacionada con la tolerancia institucional de la violencia basada en el género la cual se entiende como: El conjunto de actitudes, percepciones y prácticas de las/os funcionarios públicos que favorecen y perpetúan la violencia contra las mujeres, incluyendo la omisión de los deberes estatales de restitución de derechos, protección, prevención y erradicación así como la perpetración directa de actos de violencia por parte de actores institucionales<sup>137</sup>.

Los estudios sobre acceso a la justicia de las víctimas de VBG en Colombia han mostrado que existe una amplia gama de barreras de acceso para las mujeres, obstáculos que van desde el desconocimiento de sus derechos hasta prácticas de re victimización relacionadas con malos tratos, culpabilización o exposición de la privacidad de las víctimas, entre muchas otras. Igualmente existen estudios que revelan niveles de impunidad de más del 90% de los casos de VBG y la prevalencia de prácticas institucionales que no protegen a las mujeres tales como la conciliación de casos de violencia de pareja, la invitación persistente al

---

<sup>136</sup> *Ibíd.*

<sup>137</sup> Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *Óp. cit.*, p. 64.

desistimiento de la denuncia, la rotación o “paseo de la violencia” entre instituciones, la culpabilización de las víctimas, la realización de pruebas excesivas o innecesarias, la estigmatización y el señalamiento.

En relación con los servicios de protección para las víctimas, la ausencia de asistencias especializadas, las condiciones técnicas en las que los pocos servicios existentes operan, el desconocimiento de su existencia por parte de las víctimas y la ausencia de voluntad política para crearlos, son los principales obstáculos identificados en esta materia<sup>138</sup>.

Los organismos de control también contribuyen a perpetuar la violencia, con prácticas como la falta de sanción disciplinaria de las omisiones de las/os funcionarios de otros sectores, la ausencia de investigaciones especializadas en el abordaje institucional de la violencia contra las mujeres y, en general, la ausencia de protocolos para apoyar a las víctimas en los procesos de restitución de sus derechos<sup>139</sup>.

La ineficacia del Estado se relaciona también con la tolerancia social en la medida en que la población considera que existen muy pocos mecanismos de protección para las mujeres, que la justicia no funciona y que es inútil denunciar. En el caso de los agresores la ineficacia del Estado favorece la creencia de que la agresión a las mujeres no es grave, no es un asunto en el que intervengan las autoridades y su perpetración no acarrea consecuencias<sup>140</sup>.

---

<sup>138</sup> *Ibíd.*, p. 65.

<sup>139</sup> *Ibíd.*, p. 65.

<sup>140</sup> *Ibíd.*, p. 65.

Existe una carencia en la formación de especialistas como juristas, médicos y psicólogos en ejercicio sobre el tema por lo que se debe trabajar en su capacitación y empezar a hacerlo también con los estudiantes. Las leyes solas no bastan. No hacemos nada con tener leyes y reformarlas si no se influye en quienes las aplican; si esas personas siguen pensando que la mujer se merece el maltrato o la ven como la causante del problema, la que lo provoca. La subjetividad no cambia, ni aunque se promulgue una ley<sup>141</sup>. Y en este punto cabe preguntarse ¿La ineficacia en la aplicación de la norma, está atravesada por los discursos legitimadores y los marcos ideológicos de quienes la operan?

Es necesario trabajar simultáneamente a nivel de la sociedad y del gobierno. La ley misma refleja las creencias culturales dominantes de una sociedad. Esto queda en evidencia en el texto mismo de las leyes, como por ejemplo, en las prohibiciones u obligaciones, así como la severidad del castigo impuesto para ciertos actos, comparada con una mayor indulgencia con otros actos; así como los silencios legales: actos que una sociedad condona con el silencio. También se refleja en la aplicación de la ley, por ejemplo, cuando los oficiales de la ley, abogados y jueces—en su mayoría hombres—que consciente o inconscientemente introducen en la aplicación de la ley sus creencias y comprensiones culturales particulares. A veces los puntos de vista culturales son tan fuertes que anulan el texto de la ley. No hay caso más evidente de este fenómeno que la violencia de género<sup>142</sup>.

---

<sup>141</sup> ROMPER EL SILENCIO. (s.f.). Activistas, investigadores, periodistas, juristas y artistas, en una amplia gama de actores sociales, identifican los retos aún presentes en el enfrentamiento a la violencia de género en Cuba. En: Romper el Silencio. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en [http://www.ipscuba.net/index.php?option=com\\_jumi&fileid=19&Itemid=9](http://www.ipscuba.net/index.php?option=com_jumi&fileid=19&Itemid=9).

<sup>142</sup> SHAHEED, Op. Cit.



Los Estados tienen una obligación positiva de esforzarse por eliminar las creencias, valores, estereotipos o prácticas tradicionales o culturales dañinas o inconsistentes con los derechos humanos; de promover y proteger los derechos de las personas y grupos más vulnerables y marginados de la sociedad y de asegurar los costos de oportunidad material y social y otras condiciones necesarias para asegurar que todos los miembros de una comunidad o sociedad sean igualmente capaces de participar en y contribuir a determinar y formar los límites constantemente renovados de su tradición particular. Los Estados deben cumplir sus obligaciones para asegurar que la dignidad humana de todos y cada uno de los miembros de la sociedad sea promovida y protegida a la vez que se respeta la diversidad de opiniones y prácticas<sup>143</sup>.

Las funcionarias y funcionarios están llamados a aplicar de manera eficaz la legislación que sanciona la VBG contra las mujeres. Abordar este tipo de problemática, requiere de una atención integral y de un trabajo coordinado e interdisciplinario, para procurar la reflexión de todas las partes involucradas, en el problema: agresores, víctimas y funcionarios y funcionarias; y entender que es una obligación del estado desarrollar acciones que van desde la sensibilización y prevención, hasta la atención y sanción de este tipo de violencias.

Manifiestan las abogadas y abogados expertos:

Preocupan bastante que desde las comisarías de familia se sigue viendo en

---

<sup>143</sup> SHAHEED, Op. Cit.

la mujer la responsable del hogar, la que debe posibilitar las reconciliaciones, la que debe intentar una vez tras otra perdonar, la que debe buscar incluso con su vida misma el mantenimiento de la unidad familiar.

Otro estereotipo, es el de la mujer cuidadora, la que teje la unidad familiar, la que alberga, la que comprende, la que considera; esto juega en contra de las mujeres, este tipo de situaciones frente al agresor termina siendo nuevamente e institucionalmente ubicando a la mujer en el lugar de sumisión y “aguante”... Los resultados se evidencian en una disminución de sus derechos<sup>144</sup>.

Por su parte las mujeres víctimas en sus relatos de episodios violentos padecidos por ellas, sus hijos e hijas, dejan ver expresiones estereotipadas como las siguientes:

“Yo no trabajaba, él no me dejaba, decía: la mujer es para estar en la casa y nosotros los hombres en la calle, yo tengo derecho a salir, a divertirme, a rumbeo, porque yo soy el que trabajo”<sup>145</sup>

“No sé qué es lo que quiere, yo soy una buena mujer, no peleo con él, soy

---

<sup>144</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a Abogadas y Abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento, y asesoría legal a mujeres VBG por parte de su pareja en la ciudad de Medellín. Óp. cit.

<sup>145</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada mujeres víctimas de VBG por parte de su pareja de la ciudad de Medellín que pusieron en conocimiento de la comisaría de familia el hecho o hechos violentos entre los años 2011-2013. Óp. cit.

de la casa”<sup>146</sup>

"quiero que sepa que estaba con otra mujer, pero es algo que yo no quería hacer, usted sabe que yo soy hombre... pero, yo no quiero perder mi hogar"<sup>147</sup>.

Específicamente con las mujeres víctimas se tendría que decir, que en los episodios violentos relatados por ellas es más que claro que estas relaciones violentas con sus parejas están fundamentadas en esos estereotipos de género que aunque han operado de manera tan negativa en ellas y durante tantos años, empiezan a ser lentamente cuestionados y la evidencia es que están intentado moverse de este lugar de subordinación y padecimientos al acercarse a una comisaría de familia en busca de ayuda y protección a su Derecho Fundamental de vivir una vida libre de miedos y violencias.

La ineficacia del Estado Colombiano frente al tema de derechos humanos de las mujeres, específicamente en el tema de VBG se relaciona también con la tolerancia social en la medida en que la población considera que existen muy pocos mecanismos de protección para las mujeres; que la justicia no funciona y es inútil denunciar. En el caso de los agresores la ineficacia del Estado favorece la creencia de que la agresión a las mujeres no es grave, no es un asunto en el que intervengan las autoridades y su perpetración no acarrea consecuencias.

---

<sup>146</sup> Ibíd.

<sup>147</sup> Ibíd.

Estas suelen ser causas que desembocan muchas veces en ausencia de denuncias y el posterior silencio por parte de las mujeres víctimas de VBG, el hecho de considerarlo como no necesario, no saber a dónde acudir, vergüenza, asumir que la mujer tiene la culpa y el miedo a una mayor agresión. Estas dentro de otras razones se deben a la naturalización que a la violencia contra las mujeres se le da en la sociedad colombiana, es decir, la percepción generalizada de que es normal que el hombre le pegue a “su” mujer, porque ella se lo merece o por que hizo algo mal, además de la falta de credibilidad que generan las entidades que tienen a su cargo la protección de las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas.

Al respecto, expresan las y los abogados entrevistados:

La falta de comprensión de una serie de problemáticas emocionales a las que están sometidas las mujeres hace que muchos operadores y operadoras jurídicos se molesten cuando las mujeres víctimas o no van y declaran, o piden que se retiren las medidas de protección, dicen: pa’ que lo ponen a trabajar a uno, pa’ que piden esto si van a terminar viviendo con el agresor<sup>148</sup>.

En las comisarías de familia se siguen escuchando expresiones como las siguientes: ¿Usted lo provocó?; que fue lo que le hizo que le pego; usted seguro se mantiene en la calle y no es una mujer de la casa; cuando el hombre hace algo es porque usted le dio el motivo; acuérdesese que la

---

<sup>148</sup> (Enero-febrero, 2014). Entrevista realizada a Abogadas y Abogados expertos en defensa técnica, atención, acompañamiento, y asesoría legal a mujeres VBG por parte de su pareja en la ciudad de Medellín. Óp. cit.

mujer tiene que estar cuidando los hijos y haciendo todos los oficios de la casa<sup>149</sup>.

También se hace alusión al débito conyugal; “si usted está con él, con él se tiene que acostar<sup>150</sup>”.

Otro de los prejuicios que manejan los funcionarios aunados a que la mujer se lo busco, es que ellas son masoquistas o que les gusta y que de alguna manera son responsables de la violencia que están ejerciendo sobre ella<sup>151</sup>.

Estos estereotipos de género en las relaciones de pareja se manifiestan claramente en nuestra sociedad permeando también las instituciones jurídicas y sus decisiones: comisarías de familia, fiscalía, policía judicial, jueces, entre otros. Con estas actitudes y respuestas estereotipadas por parte de muchos comisarios y comisarías de familia se manda un mensaje perverso y soterrado tanto a víctimas como agresores, que es: hombres y mujeres son desiguales, las mujeres deben someterse y obedecer a los hombres que son quienes detentan el poder en la relación de pareja.

Desmontar los prejuicios, creencias, mitos, estereotipos frente a la VBG contra las mujeres debe ser un trabajo de sensibilización en todas las esferas de la sociedad y fundamentalmente en los órganos de justicia para que la igualdad de derechos entre hombres y mujeres sea real y efectiva.

---

<sup>149</sup> Ibíd.

<sup>150</sup> Ibíd.

<sup>151</sup> Ibíd.

*Contempla la realidad que vives  
tú misma. La clase de cuentos  
que se encuentran ahí no  
pueden proceder jamás de los  
libros. Proceden de relatos de  
testigos directos.*

**Clarissa Pinkola Estés**  
**Mujeres que corren con los lobos**

## CAPÍTULO IV

### NARRANDO EL DOLOR, RECONSTRUYENDO LA VIDA

Dentro de la estructura normativa del nuevo modelo de justicia que pretende aplicar el Estado colombiano se ubica la reparación como el elemento transversal entre igualdad y justicia; en el caso de la reparación aparece entonces la memoria como concepto que busca oponerse a la desigualdad como un elemento de la naturaleza, que no depende de las acciones humanas y que obedece a un *continuum* sin dimensión histórica. La desigualdad es importante porque existe en el ahora, se habla de ella en la medida que está sujeta a la inmediatez de la existencia, pero no trasciende, solo lo que se considera como injusticia lo hace, y muchas veces solo obedece a los efectos sobre individuos, nunca sobre comunidades o grupos sociales. La injusticia, como lo critica Reyes Mate, no se puede constituir como memoria colectiva.

“La memoria se sitúa exactamente en ese punto de la historia en el que algo impensable para los cánones convencionales del conocimiento ocurre y en vez de dejarlo ir por el sumidero de la historia, es rescatado por una categoría que lo eleva a la condición de lo que merece ser pensado, de lo que da que pensar. Esa es la memoria.”<sup>152</sup>

Lo que se propone entonces es concederle una dimensión histórica a la memoria, entregarle una permanencia en el tiempo como elemento negativo, en la medida

---

<sup>152</sup> REYES MATE. Pág. 468

en que hace presente la desigualdad y la transforma en injusticia, y como elemento positivo en cuanto visibiliza las conductas que la historia, en su concepción científicista, trata de ocultar. La memoria que se propone tener una dimensión histórica es la memoria del vencido, del humillado, la memoria de la mujer violentada, quien a través de su relato personal pretende reconstruirse como sujeto que conoce sus derechos y los defiende hasta el último aliento, apelando la memoria como un acto de rebeldía que busca oponer la verdad a la historia, como herramienta que la fortalece para reconstruir su vida, sus ilusiones, sus proyectos.

Desde este punto de vista es posible decir que la memoria se transforma en toda una teoría de la justicia en la medida que adquiere su carácter temporal, su historicidad; la memoria histórica plantea un concepto de justicia reparativa en términos de reconstrucción de la dignidad, en términos de un juicio a la historia y a la verdad que ellas narran, la memoria histórica es la memoria del *¡nunca más!*, es memoria del recuerdo frente a la barbarie, es la memoria que obliga a reconocer que la paz y el progreso se ha desarrollado siempre bajo dinámicas de exclusión y de instrumentalización radical de la vida humana. La teoría de la justicia a partir de la memoria es una teoría rebelde porque se opone a lo oculto, porque saca a la luz lo que se pretende olvidar pues escapa de toda lógica, de toda razón, aunque haya sido directamente un fruto de la razón.

El contenido de la justicia a través de la memoria es la reconciliación con la propia dignidad, y a partir de ella reconstruir las estructuras sociales que se fracturaron en el momento de sufrimiento e injusticia que provoca la pregunta misma acerca de la justicia. La reconciliación pone de manifiesto la existencia de las víctimas,



pero también recupera la existencia de victimarios; elimina todas las omisiones morales que permitieron la barbarie y supone que ellos, los victimarios, a partir del mismo proceso de construcción de la memoria histórica se enfrenten al proceso de justicia, que puede entenderse a partir de ese momento fundacional como juicio moral de las propias acciones; el objetivo de la teoría de la justicia basada en la memoria como temporalidad no es el remordimiento sino el reconocimiento libre de la culpa, que tanto víctimas como victimarios se apropien de su realidad en dichos términos. Reparar implica, de este modo, hacer visible y público el daño ocasionado al tejido social mismo.

Así, el objetivo primordial del presente capítulo será dar voz y presente a los relatos particulares de tres mujeres, cuyos nombres se han omitido y se han transformado en figuras literarias, precisamente para evidenciar que este no es un fenómeno particular, un caso aislado, sino que cualquier mujer en cualquier parte del mundo posiblemente llegue a encarnar una de estas Alicias, una Perséfone. El objetivo del capítulo final del presente texto será entonces hacer presente la memoria de la barbarie, hacer de la violencia el elemento cotidiano visible, indeseable, necesariamente repudiable y sobretodo, ofrecer un espacio para que estas mujeres logren recomenzar, reconstruirse como individuos integrales.

*Al final de cada pasillo, donde solo hay bordes, hay también salidas, soluciones y la vida misma en espera de ser descubierta. Deja que la rueda empiece a girar...*

**Eva. Aquí estamos,  
Dejamos huella y proponemos.**

## Alicia 1

Esta mañana lluviosa me desperté pensando en lo mismo que pienso cada mañana cuando me despierto desde hace ya un mes que estoy en este proceso de selección; que el cargo al que estoy aspirando sea mío, y así tener la posibilidad de devengar mi propio dinero, sentir que me basto yo misma, cumplir con mis deberes económicos y afectivos con mis dos hijas, no depender económica y afectivamente de ningún hombre que me haga daño. *Y de esta manera, Alicia 1, acariciando este deseo, empieza también a recordar una a una las palabras que narro, en la entrevista que concedió para una investigación sobre VBG contra las mujeres en la ciudad y que son las mismas que ha repetido tanto, cada vez que le ha tocado ir a denunciar a diferentes instituciones de la ciudad, las violencias de las que han sido víctimas por más de 15 años ella y sus dos hijas a manos de su esposo, quién, de paso se debe decir, es prófugo de la justicia. Hay un proceso penal de investigación en su contra por un doloroso hecho que Alicia 1 les va a relatar.*

Vivía con mis padres, tenía 13 años cuando lo conocí, estudiábamos en el mismo colegio, yo era una persona muy callada, no tenía amigos; él llegó como aaa...fortalecer ese espacio, a dedicarme tiempo, cosas bonitas y a hacerme sentir importante, yo me sentía como acompañada, cuando él llegó a mi vida sentí que lleno un vacío, soy una persona callada, entregada a las cosas, me dedique solo a esa persona. Quede en embarazo de mi primera hija a los 14 años; me dijo: "quede en embarazo, él va a ser...como lo educan a uno desde pequeño, pa' toda la vida", cuando tenía 15 años me case por lo civil y hasta ahí bien. 16 años duro nuestra relación, cuando quede en embarazo empecé a darme cuenta que él no era la persona que yo consideraba que era, ¿por qué?, porque de novios las cosas son lejos, uno no conoce a la familia, como se dirige a ella, no conoce cómo

se comporta, como trata a los padres; esas cosas se van descubriendo cuando ya se convive con la otra persona, ahí uno se va dando cuenta realmente de cómo es.

Me ofendía mucho... *Alicia 1 habla en voz baja como si tuviera la sensación de que alguien más la escucha*; por ejemplo me decía..., "usted no sabe hacer esto, usted no sabe hacer lo otro". A veces salíamos con sus amigos y amigas y delante mío besaba a las amigas, íbamos a un paseo o a una fiesta y... yo me quedaba sentada como si no existiera y él con las amigas rumbeando, coqueteándoles, yo, callada, hasta me repetía mentalmente, "no tiene nada de malo", de pronto es verdad lo que él me dice todo el tiempo, "usted es muy celosa y problemática, ve cosas donde no las hay" a veces se sobrepasaba con ellas y cuando yo le decía, pero de buena manera, "no haga eso porque me siento muy mal", la respuesta de él era, "ah si no le gusta lárguese, que hace viviendo conmigo, eh, la mártir, la mártir, la mártir" siempre era lo mismo, yo me sentía mal, pero no lo quería perder, creo que era el apego que tenía, era muy sola, muy callada y la única compañía que tenía realmente era la de él.

Fueron muchos años de lo mismo, de pasar lo mismo, de pasar lo mismo. *Alicia 1 alza la voz*. Me gradué de bachiller, pero no trabajaba, él no me dejaba, decía, "la mujer es para estar en la casa y nosotros los hombres en la calle, yo tengo derecho a salir, a divertirme, a rumbear, porque yo soy el que trabajo", fueron momentos de mucho dolor y afectación psicológica, me daba cuenta que él me engañaba y siempre que me daba cuenta, me decía, "sí, yo estuve con tal persona, yo me acosté con ella y tatata" y me contaba, todo, todo, todo lo que pasaba, y me decía, "pero... como usted no hay ninguna, y a usted yo la quiero y no quiero perderla nunca".

*Sus ojos se llenan de lágrimas, al narrar los sentimientos que la acompañaban cuando él decía haber tenido relaciones sexuales con otras mujeres, sin embargo, la tristeza es por no lograr comprender como dejó que le hicieran daño durante tanto tiempo. ¡Uff!... ¿sentimientos? de frustración, de..., de rabia, de dolor porque yo me decía, “no sé qué es lo que quiere, yo soy una buena mujer, no peleo con él, soy de la casa”, no salía ni a la puerta, me quedaba en mi casa haciendo lo que me correspondía y nunca volteaba a mirar a ningún hombre, incluso, cuando me... -Risas-, coqueteaba alguien, me daba rabia, decía, -Risas- “yo tengo mi esposo”, cuando me contaba de sus "aventuras", le decía que nos dejáramos y él decía que me amaba, que lo perdonara, me rogaba, "yo la amo, no la quiero perder, no quiero perder la niña, usted es una persona que vale mucho, deme una oportunidad que yo voy a cambiar", yo lo pensaba y bueno...*

Llevábamos tres años de convivencia la primera vez que nos dejamos, Él se fue de la casa, así sin más, se había ido, me pregunte, “¿qué paso aquí?”, me llamo y me dijo que no quería seguir conmigo, él mismo, que no quería seguir conmigo, me fui para la casa de mis padres, me sentí muy triste pero... no sé, después me sentía tranquila, las veces que yo me dejaba con él y volvía era porque él mismo me decía que volviéramos, pero en realidad yo me sentía más tranquila sola que con él.

*Cuando Alicia 1 relata su historia, queda claro que esos episodios de daño y sufrimiento siguen vivos. A los ocho días de habernos dejado, él empezaba a buscarme y decía, "yo la amo", decía lo mismo y yo volvía y caía, volvía otra vez con él, empezaba todo, durábamos por ahí dos meses bien, él súper cambiado y a los dos meses comenzaba otra vez con lo mismo, eeh...y era algo psicológico, siempre que salíamos se conseguía una mujer, después, me daba cuenta que estaba con ella porque al celular cada rato lo llamaban, le hacía el reclamo y se*

burlaba, decía..."ya va a empezar la mártir, ¿qué hace conmigo?, ¿para que vive conmigo?, sino le gusta lárguese, que pa' eso, ahí tiene las puertas abiertas", me trataba muy mal...en una ocasión, que lo iba a dejar, me cogió a ahorcarme, me cogió del pelo y me tiro al piso -la niña tenía 6 años- reaccione y también lo araño, le dije que definitivamente no iba a seguir con él porque no me aguantaba, sin embargo seguía ahí, no sé si sería por el apego, no sé si sería porque lo quería, no sé, pero... a pesar de todo el daño, podía más el apego que tenía, que el mismo daño que él me hacía. Seguimos juntos, y cada que peleábamos era lo mismo, yo me enojaba...y me decía que siguiéramos, que él me amaba mucho, que...

Nosotros nos separamos cuatro veces. *Escuchando a Alicia 1, dan ganas por momentos, de decir al unísono de Simone de Beauvoir: El día en que la mujer pueda amar con su fuerza, y no con su debilidad, no para huir de sí misma, sino para encontrarse, y no para renunciar, sino para afirmarse, entonces el amor será tanto para ella como para el hombre una fuente de vida y no un mortal peligro;* sin embargo. la tercera vez que nos separamos él me estaba ahorcando, sino hubiera sido por la niña mía que entra en ese momento me ahorca, me iba a ir, esa vez si fui yo que cogí mis cosas y me fui... cuando él lleo yo ya había terminado de sacar lo que me correspondía, la niña ya tenía 10 años, de la rabia que le dio cogió a ahorcarme yo estaba sola y no podía ni gritar, no sabía qué hacer, esa fue una de las demandas, la primera vez que denuncie cuando él me estaba ahorcando, me dejo sin voz, quede afónica cuatro días, si no es porque la niña en ese momento entra, me ahorca, la niña empezó a gritar, "!ay, deje a mi mamá!" me soltó; me fui y como al mes empezó a decirme nuevamente que volviéramos, empezó a rogarme hasta que habláramos, él tenía mucho poder de convencimiento, me convencía y yo volvía.

A los seis meses quede en embarazo de mi segunda hija, él llevaba cuatro años diciéndome que quería otra niña, cuando quede en embarazo, era con la una con la otra, llegaba tarde, amanecía en la calle, yo lo llamaba y se me reía o no me contestaba, estaba que me enloquecía, no sabía qué hacer, cuando tuvimos la niña fue igual, yo...en la dieta, no tenía quién me ayudara y él se iba de parranda con los amigos o con las novias...no sé...no me respetaba, no le importe para nada.

Cuando la niña pequeña tenía un año y medio y la mayor tenía 13 años, ahí fue el problema grande. *Cuando Alicia 1 narra este hecho, su rostro deja ver una expresión de desconcierto, sigue sin creer, como un padre puede llegar a cometer semejantes actos con su propia hija.* ...Eeh, la niña mayor ya tenía 13 años, ella ha sido muy buena estudiante, responsable con sus cosas; él andaba con muchas confianzas con la niña mayor, la gente me decía, pero no ponía atención, yo decía, él es padre, sin embargo él se empezó a comportar diferente con ella, por cualquier cosa le pegaba en la boca, esto empezó desde los 12 años, como en dos o tres oportunidades la reventó hasta que le dije, "si usted la sigue reventando lo voy a demandar, eso no se hace con una hija" con esa amenaza no lo volvió a hacer pero psicológicamente nos trataba muy mal y la gente me seguía diciendo que las confianzas que él tenía con mi hija mayor, no eran de un padre, yo no le ponía atención a eso porque yo decía, "él es el padre y la quiere, lo hace sin mala intención" cuando ella cumplió 13 años empezó a irle muy mal en el colegio, fui por las notas y las profesoras dijeron, "ella ha sido muy buena estudiante, no sabemos qué le pasa, no ha querido hacer nada este año, está súper grosera, hable con ella y averigüe que le pasa" me repetían las profesoras, yo, empecé a preguntarle a la niña cuando ella me dijo: "lo que pasa es que mi papá me está tocando" eso fue en marzo y él estaba haciendo eso desde diciembre, ellos salían y lo hacían como si fueran novios, yo no le podía decir a él nada porque ya decía "¿hasta con mi propia hija me celas?, es mi propia hija ¿yo que le voy a hacer a

ella algo?, vos si... los celos tuyos siiiii..." Me trataba muy mal, yo me tenía que quedar callada porque todo era un problema, yo era la que me imaginaba los celos, según él, cuando mi hija me dijo eso, yo no lo podía creer, yo si le creí a ella, pero pensaba, "como es posible que el propio papá haga eso" le dije, "vamos a hacer una cosa, yo te creo, pero quiero tener pruebas, para demostrar que esto si está pasando", cogí el celular y le dije a ella, "vamos a hacer una grabación", ella fue y empezó a preguntarle por qué hacía eso con ella, le pregunto si a la niña pequeña sería capaz de hacerle lo mismo que a ella y él le contestó "si, si la niña se me insinúa, si"...él estaba diciendo que la niña de 13 años se le insinuaba, le dijo a mi hija que él la buscaba a ella porque yo "no le daba nada" y a mí me dijo, que ella se le insinuaba.

Él quería estar con ella, no lo logro, pero si le hizo cosas que que...si fue abuso sexual pero no...penetración...el día que grabamos, él se dio cuenta, cogió el celular y lo dejo en pedazos, le dije a la niña mía que se saliera con la pequeña y llamara a la policía, me quede con él, y me cogió a ahorcarme otra vez, empezó a decirme..."si, es la verdad, yo a ella le hacía eso porque se me insinuaba", eeeh le hizo sexo oral, le hizo que le hiciera sexo oral, la manoseaba; si mi hija tenía algún novio le pegaba, por eso era que ahora le pegaba tanto, porque ella estaba empezando a charlar con una chico.

Yo llame a la policía, cuando llegaron fue horrible porque ellos, empezaron a comentar en la calle con sus radios...para llamar más gente, como llego una patrulla los vecinos eran pendientes de las cosas, para mí fue muy traumático y para ella, porque a él no lo cogieron, simplemente a mí me llevaron en una patrulla a poner la denuncia por violencia intrafamiliar, psicológicamente yo ya no me aguantaba, estaba que me enloquecía por lo que estaba pasado, lo del abuso y...ya para hacer los trámites de lo que a él le correspondía darle a las niñas. Él se



quedó ahí, él sabía que era responsable, también admitió delante de los policías que él había hecho eso, él salió y se fue, como lo dejaron ahí tranquilo salió y se fue para el Ecuador.

Cuando fui al bunquer de la fiscalía me mandaron para la Comisaría de Familia, que me tocaba de mi casa, Roberto me decía todo el tiempo, yo a usted no soy capaz de verla con nadie más, si yo la veo a usted con otra persona yo la mato, entonces yo fui allá también para que nos brindaran protección porque él era muy posesivo y machista...pero no, no encontré lo que...primero cuando dije lo de la alimentación me dijeron que no se podía hacer nada que porque no había un lugar donde ubicarlo, eso fue en el 2011, segundo, yo dije que para la medida de protección, incluso lleve una carta del bunquer de la fiscalía a la Comisaría para que...de pronto él se acercaba a la niña, por lo que había pasado o a mí, y no me la pusieron, inmediatamente no.

En el 2008 yo estuve en la Comisaría de Familia demande por VIF -ahogamiento con las manos- en Ese entonces nos citaron para que habláramos, es decir, conciliamos que no nos íbamos a volver a agredir ni física, ni psicológicamente, que nos íbamos a respetar, así quedo, en ese momento, no impusieron medida de protección, solo la conciliación, nos dijeron que arregláramos las cosas y que no nos siguiéramos agrediendo, fue lo que dijeron, nosotros nos quedamos así pero realmente nosotros discutíamos cada ocho días, cada fin de semana que él empezaba con lo mismo para irse, no sé eso era un problema, su infidelidad siempre fue un problema.

En el 2011 yo fui a fiscalía, al bunquer de la fiscalía, nos llevaron cuando paso lo de la niña, allá me dijeron que como vivía en la comuna..., que fuera a la Comisaría de Familia que quedaba allí, en la fiscalía me mandaron para la

Comisaría de Familia para lo de la alimentación y la medida de protección; para lo de la VIF en Palacé, CAVIF y para lo del abuso sexual en el CAIVAS, fueron tres partes diferentes... En la fiscalía de Palacé, me tomaron...lo mismo...que dijera que era lo que había pasado y hasta ahí nunca me llamaron, eso se quedó así, simplemente yo denuncié y ya...nunca me llamaron a decir cómo van, que ha pasado, nada, yo fui a la Comisaría de Familia de la comuna... para lo de la alimentación, me la negaron que porque no había una dirección donde hacerle llegar a él, eso...y la medida de protección me la negaron que porque ellos no veía argumentos como para decir que estaba peligrando la vida de nosotros, entonces que no...

Volví nuevamente al bunquer y dije que no me habían dado la medida de protección y allá me dijeron otra vez que tenía que ir, me dieron otra carta donde ellos formalmente decían que me tenían que dar "eso" por lo que había pasado, entonces ahí si me dieron una carta, de medida de protección, donde él no se podía acercar. La medida de protección que me dieron era que él no se podía acercar como por unos doscientos -200- metros, algo así, me lo dieron escrito, ellos me dijeron que le llevara una copia a la policía que queda ahí cerca de la casa, yo la lleve y bueno...la primera vez no me la querían recibir, porque ellos no veían argumentos, decían, "para que una persona peligre es porque haya sido que le hayan hecho un atentado o así, pero que no, que eso no era como...para decir que estábamos peligrando", le comente al policía lo que me dijeron en la Fiscalía y ya me la recibió yo le dije que me firmara el documento de recibido y ya se quedó así, pero nunca me llamaron a ver como estábamos y si había pasado algo, si él estaba por ahí, eso simplemente se quedó en trámites y ya, lo mismo paso en el CAIVAS yo fui allá incluso yo en el Ecuador sabía dónde estaba trabajando él, que era lo que hacía, que se estaba haciendo pasar con otro nombre porque por cosas de la vida me di cuenta y no, ellos me decían simplemente, es que señora hay casos desde el 2006 eso es algo muy largo, hay que esperar...y hasta el día de

hoy...

Nunca llamaron...no se ha hecho seguimiento de nada...El hecho de haber ido a la Comisaría de Familia no resolvió mi problema, porque él se fue y eso se quedó así, entonces no...yo simplemente...yo tengo la copia de la medida de protección y entonces cuando él empezaba aaa a ir a la esquina de la casa yo una vez llame, no me contestaron pero no sé por cosas de la vida apareció una patrulla ahí en la esquina y él salió y se fue y como que le dio susto, no sé, pero la verdad no fui yo, no sé qué paso y hasta ahí no volvió, como que le dio susto y no volvió.

Mi experiencia con la medida de protección ha sido...mala. *Risa.* es que no, simplemente me dieron un documento que dice que él no se puede arrimar a mí ni a mis hijas y ya, pero no me...pues hasta ahora no han hecho nada, no me ha servido como para yo decir, que si él se arrima a las niñas...yo estoy tranquila, no, no sé, hasta ahora no. *Alicia 1 no entiende cómo es posible que la justicia colombiana no haya hecho nada has ahora para proteger realmente a ella y sus dos hijas pese a la gravedad del hecho de violencia que él perpetro contra sus hijas y su esposa.* Él volvió de Ecuador y se la pasaba en la esquina esperando que las niñas salieran o pasaran por ahí para llamarlas, después de tanto daño, estar así, tan tranquilo, como que no hubiera pasado nada.

En ningún momento puedo decir que después de que él se fue yo llore o que me dio muy duro, no, antes para mí fue una tranquilidad inmensa, yo me alivie, eh no sé me...antes al contrario empecé a sonreír, empecé a cambiar, empecé a ver las cosas de una manera diferente, no sé, un ambiente de tranquilidad, pero para la niña fue muy duro, ¿por qué? Por lo que paso, como eso fue un escándalo... hubo un tiempo muy difícil, ella se quería matar, decía que no quería vivir, no quería

estudiar, me toco sacarla del colegio, muy duro, mucha ayuda psicológica, ella estuvo en terapia psicológica en el CAIVAS, yo estuve averiguando mucho y a pesar de que fui y realicé la denuncia que dicen "no se quede callado, denuncié" y uno denuncia y en estos momentos van tres años y no ha pasado nada, no le han hecho nada, él está por ahí tranquilo.

El volvió el año pasado en julio y empezó detrás de ellas...yo tenía mucho miedo pensando que él se iba a llevar la pequeña y él, detrás de ella, se mantenía en la esquina diciéndole que fuera donde él que pa' que hablaran, ...mirando a ver cuando salíamos nosotras, eso fue un tormento impresionante psicológico porque ella volvió otra vez con...pues...volvió como a revivir esos momentos y para mí era muy horrible saber que después de tanto tiempo, él estuviera como si nada, diciéndome que volviéramos, de pronto pensando que yo iba a hacer lo mismo que hacía siempre que él me decía volvamos y yo ahí mismo corría; yo he ido tantas veces a poner la denuncia nuevamente y no me habían colaborado, para mí era muy frustrante porque él andaba por ahí tranquilo disfrutando de su libertad. *Irónico, piensa Alicia1, ella y sus hijas son las víctimas, pero se ganaron la condena en la prisión del miedo que les genera él, porque la justicia colombiana, pese a lo que él hizo le permite todavía disfrutar de su libertad acostada de la zozobra de estas tres mujeres.*

En estos momentos me mantengo muy asustada, *retoma Alicia1*, incomoda, con un miedo horrible, que él en cualquier momento se va a aparecer, que se les va a presentar a las hijas mías, que de pronto se va a llevar a la niña pequeña o por ejemplo él que me llama cada rato y me dice es que yo te amo, yo te quiero ver, miremos una fecha para que hablemos personalmente y a mí solamente el hecho de sentir cuando dice "es que yo te quiero" a mí me da miedo, por todas las cosas que pasaron, yo a él no lo quiero ver, incluso, no lo he llegado a ver y me daría

miedo, uno brega a evitar como esas cosas.

Yo digo, hasta que no se resuelva lo que paso, no voy a tener tranquilidad, siempre va a estar el miedo, por las niñas, por uno, el miedo está ahí...hasta que a él...no resuelvan las cosas o hasta que él esté bien lejos yo no voy a estar tranquila.

Han sido momentos muy duros, pero quiero lo mejor para mis hijas, ya las cosas han mejorado, mi hija mayor ha cambiado, ahí vamos para adelante pero siempre está el miedo de que él está ahí todavía.

Yo me deje con él y es como que me hubieran despertado, era como que yo hubiera estado dormida y en el momento que yo me deje con él como que ya me destaparon...no sé...

¿Que cómo me imagino mi vida sin estas violencias? Bien, Feliz con mis niñas, el cambio ha sido muy positivo, me la imagino muy rico, por ejemplo sin violencia en estos momentos puedo decir yo, mi vida después de todo lo que paso...yo estando sola he estado más tranquila...me imagino una vida tranquila, y ya que la justicia no ha hecho nada con él mientras más lejos este de las niñas y de mi mejor!!!

*Recordar lo que narro en la entrevista, la hace sentirse orgullosa de haber roto ese lazo, esa historia de dolor, como rompe el sonido del teléfono sus recuerdos... Alicia1 no había notado que el sol ya había traspasado las oscuras nubes,*

*anunciando que el día, a pesar de su oscuro inicio, sería un día caluroso. “Buenos días, ¿la señora Alicia 1 por favor?”, “si, con ella”. Contestó, logro incorporarse para escuchar... “señora la estamos llamando para decirle que usted ha sido la persona seleccionada del proceso en el que está participando en la empresa... Necesitamos que traiga los siguientes documentos: tome nota por favor, cuando los tenga todos pase a firmar el contrato”*<sup>153</sup>.

---

<sup>153</sup> Alicia 1 [Formato].

## **Perséfone... y su salida del inframundo...**

Mi infancia..., *Perséfone se queda pensando...su cuerpo es delgado, deja ver aun su juventud, su voz y su presencian denotan seguridad y fuerza, una gran sonrisa y un rostro de mujer joven, y sin embargo su actitud y su historia la hacen parecer de mayor edad; continúa diciendo.* Nací en Bogotá, mi mamá nos trajo a mi hermano mayor y a mí a vivir a Medellín, yo tenía 9 meses de edad, fuimos tres hermanos, de los cuales quedamos dos porqueeee...el ultimo fueee..., lo asesinaron, violencia de las comunas y las líneas invisibles.

*Sin señal de resentimiento en su expresión y como quien reconoce lo justo, expresa;* mi mamá siempre ha sido una mujer de empuje, de verraquera, de sacarnos adelante; sin embargo, con la misma determinación también señala...pero no, mi mamá no...si yo soy lo que soy hoy no es por mi mamá, yo a mi mamá no le tengo que agradecer sino que me dio la vida, pero...yo no puedo agradecerle a mi mamá mi educación, la persona que soy, no le tengo que agradecer a ella, para nada, la respeto, la amo con toda mi alma pero...

*Sonriente y serena se toma un sorbo de café y lo endulza con una cucharada de pastel de chocolate, que pidió para acompañar la entrevista que concedió.*

---

\*\*\* PERSEFONE: Diosa perteneciente a la mitología griega. Hace parte de las Diosas Vulnerables. Fue raptada por Hades para que fuera reina del inframundo, volvía a la vida tras haber estado seis meses en el mundo subterráneo; hay una dualidad en ella reina-doncella. La doncella representa la joven inconsciente que no sabe quién es y no reconoce sus deseos ni su poder. Esto es algo que la mayoría de mujeres experimentan antes de casarse o decidirse por una profesión, incluso [se añadiría] que hasta que la mujer no tiene una gran crisis de transformación en su vida vive en este arquetipo de mujer niña inconsciente. En esta dualidad del arquetipo, las mujeres resuenan con el manifestar de uno de los dos aspectos, o ambos, quizás de forma progresiva en el tiempo.

*Retoma*, mi mamá trabajaba interna en casas de familia y claro, no podía estar con nosotros en toda la semana, le tocaba dejarnos a mi hermano y a mí en casas de familias para que nos cuidaran, yo viví así como tres años, también estuve en un internado de monjas donde había mucho maltrato. Mi mamá tuvo a mi hermanito menor con un señor, vivió con ese señor un tiempo, vivían y no vivían, porque era irresponsable...pero...también se fue a vivir con el papá del papá de mi hermanito, con el suegro, mi mamá no sabe leer ni escribir, solamente estudio hasta segundo de primaria porque tooda la vida le ha tocado trabajar, mi mamá de alguna manera...necesitaba ayuda.

Yo ya tenía cinco años, estaba en el internado cuando ella se fue a vivir con el suegro, pero no como pareja, él le tendió la mano y le dijo, “vámonos a vivir...para que vivas con tus hijos”, nosotros nos fuimos a vivir con el señor, era un viejito, el abuelo de mi hermanito menor, mi hermano mayor se fue para Bogotá a vivir con los padrinos y allá prácticamente se crío. Nos quedamos mi hermanito menor y yo acá, vivimos con ese señor, yo me acuerdo que en ese momento, dormíamos...él en su cama y mi mama dormía con nosotros , por un tiempo fue así hasta que empecé a notar...episodios muy raros para mí, ver dormir a mi mamá con ese señor, ya ellos estaban entablado una relación, ahora mi mamá dormía con él, ya no era lo mismo, económicamente vivíamos muy regular, mi mamá me llevaba cada ocho días al internado, me pasaba tooda la semana interna y solamente la veía los fines de semana.

*Perséfone pregunta, con un poco de pudor, “¿puedo contarle todo?”... Y empiez.,* La primera vez que tuve el episodio de, de...acoso sexual, tenía como 6 años, estábamos en la habitación y el señor empezó a mostrar...no sé...interés por mí, de alguna manera le estaba cogiendo cariño, era una niña, yo le decía “abuelo, papito”, como mi hermanito lo trataba así pensaba que era mi abuelo también,



ya él...me tocaba de una manera diferente, yo sentía eso como un estímulo, porque él me quiere, después, yaaa empezó a masturbarse delante de mí, y yo... yo veía eso normal, dentro de mi inocencia yo veía eso normal, él ya lo hacía en repetidas ocasiones, cada vez era ya más frecuente, si yo estaba durmiendo alzaba las cobijas y como la pijamas eran en vestidito..., mi mamá se iba a trabajar y volvía en las noches o él aprovechaba cualquier otro momento, si mi mamá se iba dos o tres horitas él aprovechaba, se masturbaba delante de mí y me empezaba a tocar, nunca le conté a mi mamá, al principio todo era normal, y claro, él seguía, pero a mí ya se me estaba volviendo en una pesadilla, me sentía extraña, ya no veía eso tan normal, tenerle que conocer su pene, era muy frustrante y tener que vivir así constantemente, que cuando él quisiera yo estaba ahí, y por ejemplo, no era ya, que mi hermano estuviera dormido, sino que lo mandaba a jugar para quedarse conmigo en la habitación, él me dejaba ahí, siempre tenía que masturbarse, yo viví eso duranteeee..., hasta los once años.

La expresión de su rostro se va tornando más dura cada vez que avanza en su relato, como si recordar esta historia de abuso le diera la posibilidad de desahogar la rabia de la impotencia de haberse sentido una niña tan sola y confundida; una vez, mi mamá entro a la habitación y lo vio tocándome, mi mamá hizo el escándalo y el sentimiento de mamá, "¡ay, como así!, ¿usted que le está haciendo a mi niña?, para eso estoy yo, ¿para eso no hay mujeres?, ¿por qué le tiene que hacer eso a mi niña?..." Yo...claro, ese día me quede quieta, callada, no sabía, no entendía la magnitud de todo el problema, yo...mi mamá se dio cuenta, pero en ese momento yo decía, ¡¡¡por fin!!! Mi mamá se dio cuenta, de alguna manera yo... descanse, y me dije, "esta pesadilla se va a acabar", mi mamá lo trato súper mal, pero hasta ahí, mi mamá nunca fue a denunciarlo, nunca dijo nos vamos, yo cojo la ropa de mis muchachos, la mía y me largo, mi mamá no hizo eso, sencillamente, el escándalo se manifestó, pero ya, seguimos lo mismo, mi mamá en medio de su ignorancia, o no sé cómo llamar a eso, sencillamente ella lo permitió,

indirecta o directamente ella lo permitió. Yo por ejemplo...yo tengo una hija ahora y como viví ese abuso de infancia por eso no lo concibo, mi mamá dejó las cosas así, pasó eso, se manifestó de esa manera, y normal, seguimos la vida normal ¿y el señor? siguió, normal, para mí eso ya era normal, si mi mamá lo permitió entonces yo dije, eso es normal, en mi inocencia decía, eso es normal.

Pasaron los años y yo ya me puse rebelde... *Perséfone pronuncia esta palabra con el convencimiento total de que ponerle fin a los abusos sexuales, físicos y psicológicos de su abuelastro/padrastro era un acto de rebeldía y no el reclamo heroico y más que justo de una niña por el respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales, introducida de manera traumática y abrupta en el mundo de los/as adultos/as. Dice Perséfone;* de ahí en adelante yo ya me dije...mi mamá no me defendió yo me voy a defender, este señor a mí no me va a seguir tocando y así fue, no me siguió tocando más, (sonrisa) ya tenía como 12 años, ya...las amistades, salía más, me estaba enfrentando al mundo, a la vida, el colegio me estaba enseñando muchas cosas, me estaba capacitando. Él empezó a agredir a mi mamá físicamente, yo me empecé a llenar de odio, de resentimiento, y la defendía, una vez le quebré un palo en la cabeza porque tenía a mi mamá contra el suelo, él maltrataba a mi mamá y yo la defendía a capa y espada, yo dije, ya no más, no voy a permitir más que usted pase por encima de mi mamá y que pase por encima de mí y si mi mamá no me va a defender, pues yo si me voy a defender y si nos tenemos que matar, nos matamos usted y yo. *Perséfone pregunta;* “dígame, ¿qué es eso?, ¿que una niña de 12 años diga esas palabras?”, ya nosotros dos nos volvimos enemigos totales, ya no más, se le acabó la bobadita, usted me hace el favor y me respeta y me voy a hacer respetar y usted no me vuelve a tocar un pelo más. Y así fue. *Ríe.*

Nadie en el colegio se dio cuenta de mi situación, de alguna manera yo vivía como

una niña normal, jugaba, me veían feliz, pero ¿por qué?, porque yo...he sido una persona que a pesar de todos los problemas que he tenido, trato de no manifestarlo mucho, siempre digo, “tengo que ser fuerte, ¿por qué tengo que mostrarle a la gente está tristeza?” por mí o que digan, “...no, que pesar de esta muchacha”, y digo, “yo soy la que tengo que actuar por mi propia cuenta”, a nadie le conté mi situación, nunca hubo nadie que me ayudara y no fue solamente él el que me acosaba. Vivía acosos por muchos lados, pues vivía en pleno centro, en la paz con Cúcuta, más arriba de la minorista, donde están los habitantes de calle, yo me movía en medio de gamines, de alcohólicos, drogadictos de todo... yo entré, pero no me quede en ese mundo, yo sí probé sustancias, drogas, me enfrascaba en eso, para mí salirme de esa situación de abuso era eso.

Conocí un chico y duramos muchísimo tiempo de novios pero con él también viví episodios de violencia. Él también me agredió. *Perséfone deja ver en su rostro una expresión de desilusión y eterno desencuentro con el amor masculino.* Pero me le paré firme, y le dije, “usted no me va a pegar, usted no es quien para que me agrede”. Siempre he sido firme con eso, siento de alguna manera que el hombre me ha afectado muchísimo en mi vida, el hombre, yo no voy a generalizar y en estos momentos no tengo odio contra ellos, pero ahora me pongo a analizar y digo...”¿por qué nunca me di cuenta de mi condición sexual antes?, ¿por qué permití que todo esto pasara?, ¿por qué tuve que llegar hasta estas instancias para tomar la decisión de estar feliz, de estar tranquila?, ¿por qué tuve que vivir esos episodios?, ¿por qué esto a mí?, ¿por qué me tuvieron que maltratar física, psicológica, verbal, espiritual?, ¿por qué a mí me dañaron el corazón?”, porque ese señor a mí me daño, y pienso que mi vida, la raíz está en esos episodios de infancia. Y no odio a los hombres en este momento, pero definitivamente no me veo con un hombre, les cogí asco, de verdad. Mi mamá sabe lo de mi condición sexual, ella no le gusta mucho pero lo respeta, no se mete, mi hermano mayor me apoya totalmente. Mi familia ya sabe, no se mete

tampoco, dicen, eso es problema de ella.

Decidí irme de la casa a los 16 años, yo he sido muy independiente y rebelde, en el buen sentido de la palabra. He sido de las personas que dice, la independencia es lo mejor, tenía muchas discusiones con mi mamá...mi mamá no es normal, yo a mi mamá le hablo de los episodios de abuso sexual de mi infancia y ella se hace la boba, yo sé que a ella le ha afectado, para ella no ha sido fácil darse cuenta de que su hija creció en medio de ese mundo, un mundo voraz, pero no me quedé metida en eso, no soy drogadicta, he estudiado, me gusta estudiar, me gusta...otro mundo, otras cosas y digo, no sé porque no me quede ahí, en esa época yo era de la calle.

¿La historia con el papá de mi hija?... nosotros duramos nueve años viviendo juntos, cuando empezamos a vivir juntos yo tenía 18 años y él 38 años. De estos años viviendo juntos los últimos cuatro fueron un infierno. Antes, felices por la niña. La niña nació cuando yo tenía 19 años. Cuando me fui a vivir con él yo vivía sola, me fui de mi casa a los 16 años, me independicé muy temprano, de hecho yo he sido una mujer trabajadora desde los 13 años y entonces me fui a vivir sola. Lo conocí, digamos que fue por ese momento en el que estábamos los dos, él vivía solo, yo vivía sola, se dieron las cosas y nos fuimos a vivir juntos, eso fue más como...como la soledad que estaba viviendo. Ahora pienso que fue algo muy prematuro, algo que no se pensó muy bien, la compañía, la parte económica, que suele pesar mucho entre las mujeres, fue más como pensar en eso, en una comodidad de vida, en una mejor calidad, que uno cree... que solas no vamos a tener.

¿Cómo empezaron los episodios violentos?...digamos que tengo una segunda vida, tengo dos vidas, y mi otra vida es mi condición sexual, mi inclinación sexual, él se dio cuenta de algo que pasó...desde ahí quedo "marcado"..., tenemos dos

teléfonos y yo estaba hablando con "esta" chica y él escucho toda la conversación por la otra línea, eso fue algo...antes habían problemas entre nosotros, pero eran los problemas normales de una relación, indiferencias o que no estaba de acuerdo con algo. Si es negro o si es blanco, situaciones muy normales, pero al darse cuenta de esta situación, ese día si hubo...maltrato físico, me golpeo diciendo, "¡ay...mi mujer, mi esposa, la mamá de mi hija tiene este tipo de inclinaciones!", me repetía delante de la niña "usted es una per..., una malp..." todo lo que sea soez, "usted es lo peor"...

...Yo había tenido experiencias con otras mujeres, soy una persona que me crié en el centro, mi vida...fue una vida...digamos que un poco difícil, viví aproximadamente ocho años de mi vida acosada sexualmente por el padrastro, cuando me fui a vivir con mi pareja ya había tenido encuentros con otras mujeres, pero...no tenía nada definido, simplemente creí que eran cosas de adolescente, experiencias que quería vivir, el mundo en que yo me movía era así, las drogas, la rumba, un mundo totalmente duro, para mí, esos encuentros solo eran experiencias pasajeras.

*Retoma.* Con lo de la llamada de la chica, ese día cuando me descubrió me pegó delante de la niña, ella tenía como tres o cuatro años, yo me llené de muchísimo susto, de pavor, yo decía, "¡ay dios mío, se dio cuenta!", tenía intenciones de contarle, pero no que se diera cuenta de esa manera, le dije, "qué lástima que te hayas dado cuenta de esta manera y te entiendo, entiendo que estés así, entiendo que estés tomando esta actitud", ese día lo entendí, yo me puse en los zapatos de él, además es una persona machista y él viene de una familia...cierto, ha crecido así, él es el que trabaja, la mujer es la que está en la casa, él es quien consigue la plata y la mujer es la que espera que se la den... yo no puse en conocimiento de las autoridades lo de los golpes porque sentí culpa, obvio.

*Perséfone. Hace una pausa y pide a la mesera que le traiga un vaso con agua, el chocolate del pastel la dejo con sed. Después continúa con su relato. Él como que "acepto", él dijo, "es que es algo que vos querés vivir, yo te entiendo, es una experiencia" ya tuve muchas experiencias pensaba yo, con esta chica era algo más serio, algo que...no sé, algo que me unía más, me hacía sentir muy bien, sin embargo a él le seguí correspondiendo como mujer, como esposa, como mamá, todo, traté de echarle tierra a eso y decirle a él "continuemos, por mi hija, tengo que hacerlo por ella, él es un gran hombre, un gran esposo, es el papá de mi hija", me repetí todo esto para convencerme de lo que no creía.*

Y...no, las cosas no se dieron como yo pensé que se iban a dar. *Dice Perséfone con el convencimiento de lo que su ser le dicta.* Simplemente yo no pude dejar de hablar con "esta chica", ya nos unía un sentimiento muy fuerte, era muy difícil y más cuando te sientes bien con alguien, que te llena de muchas cosas, que está pendiente, que te trata de una manera más delicada, porque él no era...lo que pasa es que Arturo fue una persona que solo pensaba en él, en su ego, él es el hombre y si, él de vez en cuando si había una caricia y eso, pero yo ya las caricias de él no las sentía...como eso...como una caricia de amor, como ese sentimiento, yo creo que era más buscando sexo y...estar bien él.

Cada vez que teníamos algún tipo deee...diferencias, él ahí mismo decía, "es que yo soy un huevón, soy un huevón, ¿por qué me metí con una culicagada, que no sabe que es lo que quiere de la vida?, usted no sabe que es lo que quiere, usted no sirve para esto, usted no ha dejado de hablar con esa muchacha". De alguna manera, él tenía razón, yo estaba infringiendo en algo, y en algún modo, yo le quité la paz, la paz de ese hogar que había, ahora, eso no quiere decir... y no justifico la violencia, los actos de violencia, no los voy a justificar, por eso digo,

ningún caso tiene justificación para que se violente a una mujer.

Los hechos violentos después de eso... *Brota de Perséfone, una expresión de cansancio y desconsuelo.* Arturo siguió constantemente con los insultos, los maltratos, "usted es una per..., usted es una malp..., usted es una bandi...". Cada vez los insultos eran más constantes, "claro..." y siempre interponía ese episodio, para él eso fue... él está marcado con eso, y...eso siguió así, ya mi vida sexual era...un desastre, yo no me sentía querida, yo sentía que eso era como... "tengo que responder, eso está escrito en la biblia y si usted no le corresponde a su esposo, usted tiene que ser una mujer abnegada y sumisa a él porque es su esposo, él es la cabeza, me metía esas cosas en la mente, me decía, tiene que responderle", pero siempre terminaba llorando, o a veces, hasta yo le decía, no soy capaz, no quiero, entonces, él, "claro, ahí estás pensando en...", "necesito que dejes eso de lado", le decía yo, "sino lo dejas de lado", continuaba, "no vamos a estar tranquilos", él intento irse muchísimas veces, me alzaba la mano, él intentaba golpearme, me amenazaba todo el tiempo...y siempre los insultos delante de mi hija, siempre.

Ufff..., La última vez si me trato muy mal, cuando él se dio cuenta que yo ya no quería estar con él y que tomé la decisión, ese día él me trato muy mal, muchísimo, hasta le dijo a mi hija que yo era una bruja, que yo la amaba pero solo de palabra, que yo era un asco, que yo era una basura. ¿La niña?...la niña lloraba. El último episodio de agresión fue en el 2013, en septiembre.

Él se fue de la casa, cuando se fue, comenzó con las llamadas, llamaba a lo mismo, a insultarme, "usted es una lesbiana hija de pu..., usted no vale nada, usted es lo peor, usted no es ejemplo para mi hija, yo se la voy a quitar, va a ver que se la voy a quitar". La última vez tuvimos una conversación telefónica muy larga, él me dijo, "se dónde estabas tal día y con quien estabas, sé que es lo que

estabas haciendo", pensé, él me está persiguiendo, ya me sentía perseguida y eso no es normal, al día siguiente me fui para la Comisaría de Familia.

*Con un relato más acelerado como si estuviera reviviendo el momento de desilusión y desconcierto de cuando llego a la Comisaría de Familia en busca de ayuda y le dijeron que ese día todo el personal tenía una reunión. No te podemos ayudar hoy, te vamos a dar una medida de protección que solamente te va a cubrir por hoy y el fin de semana, en caso de que él hoy... Vuelva el lunes y expone su caso y le abrimos un proceso. Ese día me dieron una medida de protección, porque él había dicho, que me iba a sacar del apartamento, él se fue, él era el que pagaba arriendo, yo dependía económicamente de él, he trabajado, pero en ese momento estaba desempleada, dependía de él, todo, comida, servicios, arriendo, todo. Cuando se fue dijo, "necesito que me desocupes esta casa y si no, entonces déjame la niña que yo la cuido y vos te vas", ¿y yo?, para donde me voy a ir, "te vas, no me importa que te vas pa' la calle o no", así estuviera la niña de por medio, no le importaba. Me dieron la medida de protección por ese fin de semana, en caso de que él fuera a la casa y me intentara sacar. El lunes a primera hora me fui para la comisaría, expuse mi caso, "tengo muchas grabaciones donde él me insulta y me humilla", abrieron el proceso para ponerme una cita, la pedí desde diciembre, esta para el 24 de febrero, me dieron una medida de protección provisional, la medida de protección dice, que, "no debe acercarse a mí y no tener ningún tipo de conducta violenta con migo" de lo contrario debo de llamar al 123.*

Del seguimiento que le puedo decir... A mi esta medida de protección de alguna manera no me ha servido de nada, con ir a la Comisaría de Familia no se ha resuelto mi problema. Me visitó un policía, me explico que debía hacer si pasaba algo, dejo unos números donde me puedo comunicar si hay algún tipo de



violencia, "la visita es de rutina" me dijo, hizo unas preguntas, termino lo suyo y se fue. Desde diciembre que impusieron la medida de protección en la Comisaría de Familia hasta hace ocho días -febrero- nadie me había visitado, tengo entendido que en diciembre y enero eso es muy complicado, pero digo, "¿si me hubiera pasado algo en enero que...?", ese seguimiento debe de ser desde el primer día, a estos hechos de violencia hay que llevarle seguimiento, cuántas mujeres están muertas porque no se hace eso.

Ahora, él me dice: "te voy a quitar la niña" según él, por mi condición sexual yo no tengo derecho a ejercer como mamá, para él es así, además el comisario ha actuado bien en este caso, sin embargo, no quede tranquila cuando dijo que...que las adopciones entre parejas del mismo sexo no son permitidas...es que, es mi hija...biológicamente es mi hija, ahí yo me sentí desesperada, y busque ayuda, porque esto que a mí me está pasando no puede quedar así, necesito que me asesoren, necesito que me digan si por ser lo que soy no tengo derecho a lo que estoy viviendo.

BUSQUÉ AYUDA... en la red institucional la estoy encontrando, ayuda jurídica y psicológica, estoy yendo semanalmente a consulta psicológica, tengo asesoría y acompañamiento jurídico, le están haciendo seguimiento a mi caso. Me siento más tranquila, mi hija tiene 8 años, de alguna manera este señor le ha dado a conocer mi condición sexual indirectamente por la misma rabia, la psicóloga me explica que con mi hija el tema lo vamos a abordar en su momento, desde mi parte de mamá yo le digo, "estamos en una sociedad, hay personas que son bajitas, otras que son más altas pero no dejan de ser personas hay que respetarlas por lo que son", no tocamos mucho ese tema, aunque creo, que de alguna manera la niña...dentro de su cabecita sabe, porque él se lo ha hecho saber, yo digo que muy inmaduramente pero se lo ha hecho saber y eso es lo que

más me ha afectado a mí, yo pienso más que en mi parte emocional, en la parte emocional de mi hija, su bienestar, pienso que ella está muy chica para que se dé cuenta de cosas que, no están en su momento, ella todavía es inocente de muchas cosas y nosotros no tenemos por qué dañarle esa inocencia.

...Todas las historias que uno dice...ah, es que son solo historias, no, esas son cosas que te van a dejar marcada para siempre, lo que pasa es que uno aprende a vivir con eso, pero...eso no quiere decir que uno permita que sigan pasando y yo no lo voy a permitir.

¿Que cómo me imagino mi vida de ahora en adelante, sin estas violencias? Tranquila, llena de...digamos...más de tranquila, llena de expectativas, de proyectos por cumplir, me veo...con una persona que realmente valore lo que soy, me veo con otra mujer, total, no me quiero casar, tengo eso de verdad...y lo más importante, veo a mi hija siendo una gran mujer, de verdad que sí y yo lo declaro que así va a ser, pero más que todo la tranquilidad, eso no tiene precio, así me veo.

*Sus ojos dejan ver luz cuando dice con mucha decisión, la misma con la que narro su historia, durante toda la entrevista. Ahora tengo prioridades, proyectos y metas que quiero cumplir...ser una mujer totalmente soltera, independiente, tranquila, estoy aquí dándole frente a esto, yo soy capaz, porque soy mujer, porque tengo los mismos derechos, porque quiero salir adelante, por mí, por mi hija, no olvidando, porque eso es algo que difícilmente se olvida, pero si tratando de dejar atrás las historias de dolor que me han hecho daño. Empezar una nueva vida, eso es lo que quiero para mí, tener una vida tranquila y yo estoy yendo tras mi tranquilidad y mi felicidad y quiero hacer feliz a mi hija, pero tengo que ser feliz*

primero, por qué si yo no soy feliz, entonces, ¿cómo voy a dar felicidad?<sup>154</sup>.

---

<sup>154</sup> PERSÉFONE... y su salida del inframundo... [Formato].

### Alicia 3

Le voy a contar... Mi hijo me agredió físicamente, él tiene 26 años, pero ya me alzo la mano, ya se unió con él papá, el papá nunca me ha agredido físicamente pero verbal y psicológicamente me ha maltratado toda la vida.

*Experimentar un profundo placer en un mundo lleno de muchas clases de belleza es una alegría de la vida, a la cual todas las mujeres tienen derecho. Aprobar sólo una clase de belleza equivale en cierto modo a no prestar atención a la naturaleza. No puede haber un solo canto de pájaro, una sola clase de niño, de hombre o de mujer. No puede haber una sola clase de pecho, de cintura o de piel<sup>155</sup>.*

*Alicia 3, es una mujer adulta, jovial, y hermosa, la imagen que proyecta es la de una mujer acogedora y amigable. Empieza. Mi pareja y yo convivimos 26 años, tenía 18 cuando me fui a vivir con él, los primeros días conviviendo fueron muy horribles, él era de los que llegaban a la casa después del trabajo y ya,...a comer y a dormir, no me volteaba a mirar, ni un "te quiero", ni un abracito, ni un besito, nada, nada, pero..., como así lo elegí, así lo tuve que aguantar todo este tiempo. Al decir esta frase, Alicia 3, da la impresión de estar recitando un mandato cultural. Me dejaba sola en el embarazo, él siempre prefería estar donde la mamá, me quedaba en la casa esperando que él llegara, a veces ni llegaba, yo le decía algo y él me decía, "me quede donde mi mamá, celebrando un cumpleaños", pero, "¿por qué no me llevas?", le decía yo, y decía "no, no, no".*

Nació mi primer hijo, y él, bien con el hijo, a mí no me buscaba...me deprimí mucho después del parto, verme y sentirme en esa soledad, yo estaba ahí, en esa casa con él, ya tenía a mi hijo, pero era esa falta de afecto, eso fue lo que rebose,

---

<sup>155</sup> PINKOLA, Clarissa. Mujeres que corren con los lobos. Ciudad: Ed. Año. p. 563

lo que acabo con lo que había, la falta de afecto, de diálogo, de comprensión, de todo, de todo, yo muchas veces intente hablar, pero él...”que vamos a hablar, nosotros no tenemos nada de qué hablar, no, no, no”.

Seguido tuve el otro embarazo, tenía el hijo tres meses de haber nacido, cuando quede en embarazo de la hija, para mí eso fue muy duro, no por los hijos, sino por la soledad que sentía... le conté a mi suegra que estaba en embarazo y ella me dijo...” ¡ay, muy bueno!, vea, los tiene junticos, los levanta a todos dos junticos, van a parecer mellizos, así como hice yo”, esto logro levantarme el ánimo.

La niña ya tenía dos meses y Sergio seguía lo mismo, distante conmigo, sin embargo, yo ya me “encarrete” fue con mis hijos, pendiente de que estuvieran bien, mantenerlos bien. El sexo ya no era satisfactorio, yo muchas veces le decía a él...”mira...porque tienen que ser las cosas así... es que...uno lee libros, ve televisión, ve películas, todo eso y una relación se tiene que alimentar con mucho”, no me respondía.

Ya mi hijo tenía 10 años, cuando yo entre a estudiar, quería terminar el bachillerato; le dije a Sergio que iba a estudiar y él me dijo que no, que él no tenía dinero para darme ahora, económicamente siempre fue buen papá, lo que los muchachos quisieran, los traídos, que consigamos esto..., todo se los ponía en la mano, pero desde ahí empezó el maltrato conmigo. *Alicia 3 dice esto, como si los diez años de soledad e indiferencia por parte de Sergio no hubieran sido suficiente maltrato; continúa: ¿sabe por qué?, según él, nunca alcanzaba el dinero para comprarme zapatos, ni para una ropa interior, cuando íbamos a merchar siempre estaba pendiente en la caja a ver que registraba para mí, nunca le alcanzo el dinero, tuve los hijos, soy la mamá de ellos, pero para él, es como si mis hijos*

hubieran brotado de la tierra.

*Los ojos le brillan, su rostro deja ver ahora una gran sonrisa cuando dice,* Entré a estudiar, mi hermana mayor me apoyo económicamente, "¡yo feliz!..." y empecé aprender a manejar el computador y a chatear, hasta ahí llegó, contactaba gente, señores, muchachas, muchachos, yo ni los conocía, pero me hablaban muy bonito, me enseñaron a montar una foto, entonces, puse una foto y todo el mundo, "¡ay qué mujer tan bonita!", y eso me motivaba a mí, porque yo con Sergio encontraba solo vacío, él nunca estuvo para mí, ni tuvo palabras bonitas, yo me fui "encarretando" con el internet y todo lo que me mandaban o encontraba en internet como frases, comentarios, poemas yo lo imprimía, lo metía en una carpeta y hasta se lo mostraba a mi mamá, a mis hermanas y lo dejaba en la mesa del computador porque no les veía problema.

*Con una expresión, como la de una niña cuando hace una travesura, Alicia 3 relata.* Sergio se fue llenando como de enojo por los papeles que encontraba en la carpeta y empezó con grandes desconfianzas, todo me lo buscaba, todo me lo esculcaba, el bolso, todo, todo, todo; una vez entro al cuarto donde está el computador y me lo desconecto, reventó cables, cuando él entró a la pieza, me tape con la cobija, él prendió la luz y me dijo: "si, que vea como esta de bonita, que mire el cielo, que yo no sé qué...", "de que te da rabia" dije yo, "si son frases que nunca vas a decir y no has aprendido a decirme nunca, deja que otro me las diga, ¿por qué se va a llenar de celos?", y empieza, "claro me estaba poniendo cachos, yo nunca pensé esto de usted", le respondí "yo no le estoy poniendo cachos a nadie, simplemente es gente que me dice cosas bonitas".

Salió de la casa furioso, cuando volvió fui a hablarle, me dijo que no teníamos nada de qué hablar, "usted sabe que yo siempre he sido para usted, lo que pasa es que usted no ha visto nunca nada bueno en mí, siempre todo ha sido malo, la

mamá que le levanto los muchachitos, la mamá que le cuida los muchachitos, la mamá que usted encuentra en la casa, que por la mañana la deja y que por la noche la encuentra”, le dije, “¿para qué vamos a acabar con la relación?, sigamos”, entonces me dijo que empezáramos de cero...*Suspiro...ay dios mío...ese hombre cambio, pa' bien, el hombre que yo quería, me llamaba, me preguntaba como estaba, cada ratico me llamaba, !ufff!, esto duro, pero solo por ocho días...Decepción...ocho días y volvió y cayo y...entonces, ya...no le volví a insistir en nada, él cogía y salía, no me decía nada y si le preguntaba me decía: “no le tengo que dar ninguna explicación”.*

Terminé de estudiar, me gradúe y empezó la mujer a engordar. *La expresión de Alicia 3, es como si debiera culparse por eso:*

*Reducir la belleza y el valor del cuerpo a cualquier cosa que sea inferior a esta magnificencia es obligar al cuerpo a vivir sin el espíritu, la forma y la exaltación que le corresponden. Ser considerado feo o inaceptable por el hecho de que la propia belleza esté al margen de la moda actual hiere profundamente el júbilo natural que es principio de naturaleza salvaje<sup>156</sup>.*

Me gradúe en el 2000, mi hijo tenía más o menos 12 años... Donde yo estudiaba hacían convivencias, Sergio no me dejaba ir,...él no me demostraba nada a mí, pero los celos se lo carcomían, me fui para una integración con mis hijos, llegamos como a las 12:00 de la noche, me llevaron...una compañera que tenía carro, me llevo hasta la casa, ya él estaba bravo, “quien sabe que pastilla le dio a los muchachos pa' que se durmieran, pa' usted hacer se las suyas”.

---

<sup>156</sup> *Ibíd.*, p.216.

Sergio empezó,...*Las lágrimas de Alicia 3 no se hacen esperar, brotan sin parar, mientras ella dice, "me prometí no llorar"...*a poner almohadas en la mitad de la cama, nosotros ya dormíamos así, yo no me le podía pasar para "su" lado porque... medio lo tocaba o lo rozaba con el pie y él ahí mismo brincaba..., y decía "gas" y yo me hacía pa'l lado mío. Comenzó a andar como con unos amiguitos, se fue haciendo socios pa' trabajos, empezó a llegar tarde, se iba dizque a montar caballos, a las pesebreras de Copacabana, ya los muchachos grandes, mi hijo, ya con noviecita, mi hija, con los compañeros de la universidad, me quedaba sola en la casa esperando a que ellos llegaran.

Le decía a todo el tiempo a Sergio "llévame", y él decía, "que te voy a llevar, si mira que vos no te mantenés sino con sudadera y camisa ancha y no te pones un blue jean", "no tengo, usted acaso me ha comprado", le decía yo, igual no me sacaba, no me sacaba porque no me ponía un blue jean, la gordura mía era de esas que...saca la barriga, yo ahh..., yo me empecé a engordar más y eso lo mortificaba a él, a veces me decía "que fastidio, gas"... yo le escribía a él cartas, porque nosotros nunca teníamos un diálogo, con él yo no podía hablar, para decirle alguna cosa bonita, "te quiero o alguna cosa", se lo ponía en la nevera, una frasecita o sabía que se iba a cepillar los dientes y encontraba la notica ahí, le escribía las cartas, le decía que porque me decía "gas", que mirara que yo siempre me levantaba y me bañaba, que al medio día me bañaba, por las noches antes de acostarme me bañaba, que yo siempre quería estar limpia para él, que tratara de cambiar, que mirara que su comportamiento...que a mí me hacía mucha falta el afecto, las caricias, que me cogiera de la mano, muchas cosas.

*Alicia 3 continúa... sus recuerdos son muy vivos... Cuando mis hijos empezaron el bachillerato más o menos por esa época fue que Sergio empezó a decirme, "gas"...*a él le fastidiaba, y yo digo... "Él veía cosas bonitas en la calle y encontraba



una mujer gorda en la casa", pero yo trataba de mantenerme organizada, mi hermana siempre me daba las cosas que se le iban quedando, me las mandaba, porque Sergio nunca pensó en eso, yo me maquillaba, me organizaba...y salía, yo quería ser una gordita feliz, pero a él no le gustaba, los amigos de él siempre me han puesto así, en alto y él siempre serio, nunca, nunca, siempre serio y no decía nada, le decían "viejo, mira esa vieja como está de bonita", ni así se le movía el piso a él para decirme cosas.

Ahora con el modernismo del Facebook me metí a Facebook y tengo muchas, muchas amistades, compañeras de cuando estudiábamos en el colegio, de la familia de él, muchas primas, muchos primos, mucha gente conocida y me ponen mensajes...y yo...pongo mensajes por ejemplo de, de superación, la palabra del día, cosas así, pero siempre de compartir.

Una vez que estando en facebook, alguien me dijo que le recomendara sitios de Colombia para conocer..."ay si, aquí en Colombia hay cosas muy bonitas, esta San Andrés, esta Cartagena, aunque yo no las conozco, tengo 48 años y no conozco San Andrés", Sergio llegaba después de que yo dejaba el computador y con una memoria USB se metía y grababa todas mis conversaciones, después lo imprimía, y decía que eso eran pruebas de infidelidad mía, yo empecé a poner los apliques, los stickers que pone uno en el computador y había una frase muy bonita, él llegó una noche y la vio, porque yo no la elimine, yo dejo hasta el facebook abierto, no tengo nada, nada que tapar, pero él con esas cosas, con esa cizaña fue mostrándole lo que imprimía al hijo mayor y a la hija, "su mamá, vea las cosas que hace, mire lo que le escriben a ella" y a ellos se les fue metiendo, "mi mamá tiene mozo, mi mamá tiene mozo, mi mamá tiene mozo".

Un amigo de infancia que le dicen bom bom (yo todavía vivo en el mismo barrio en el que me crié) se accidento en moto y quedo en coma, yo me enteré de esto por internet, las amigas del barrio empezamos a hacer cadena de oración por él, recupero el conocimiento rápidamente e incluso desde el hospital estaba conectado en internet por el celular, nadie lo podía creer, todas estábamos felices, empezamos a ponerle mensajes y todos cargados de alegría por su recuperación, y yo por darle más ánimo le dije, "vamos a rumbear hoy en la mota después del partido del nacional (le decimos la mota a un lugar del barrio -comuna 5- donde se toma cerveza)", ese día había partido del nacional, obvio, el seguía hospitalizado, pero su recuperación fue tan sorprendentemente rápida que por eso le hice la charla.

Ya mis hijos también se metían en mi facebook, yo lo dejaba abierto, el día que le envíe el mensaje a boom boom, mi hijo se metió a leer y me empezó a decir, "que son esas cosas, yo no creí que usted, una mujer tan vieja fuera a salir con eso" y gritaba, "una vieja como usted, en vez de darnos ejemplo, en vez de tenernos como amigos nos tiene como enemigos y más horrible es tener un hijo de enemigo" y me preguntaba que quién era ese "man", que eso no era ningún amigo, que eso ya venía como de mozazo, me decía, "ahí está usted metida con sus mozos", le dije, que no tenía ningún mozo, que me respetara, que más era él que era infiel y no tenía ni un año de casado con la esposa, esto lo lleno de ira y me dijo, "usted quiere que esto se vuelva mier... un mier... se va a volver, porque voy a llamar ya a mi papá y le voy a decir que venga que usted tiene mozo", preciso, él ahí mismo llamo al papá y le dijo que se viniera para la casa que la mamá si tiene mozos, yo le dije, "el pecado es cobarde", "Ud. no me tiene que decir a mi esas cosas, compruébeme, compruébeme"... Y él desdibujó su cara y me tiro un puño, muy enojado me tiro contra la nevera, yo me entre para la cocina y había un sartén desocupado y me arme con eso satén y le dije..."vuélvame a tocar y vera" y empezó a decirme, vea "pegáme aquí, pegáme aquí" y yo no le

pegue, sino que cuando él me iba a mandar otra vez el puño yo le pegue por aquí, *muestra el hombro*, un sartenazo; luego se metió en la alcoba mía, cogió toda la ropa del closet y me la saco , dijo... "Te largas pa, la gran put... mier...con tus mozos pero vos ya no vas a estar aquí, te tenés que ir", él cogió los teléfonos inalámbricos, para no dejarme llamar, yo, incomunicada, no tenía donde llamar, no tenía ni minutos siquiera, me logre bajar para la carnicería y logré llamar a mi hermanita, mi mamá tenía el teléfono descolgado...

Llego la policía, mi hermana Amelia los había llamado, les explico lo sucedido, ellos dijeron, recoja señora su ropa, organice eso y vaya ponga el denuncia, Sergio ya había llegado y echo a mi hermana, le dijo a Tomas, "yo sé cómo es su mamá, es capaz de pegarse contra un muro y decir que uno le pego", yo le dije, "todos dos son iguales, Tomas todo se lo ha aprendido a usted, usted siempre me ha maltratado como ha querido", él dijo, "yo a usted ni siquiera la volteo a mirar, yo a usted no la determino".

*Los policías le repitieron a Alicia 3* "señora ya se puede ir a poner el denuncia" yo tenía rabia porque no les hicieron nada, Sergio me decía, "ah entonces la víctima". La policía me dijo, nosotros no podemos hacer nada, aquí solamente hacemos presencia para que no hayan agresiones físicas, tranquila señora vaya ponga el denuncia, vaya con su hermana, yo ese día no puse el denuncia, yo decía, "¿qué voy a hacer?", después de ese día empezaron Sergio y Tomas a decirme, "ladrona, usted es una ratera, sin vergüenza, tiene mozos, es indelicada".

Yo lloro y pienso que soledad, el papá llega a las 12 o 1 de la mañana y a él si no le dicen nada, una vez, me dijo una prima de mi esposo, "Alicia 3 pilas que yo vi a Sergio por los asaderos de carne del hospital con una muchacha, estaba con esta

camisa..." yo les dije a mis hijos, vea lo que vinieron a decir de su papá, Tomas dijo váyase con Juliana para que pisteen a mi papá, yo les dije, "yo no, ustedes que son los, que tienen que velar por su futuro yo no", Tomas se puso las pilas a seguirlo y nunca le vio nada y para yo decir que Sergio tenía "otra" yo tenía que tener pruebas...después del agarrón yo me decidí a ir a la comisaría de familia aunque no inmediatamente..

Cuando la policía se fue Sergio empezó caminar por toda la casa y dijo, "muy bueno que los hijos ya le pillaron los mozos", yo callada, no decía nada, yo todo me lo tragaba, a Tomas desde ese día que me golpeo yo ya no quise ni verlo más, todo el día me fui para donde mi mamá, allá me quede, yo no los quería ni ver y hasta ahora tampoco... *brotan lágrimas de sus ojos...* Tomas no me ha pedido disculpas, pero al otro día él fue donde mi mamá y hablo con Amelia, mi hermana...le dijo, "yo sé que no me medí ayer pero, no le perdono a mi mamá que tenga mozos"... Amelia le explico lo de boom boom y él no creyó.

*Con nostalgia Alicia 3 dice,* "Hay un comedor pero nadie se sienta en el" y antes... un domingo que sabía que Sergio llegaba temprano, tipo 3 de la tarde, servíamos el almuerzo y servía siempre para ellos tres, yo comía en la cocina, porque no cabía ahí, *Lágrimas; ella sabe que su presencia le fastidiaba a Sergio...* por la mala cara, yo sabía que era incómodo para él, para Sergio, porque él me decía, "gas usted", él se sentían mal con la presencia mía; *continúan saliendo lágrimas de sus ojos*, no es que yo me lo imagine, sino que como he recibido tantas cosas de él, yo sé que es así...cuando yo estaba así de gorda, yo estaba en 110 kilos, yo le decía a él "que rico una dieta"...el primer día compraba yogurt light, el segundo no...no me las costeaba.

Yo me puse a hacer vueltas en el programa Gorditos de Corazón, mis hermanos se pusieron muy contentos y dijeron todos que me ayudarían económicamente, no le tuve que pedir ni un peso a Sergio, para nada, me hicieron una tutela que costó \$300mil pesos y todo el trámite, gane la tutela, empecé con todas las vueltas médicas, ¡y yo feliz! me dijeron que me operaban y me operaron...empecé a rebajar... ¡y yo feliz!!!!...pero él...ahí sí que cambio más, ahí si ya no me volteaba a mirar en la cama, de eso hace cinco años para acá, yo no tenía ya nada con él, nada, nada, nada cuando ya él empezó a verme así...los amigos ahí si me veían hermosa, los vecinos, todo el mundo me decía que como estaba de bonita, mi hermana me empezó a mandar blue jeans más ajustados, yo no me podía poner blue jean, llegue a talla 10, ya me organizaba, rebaje 40 kilos, todo el mundo me decía lo bonita que estaba delante de Sergio y él nunca me dijo nada, nunca me vio, nunca, nunca y si lo vio no lo dijo y tampoco hizo como para que uno entendiera si le gusto o no...Ya ni volvimos a salir, yo le decía... "Sergio salgamos nos tomamos un tinto, no hay necesidad de ir a emborracharnos, no hay necesidad de tomar cerveza, nos tomamos un tinto vámonos para un mirador, vámonos a moteliar", él decía, "no, no, no, no, no, no, no, no"...y yo en la casa, yo en la casa, yo en la casa, encerrada.

Me empezaron a hacer cirugía reconstructiva, PEOR, nunca me acompañó a ninguna cirugía, él solamente me acompañó a la cirugía inicial, le pregunté, "como quede, como te parece", me dijo, "yo la veo igual, usted es que no se mira en un espejo, yo la veo igual" le digo yo, "ah, pero yo no veo igual, yo estoy muy linda, yo estoy muy linda". Yo me tomaba fotos y las montaba en el computador o me las tomaba con la camarita digital y la dejaba la camarita del celular para que él las viera por ahí...pero nunca vio nada, yo ya sé que me puse bonita para mí...y si mis hijos me quieren ver bonita, bueno...pero, tampoco me dicen, "mamá como estas de bonita", no, son igualitos al papá.

Cuando Tomas, mi propio hijo me agredió físicamente, a mí me dio una cosa aquí. *Señala su pecho*. Tan horrible, yo decía, "pero porque, porque me está pasando esto a mí, si yo no he hecho nada malo, yo no era culpable de nada de lo que ellos decían, pero ellos me hacían sentir culpable"... Sentimientos... Umm... cuando Tomas mi hijo me agredió... ¡uff! eso fue más duro para mí...yo sentí como... *salen lagrimas*; si me hubieran arrancado algo de aquí. *Aprisiona su pecho con las dos manos, sigue llorando...* Dice: "imagínese que...yo sentí como si algo se me hubiera arranca de aquí, del pecho, luego una ira...como con odio...yo dije...hasta este día fue mi hijo". *Nuevamente aparecen lágrimas*. Hasta este día fue mi hijo, yo pensé... "No tenía por qué hacer eso, yo soy su mamá como me pudo levantar la mano, decir que yo tengo mozos"...

Inicialmente yo no quise ir a la comisaría de familia, a los tres días de lo sucedido Tomas me seguía agrediendo, yo dije, "no aguanto más", físicamente no, verbalmente me decía, "ladrona, cuando vas a pagar"...Sergio se levantaba y decía "por fin la pillaron con sus mozos", yo dije, "no aguanto esto" y me fui. Me fui sola para la comisaría de familia, yo todo lo hice sola, sola, como estoy desde hace mucho tiempo.

En la comisaría de familia me atendió una secretaria, me pregunto de que era el caso...le dije que el hijo me había agredido físicamente, pero que el maltrato mío era también y desde hace muchos años psicológico y verbal por parte de mi esposo; ella me dijo, "uno tiene que pensar y mirar cómo va a reaccionar...mire a ver usted que va a hacer, usted tiene las cosas bien en la manito, para hacerlas", yo le dije yo no me puedo ir de la casa, mis hijos y mi esposo siempre me decían que lo único que yo tenía era las puertas para que me "largara", ella me decía, que no se podía hacer nada, le dije, "yo quiero una medida de protección, para que él

no se me arrime, no me digan palabras tan horribles, no me vayan a volver a pegar", yo no conocía de esas medidas, pero en la casa me dijeron así, y los vecinos me decían, "vaya, y diga que no se le arrimen ellos a usted a volverla a agredir" la secretaria de la comisaría de familia, me despachó y no me explicó nada.

Alguien me dijo, "busque asesoría con una psicóloga y vaya donde la abogada"...y hable con ella...me tomaron los datos...cuando yo salí...me fui para donde la abogada, le expuse el caso, ella me dijo...escribía L 1257/08...no le dan alimento...porque desde ese día...Sergio no volvió a dar un peso para la casa, decía la abogada...la tiene aguantando hambre prácticamente, no me estaba pasando alimentación como era...la abogada fue donde el comisario y le dijo a él ese mismo día...

El comisario se enojó y la trató muy mal a la abogada le dijo "usted a mí no me venga a imponer normas, yo estoy en mi puesto y si a ud. No le gusta así, vaya quéjese con mi mayores". Ese día yo me vine para mi casa...um. *Expresión de total desilusión...*, con la moral por el suelo, yo dije uno no va a encontrar nunca alguien que le ayude a uno o por ejemplo ir uno y decir que hay Ley pa' la mujer, no, el comisario me mandó con la moral por el piso.

Me fui para la fiscalía y de allá me mandaron nuevamente para la comisaría de familia con un papel que decía que me tenían que poner una medida de protección a mi favor para que no me agredieran más y para que no me sacaran de mi casa. El comisario me atendió nuevamente y ahora más calmado.

Le conté que yo hacía algos para vender, pegaba botones, y recogía 40mil peso semanales yo ya no quiero nada con él, quiero mis derechos y quiero saber que es la obligación que tiene con migo, porque es que yo he dependido de él hace 26 años, no trabajo, no recibo un sueldo, yo no tengo plata, tengo las manos mías y puedo hacer muchas cosas pa' sostenerme mientras tanto y no mucho, sino que pa' medio sobrevivir pa' pasajarme...yo necesito saber si tengo derecho a que él me esté pasando alimentos por lo menos mientras yo me ajusto a una nueva vida. En ese momento el comisario le dio la razón a la abogada que hacía unos días me había acompañado, me tomaron la declaración y me dijeron que ya ellos los llamaban. Me dieron la medida de protección provisional hasta el día de la audiencia. *La ley habla de treinta días, pero, por la sobre demanda de los servicios, estos términos no se cumplen.*

Cuando yo recibí esa medida de protección provisional me sentí segura, por el papel que llevaba en la mano, le saque fotocopia para entregarles a ellos, Tomas subía y me seguía agrediendo, cuando le mostré la medida de protección porque subió agredirme, él me la rompió. Seguía y seguía y seguía agredéndome verbal y psicológicamente, él y Sergio, hasta que llego la citación para la audiencia, primero le llego a Sergio y yo no sabía cómo entregársela, yo estaba yendo a terapia con la psicóloga, ella me dijo entréguela porque luego no va a la cita con el argumento de que nadie le entrego eso, luego llego la de Tomas.

La audiencia fue el 23 de..., ese día de la audiencia, Sergio llamo a Tomas de allá de la Comisaría para que se hiciera presente, porque hubo un error en la citación y debían estar los dos en la audiencia, yo le había dicho a la abogada que me acompañara. *Una profesional experta en acompañamiento legal a mujeres víctimas de VBG perteneciente a la red de atención institucional del Municipio de Medellín, a la que Alicia 3 recurrió una vez que su solicitud de protección no fue*



*aceptada en la comisaría de familia a la que acudió, con el argumento de que esto era un conflicto familiar que ella podía solucionar en su casa. Ella me dijo que sí y con ella llegué.*

En esta audiencia, el fallo fue una Medida de protección definitiva a mi favor; el comisario dijo, "yo le creo a ella todo, lo que está viviendo esta señora es un maltrato psicológico severo, miren que ya está con psicóloga, lleva tres citas, vea lo que dice la psicóloga: maltrato verbal, psicológico, económico". La medida de protección que se impartió fue la que dice, que ellos no se me podían arrimar, y que no me podían maltratar verbal, psicológica, ni físicamente, y que no podían sacarme de la casa, esta medida me la dieron por 2 años.

Yo tengo las mismas dudas que al principio, porque Sergio, se hizo allá el pobre, sin embargo el comisario le dijo que me debe dejar en la casa y seguirme pasando una cuota. El comisario me dijo delante de ellos, Sergio, mi hija e hijo, "usted va a hacer su vida como desde hace 26 años para acá", él le va a dar para la alimentación, lo básico. Pero actualmente mi hija administra la plata y ella y mi hijo me humillan todo el tiempo, yo tengo 50 años, hago cosas para ganar dinero pero no me alcanzo a conseguir más de 40mil pesos a la semana, yo quisiera que esta humillación se terminara. Sergio se fue de la casa.

Yo tuve que recurrir a la abogada porque la atención que recibí en la comisaría de familia fue muy regular, no encontré apoyo, considero que lo devuelven a uno con la cabeza más bajita, con el ánimo más bajito, con todo con todo por el piso, que rabia uno tener que ir como a pedir limosna, a que lo escuchen, a que lo valoren, a que le digan a uno, si, usted tienen derecho, pero uno nunca recibe esto.

*Cuando se relega a las mujeres a los estados de ánimo, gestos y perfiles que sólo coinciden con único ideal de belleza y conducta, se las aprisiona en cuerpo y alma y ya no son libres<sup>157</sup>.*

### **¿Que cómo me imagino mi vida sin estas violencias?**

Una mujer echada pa' delante, tranquila, sin agresiones físicas ni verbales, que no me estén juzgando...yo por ejemplo ahora...me siento...feliz, a pesar del problema económico que tengo y que sé, que viene más grande, pero yo estoy feliz, así como estoy, aunque a veces siento un vacío y todo eso...trato de salir adelante.

Hace algunos años yo vendí arepas en la calle, ahora mis hermanas me colaboraron y mande nuevamente a hacer un carrito de comidas, estoy haciendo arepas de chόcolo en la semana para vender, y cuando me entreguen el carrito voy a sacar ventas de comidas rάpidas los fines de semana. Quiero vivir en paz, vivir bueno, tener mi dinero, valorar mi cuerpo, estar tranquila, sin humillaciones, siento que estoy despertando. Me siento fuerte y quiero ser cada vez más feliz.

---

<sup>157</sup> Ibíd., p.216

*“Es preciso decir lo que no se  
puede decir para que se  
entienda que el no decir  
no es no saber qué decir,  
sino caber en la boca lo mucho  
que hay que decir”.*

**Sor Juana Inés de la Cruz**

## **A MODO DE CONCLUSIÓN**

El hecho de que la violencia contra las mujeres en Colombia sea cerca al 90%, nos sugiere una ineficacia jurídica en el tratamiento de la misma. Si bien dicha ineficacia evidencia un problema de administración de justicia, la responsabilidad no puede atribuírsele única y exclusivamente a las entidades competentes en su atención y sanción, sino a una cultura que tolera esta forma de violencia, y al mismo tiempo discrimina y silencia a las mujeres que la padecen.

La cultura e imaginarios que soportan la VBG contra las mujeres, se basa entre otros en la idea del “carácter débil” de la mujer, que la condiciona a una historia reiterada de padecimientos y abusos. Del lado de la violencia, la familia ha constituido un centro de incentivación, aceptación y tolerancia frente a lo “masculino” en nombre de lo cual se conducen, imponen y se dictan normas sobre lo que deberían ser o no ser las mujeres en la sociedad. Mientras continúe el turbulento criterio de que la mujer es un accesorio de belleza y servidumbre, se persistirá en la arbitraria y abominable idea de que su papel es el de esclava reducida al hogar y a las imposiciones de su “verdugo”.

Por ello, del lado de una aplicación más eficaz de las leyes que sancionan la VBG contra las mujeres, es necesario avanzar en un cambio cultural que sólo es posible mediante una educación que promueva la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se subvalora la violencia psicológica: la amenaza, el chantaje; dándole mucho peso a la violencia física y

a la violencia física que están grave que ya no estaríamos hablando de VIF sino de tentativas de homicidio.

La infraestructura institucional de las comisarías de familia en la ciudad de Medellín no permiten un adecuado seguimiento a las medidas de protección, la falta de logística en relación con el talento humano o sea personal profesional en las áreas específicas que deban tratar con este tipo de víctimas, sea el caso psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, asesores jurídicos; la utilización de inadecuadas instalaciones, la cantidad de usuarios y víctimas que atiendes cada día y la cantidad de procesos que llevan, son factores que inciden en el anormal funcionamiento de la estrategia planteada para el procedimiento de atención en las comisarías.

Las medidas de protección aunque cuentan con un gran respaldo legislativo y de la claridad con la que se habla de ellas, no han tomado la fuerza que invoca su creación, aún no se le ha dado la importancia que merecen y posiblemente una de las causas por lo que esto sucede es porque a la VBG no se le ha reconocido la atención o el respeto que ameritan, se continua viendo la VBG como conflictos internos de pareja no se observan como una violación a los derechos fundamentales de la mujer que tienen especial protección.

La violencia que por lo general evalúan en las comisarías de familia para proceder a imponer una medida de protección es la violencia visible, la tangible, la física, la que se evidencia a través de una laceración, un hematoma, un sangrado, pero en otros casos se están olvidando de valorar ese dolor interno, esa afectación psicológica la cual al no evidenciarse termina silenciando las mujeres víctimas de VBG por temor a que no den credibilidad a

su testimonio.

Es cierto que cada día las mujeres víctimas de violencia basada en el género se sienten re-victimizadas en primer lugar pasan por un episodio de violencia al interior su relación, su pareja le pega, la agrede. En segundo lugar ella toma la decisión y acude a una institución – comisarias donde espera encontrar orientación, ayuda y protección, pero no siendo suficiente su dolor sale con sus ilusiones rotas, donde la atención no era lo que esperaba. Pero también es cierto que el estado ha realizado un gran esfuerzo por poner en marcha la implementación del marco legislativo que regula esta problemática, aún falta mejorar estrategias para la atención y protección, sin embargo se logra observar sutilmente como se han ido desvirtuando creencias culturales que impedían a las mujeres VBG acceder a la justicia.

A pesar de la promoción que se realiza en los medios de comunicación, en las comunas, en las instituciones públicas, sobre la prevención de la VBG y el cómo actuar frente a esas situaciones hay mujeres que aun sienten temor, inseguridad y aunque saben cuál es la ruta no son capaz de tomar la decisión, y al momento de tomarla han sido víctimas de un sin número de maltratos y en ese punto de desesperación, cuando ya no aguantan más acuden a reclamar sus derechos. Hay situaciones que rodean una relación de pareja entre ellas existen algunos mitos que no permiten desligar un gesto de amor de un acto de violencia y es ese amor romántico que aunque también lo sienten los hombres, en las mujeres genera ciertas cargas que amarran su dolor al concepto que tienen de amor, como lo es, la estabilidad de un hogar para los hijos, los años de matrimonio o de convivencia, lo responsable que ha sido como padre, el pensar que la cárcel no es un buen lugar que no lo merece, todos estos conceptos hacen que aún se ejerza fuerza y mucho poder sobre el

pensamiento de las mujeres.

Las comisarías de familia son la puerta de acceso de las mujeres a la justicia y por eso se establecen procedimientos y acciones relacionadas con las funciones a realizar en los casos de VBG (lineamientos técnicos) es aquí donde las comisarias toman parte activa de esa función jurisdiccional que se les ha otorgado para que según su criterio, conocimiento y estudio del caso tomen la adecuada decisión sobre la imposición de la medida de protección y su seguimiento para evitar que los casos terminen siendo lamentables.

La elaboración de los lineamientos técnicos se llevó a cabo de manera conjunta con los servidores que participan del proceso, quienes recepcionan, secretarios y los mismos comisarios, una vez implementados se ha notado que existe un desconocimiento sobre los derechos de las mujeres y la nula introyección del concepto de perspectiva de género en los procedimientos. Esto ha generado que al momento de tomar decisiones sobre la imposición de una medida de protección se genere inseguridad jurídica por que surgen dudas sobre hacerlo de una manera u otra, hay vacíos en cómo llevar a cabo el procedimiento por lo que se hace no solo necesario sino urgente la expedición de lineamientos técnicos, concretos prácticos y estratégicos de acuerdo con los recursos que se cuentan.

El fortalecimiento del recurso humano en relación a continuar capacitando el equipo de trabajo en una comisaria, insistir en la consecución de un grupo interdisciplinario de profesionales expertos en el área específica con conocimiento y experiencia sobre el manejo de los procedimientos que requieren ser atendidos en las comisarías, un buen comienzo para lograr esto

sería una efectiva perfilación profesional.

La secretaria de las mujeres de la alcaldía de Medellín tiene servicios para orientar y acompañar a las mujeres víctimas VBG por lo cual las comisarias deben implementar un plan de trabajo conjunto con la secretaria ya que la atención allí se centra en el respeto de los derechos de las mujeres, la atención integral al problema. Por lo que al conocer estos casos no se deben llevar aparte los acompañamientos como dos instituciones independientes sino como un grupo de trabajo.

La prevención es una gran herramienta al momento de evitar resultados no deseados, aunque en Medellín se han implementado gran cantidad de programas de prevención y se han creado instituciones y ONG's es primordial determinar cuáles son los factores determinantes para que las mujeres sean víctimas de VBG y por qué son reacias a acudir a las comisarias.

Trabajar en el asunto de la calidad de atención a los usuarios es otro punto a tratar, es importante resaltar que no basta con saber y tener conocimiento en un área específica, abogado, psicólogo, sociólogo sino también tener un sentido más humano de los asuntos que se atienden, entender que las personas que llegan son muy vulnerables y que lo único que esperan es encontrar esa ayuda que necesitan, no personas insensibles que solo piensan en cuantas personas más deben atender, generar en el usuario ese ambiente de cordialidad y respeto por su problema, iluminar sus mentes con soluciones.



La estructura institucional compuesta por el Municipio de Medellín, el ICBF, los operadores de la justicia, y el Estado colombiano deberán trabajar de manera integral para reforzar los temas de la calidad de la atención, del seguimiento, el tema de incorporar la perspectiva de género, ya que este último debe de alguna forma garantizar que se le dé una atención cálida, que permita la palabra, que permita el detenerse a escuchar el relato más profundamente sin las premuras, dejar que cuente lo que le está causando dolor.

El fortalecimiento del recurso humano en relación a continuar capacitando el equipo de trabajo en una comisaría, insistir en la consecución de un grupo interdisciplinario de profesionales expertos en el área específica con conocimiento y experiencia sobre el manejo de los procedimientos que requieren ser atendidos en las comisarías y así especializar funciones, un buen comienzo para lograr esto sería una efectiva perfilación profesional.

Reconociendo el valor que juega el papel de víctima en estos casos es importante que un comisario (a) conocedor de la ley, de los derechos fundamentales y de los tratados realice una ponderación y evalúe cual es el derecho que está desprotegido o que tiene más riesgo de vulneración y proceda a tomar su decisión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACEVES, Jorge. (s.f.). Un enfoque metodológico de las historias de vida. CIESAS. [en línea]. Consultado el 16, febrero, 2013 en [http://www.google.com.co/#hl=es&tbo=d&scient=psy-ab&q=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&oq=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&gs\\_l=serp.3..0i30.5878.7288.0.8597.9.5.0.4.4.0.217.999.0j2j3.5.0...0.0...1c.1.3.psy-](http://www.google.com.co/#hl=es&tbo=d&scient=psy-ab&q=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&oq=Historia+de+Vida+tem%C3%A1tica&gs_l=serp.3..0i30.5878.7288.0.8597.9.5.0.4.4.0.217.999.0j2j3.5.0...0.0...1c.1.3.psy-)

AFTALION, E., GARCIA, O., F, VILANOVA. Introducción al derecho. Citado por MARTÍNEZ, Diego. Fundamentos para una introducción al derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.

ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA. MEMORIAS: Jornadas de Acción por los Derechos de las Mujeres, Marzo 2003. Medellín: 2003.

ALCALDÍA DE MEDELLÍN. SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA. Foro Metropolitano Hacia una Construcción Colectiva de las Políticas de Equidad de Género para Medellín y el Área Metropolitana. Medellín: 2002.

AMENABAR, Alejandro. Ágora. [Película]. España-Malta, 2009. 126 min.

ARISTIZABAL, Carlos. (2008). Metodología de Investigación. En: Guía didáctica y módulo. Fundación Universitaria Luis Amigó. [en línea]. Consultado el 16, febrero, 2013. en <http://www.fulam.edu.co/administracion.modulo/NIVEL06TeoriaYMetodologiaDeLaInvestigacion.pdf>

BEAUVOIR, Simone. El segundo sexo: los hechos y los mitos. Buenos Aires: Siglo Veinte, p. 230.

BOLIVAR Antonio y DOMINGO, Jesús. (2006). La investigación biográfica y narrativa en Iberoamérica: Campos de desarrollo y estado actual. En: FQS Forum: Qualitative Social Research. [en línea]. Vol. 7, No. 4. Consultado el 23, julio, 2013 en <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/161/357>.

CABEZA, Carmen, (2013) El Silencio de las Maltratadas. En: Cien Autor@s Contra el Maltrato. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en [http://hombrescontraelmaltrato.blogspot.com/2010\\_12\\_18\\_archive.html](http://hombrescontraelmaltrato.blogspot.com/2010_12_18_archive.html)

CANDEL, María Rosa. (2010) ¿Por qué las mujeres maltratadas permanecen con sus agresores? En: Educación en Igualdad: Enredáte. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en <http://rosacandel.es/2010/04/10/por-que-las-mujeres-maltratadas-no-abandonan-a-sus-agresores/>

CARBALLAL, María. (s.f.). La Tolerancia Social hacia la Violencia Contra las

Mujeres. En: Contra la Violencia Empoderar a las Mujeres. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en <http://empoderarmujeres.blogspot.com/>.

CARO, Niki. Jinete de ballenas. [Película]. Nueva Zelanda-Alemania, 2002. 101 min.

CASTELLANOS, Gabriela. Agenda Mujer, Ciudad: Ed. 2010.

CASTILLO, Elizabeth. FEMINICIDIO, Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Programa Salud Sexual y Género Profamilia. Bogotá: Profamilia. 2007.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 652. (16, abril, 2001). Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Bogotá. D.C.

COLOMBIA. ALCALDÍA DE MEDELLÍN- UNIVERSIDAD CES. Hombres cuidadores de vida, Modelo de sensibilización y formación en masculinidades género- sensibles y prevención de las violencias hacia las mujeres. Medellín: Alcaldía de Medellín, 2012.

COLOMBIA. ALCALDIA DE MEDELLÍN. SECRETARÍA DE GOBIERNO. (2010). Comisarías de Familia y Nuestro Modelo de Atención. [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2013 en

<http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Convivencia%20y%20seguridad/Secciones/Informaci%C3%B3n%20General/Documentos/2010/Comisaria%20de%20Familia.pdf>.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en el Género para las Comisarias de Familia. En: Justicia y Género. Bogotá, D.C: Imprenta Nacional de Colombia, 2012.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 (04, diciembre, 2008), Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1.996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., 2008.p.950.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 248. (29, diciembre, 1995). Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1995. No. 42171.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 294. (16, julio, 1996). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 370. (7, febrero, 1997). Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1997. No. 42978.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 51. (2, junio, 1981). Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 575. (9, febrero, 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Bogotá, D.C.

COLOMBIA. CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Proyecto de Consolidación de la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos en el Ámbito local. "nuestros Derechos Humanos como Colombianos". Bogotá: 1998

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-408/96. LEY APROBATORIA DE TRATADO INTERNACIONAL-Control de constitucionalidad COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en el Género para las Comisarías de Familia. En: Justicia y Género. [Documento PDF], Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de

Colombia, 2012.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 652. (16, abril, 2001). Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Bogotá. D.C.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4799. (20, diciembre, 2011). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Bogotá. D.C.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Manual de operaciones de la Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar Haz Paz. Santa fe de Bogotá. 2004.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Art. 42. Colombia. 1991.

COOMARASWAMY, Radhika. Informe Relatora Especial de la Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer en Colombia. Colombia: ONU. 2002.

DE LUJAN PIATTI, María. (2013). Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más. [en línea]. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf>.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Acordada por las Naciones Unidas en 1948. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, D.C., 2004.

DONZIS, Rubén. (2006). La eficacia social de las normas jurídicas. En: Revista electrónica de Teoría y Práctica de la elaboración de normas jurídicas. [en línea]. Vol. 4, No. 2. p. 14. Consultado el 9, mayo, 2013]. Disponible en [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re\\_tpenj\\_004.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_004.pdf)

FALCON, Maria José y TELLA. La Pretendida Eficacia de las Sanciones. Ciudad: ed. p. 90.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESPAÑA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO. (2011). [en línea]. Consultado el 23, enero, 2014 en: [http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN\\_ESTUDIO\\_Colombia\\_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf](http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf)

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESPAÑA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO. (2010). Estudio sobre Tolerancia Social e Institucional a la Violencia Basada en el Género. En: Programa Integral contra Violencias de Género. [en línea]. p.57. Consultado el 21, febrero, 2012 en [http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN\\_ESTUDIO\\_Colombia\\_Tole](http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tole)



FONTENLA, Marta. (2008) ¿Qué es el Patriarcado? En: Mujeres en red El periódico feminista. [en línea]. (2008). Consultado el 4, abril, 2013 en <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

FORO METROPOLITANO Hacia una Construcción Colectiva de las Políticas de Equidad de Género para Medellín y el Área Metropolitana. Alcaldía de Medellín Secretaria de Cultura Ciudadana. Medellín, 2002.

FRIEDMAN, L.M. Il Sistema Giuridico nella Prospettiva delle Scienze Sociali. Citado por: DONZIS, Rubén H. La eficacia social de las normas jurídicas. En: Revista electrónica de Teoría y Práctica de la elaboración de normas jurídicas. [en línea]. Vol. 4, No. 2 (2006). p. 11. Consultado el 9, mayo, 2013 en [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re\\_tpenj\\_004.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_004.pdf)

GAMBA, Susana. ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? En: Mujeres en red. El periódico feminista. 2008.

GARDAM, Judith. La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Revista Internacional de La Cruz Roja. [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2012 en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmg8.htm>

GÓMEZ Elsa. Género, equidad y acceso a los servicios de salud: una

aproximación empírica. En: Revista Panamericana de Salud Pública. Fecha, vol.

HARDING, Sandra. ¿Existe un método feminista? Metodología y feminismo. Indianápolis: Universidad de Indiana, 1987.

IBSEN, Henrik. Casa de muñecas. Madrid: Alba, S.A, 1990.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. (2011). Forensis. [en línea]. Consultado el 5, febrero, 2013 en <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/FORENSIS/2011/4-F-11-VIF.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. (2012). Forensis. [en línea]. Consultado el 6, noviembre, 2013 en <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/FORENSIS/2012/3%20violencia%20intrafamiliar%20forensis%202012.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. Homicidio – Suicidio: Un hecho real, un evento desconocido, Bogotá 2000. Estudio Exploratorio. Centro de Referencia Nacional sobre Violencia CRNV. Volumen 6 Número 11. Bogotá. 2001.

INTER PRESS SERVICE EN CUBA. (s.f.). Periodistas, investigadores,

activistas, juristas y artistas, en una amplia gama de actores sociales, identifican los retos aún presentes en el enfrentamiento a la violencia de género en Cuba. En: Romper el Silencio. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en [http://www.ipscuba.net/index.php?option=com\\_jumi&fileid=19&Itemid=9](http://www.ipscuba.net/index.php?option=com_jumi&fileid=19&Itemid=9).

KELSEN, Hans. Teoría general del derecho y el Estado. Citado por MARTÍNEZ, Diego. Fundamentos para una introducción al derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.

LARGARDE, Marcel. (2006). FEMINICIDIO, Conferencia en la Universidad de Oviedo. Publicada por Ciudad de Mujeres. [en línea]. Consultado el 28, febrero, 2013 en <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/plan.php3>.

LONDOÑO, Argelia. Derecho a los Derechos: Atención Integral a sobrevivientes de Delitos Sexuales. Consejería Presidencial para la Política Social. Fondo de Población para la Naciones Unidas. Bogotá, 2001.

MARTÍNEZ MARULANDA, Diego. Fundamentos para una introducción al derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.

MARTINEZ, Juan Antonio. Eficacia del Derecho. Principios y Teoría del Derecho. Madrid: 2010

MATAMALA, María Isabel. Calidad de Atención Género: ¿Salud de las Mujeres? S.l.: s.n. s.f.

MÓDULOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR. La Violencia y Los Derechos Humanos de la Mujer. Proyecto Ford CERFAMI. Medellín, 2002.

MORA, Miguel y MONTES, Beatriz. (s.f.). Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género. En: Iniciación a la Investigación, Revista Electrónica, Universidad de Jaén. [en línea]. p.6. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/viewFile/322/298>.

NAVARRO, Pablo y MORESCO, José. Aplicabilidad y Eficacia de las Normas Jurídicas. Barcelona: Isonomia, 1996.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1992). La Violencia contra la Mujer. En: Comité General CEDAW. [en línea]. Recomendación General No 19-11. Consultado el 29, enero, 2014 en [http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf).

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS .ONU MUJERES. (2010). Acerca de ONU mujeres [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2013 en <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Fondo de las Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio. Programa Integral contra violencias de género. Documento inédito.

Citado por: GARCÍA, Liza y GALLEGU, Mar. Experiencias exitosas. Mujeres que han roto el ciclo de violencia. Programa Integral contra violencias de género. Bogotá.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Fondo de las Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio. Programa Integral contra violencias de género. Bogotá: s.n., 2012.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. [en línea]. Consultado el 28, febrero, 2013 en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2006) Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. [en línea]. Consultado el 28, febrero, 2013 en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (s.f.). Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”. En: Centro de Prensa. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en: [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence\\_against\\_women\\_20130620/es/](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Violencia contra la mujer (s.f.). En: Centro de Prensa. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/index.html>

PAPACCHINI, Ángelo. Nombre art. En: Revista de Nuestra Señora del Rosario. Junio-septiembre, 1989. No 547. Vol. 82. Bogotá.

PERRY, Tyler. Para las chicas de color. [Película]. Estados Unidos de América, 2010. 134 min.

PINKOLA E., Clarissa. Mujeres que corren con los lobos. Ciudad: Ed. Año.

POSADA, Carmen. Mejoramiento de la Calidad de Atención: Integralidad y Conciencia de Género en la Aplicación de las Normas. Ponencia presentada en el Simposio: Violencia de Género, Salud y Derechos de las Américas. Cancún: ed. 2001.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Manual de operaciones de la política nacional de construcción de paz y convivencia familiar haz paz. Bogotá.

PRIETO RUSSI, Didier. (2013). Concepto y tipos de violencia. En: Educación Social y Cívica. [en línea]. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://sociologiaderecho11.blogspot.com/2011/05/concepto-y-tipos-de-violencia->

tercer.html.

PRIETO, Luis. Apuntes de derecho. Lección 7.

PROFAMILIA. (2010). Encuesta Nacional de Demografía y Salud. [en línea]. Consultada el 5, febrero, 2013 en <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/PDF-capitulos/Capitulo-13.pdf>.

RAHIMI, Atiq. La piedra de la paciencia. [Película]. Francia-Alemania-Afganistán, 2012. 98 min.

RAMÍREZ, Libia. (2004). Libia Elena Paradigmas Y Modelos De Investigación. En: Guía Didáctica y Módulo. Fundación Universitaria Luis Amigó. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en <http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2011/02/0008paradigmasymodelos.771.pdf>.

RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE. La salud, un derecho humano fundamental, para garantizar equidad y plena ciudadanía a las mujeres. Cuadernillo N° 1. Santiago de Chile: ed. 2004.

RED NACIONAL DE MUJERES. Violencias cruzadas: Informe de Derechos de las Mujeres, Colombia 2005. Bogotá: ed. 2005.

REYES MATE, Manuel. Tratado de la Injusticia. XX Conferencias Aranguren. En: ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política. No. 45, julio – diciembre, 2011. 445 – 487

ROMPER EL SILENCIO. (s.f.). Activistas, investigadores, periodistas, juristas y artistas, en una amplia gama de actores sociales, identifican los retos aún presentes en el enfrentamiento a la violencia de género en Cuba. En: Romper el Silencio. [en línea]. Consultado el 21, febrero, 2014 en [http://www.ipscuba.net/index.php?option=com\\_jumi&fileid=19&Itemid=9](http://www.ipscuba.net/index.php?option=com_jumi&fileid=19&Itemid=9).

ROSS, A. Sobre el derecho y la Justicia. Citado por MARTÍNEZ MARULANDA, Diego. Fundamentos para una introducción al derecho. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.

RUBIO ZALDÚA, M. Ángeles. (2010) Las Diosas de cada mujer. Astrología Creativa, Boletín No. 1. Otoño 2010. [en línea]. Consultado el 15, febrero, 2014 en [www.astrohuber.es](http://www.astrohuber.es)

RUIZ, Yolanda. (s.f.). La violencia contra la mujer en la sociedad actual: Análisis y propuestas de prevención. En: Jornades de Fomet de la Investigació. [en línea]. No. p. 6. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi13/18.pdf>.

S.I UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS. (s.f.). Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer. [en línea]. Consultado el 2, diciembre, 2013



en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>.

SAGOT, Montserrat. Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (estudios de casos de diez países). OPS, Programa Mujer y Salud. Ciudad: ed. 2000.

SALCEDO, Hernando. Los estudios de caso y las Historias de Vida: OTRAS PERSPECTIVAS INVESTIGATIVAS. Medellín: s.n., 2007.

SHAHEED, Farida. (2011). Culturas, Tradiciones Y Violencia Contra Las Mujeres: Desafíos De Derechos Humanos. En: Sesión sobre los desafíos relativos a los derechos humanos que enfrentamos a causa de los nexos entre culturas, tradiciones y violencia contra las mujeres. [en línea]. Consultado el 4, febrero, 2014 en <http://www.awid.org/es/Las-Noticias-y-Analisis/Nuevos-Recursos/Culturas-Tradiciones-y-Violencia-contra-las-Mujeres-Desafios-de-Derechos-Humanos>.

TAMAHORI, Lee. Somos guerreros. [Película]. Nueva Zelanda, 1994. 99 min.

TORRES, Isabel y BADILLA, Ana. La protección de los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos. [en línea]. Consultado el 17, noviembre, 2012 en <http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Equidad%20de%20G%C3%A9nero/Secciones/Plantillas%20Gen%C3%A9ricas/Documentos/2011/Sm>

WHO-WOMEN'S HEALTH AND DEVELOPMENT. (s.f.). Violencia contra la mujer: un tema de salud prioritario. [en línea]. Consultado el 16, noviembre, 2013 en <http://www.who.int/frhwhd/VAW/infopack/>.

WIKIPEDIA. Estereotipo. [en línea]. Consultado el 5, marzo, 2014 en <http://es.wikipedia.org/wiki/Estereotipo>

WIKIPEDIA. (s.f.). Narrativa. [en línea]. Consultado el 5, marzo, 2014 en <http://es.wikipedia.org/wiki/Narrativa>.

WOOLF, Virginia. Las Olas. Barcelona: Lumen y Tusquets, 2010.

WOOLF, Virginia. Una Habitación Propia. Especial para Bestselia. Barcelona: Seix Barral, 1999.